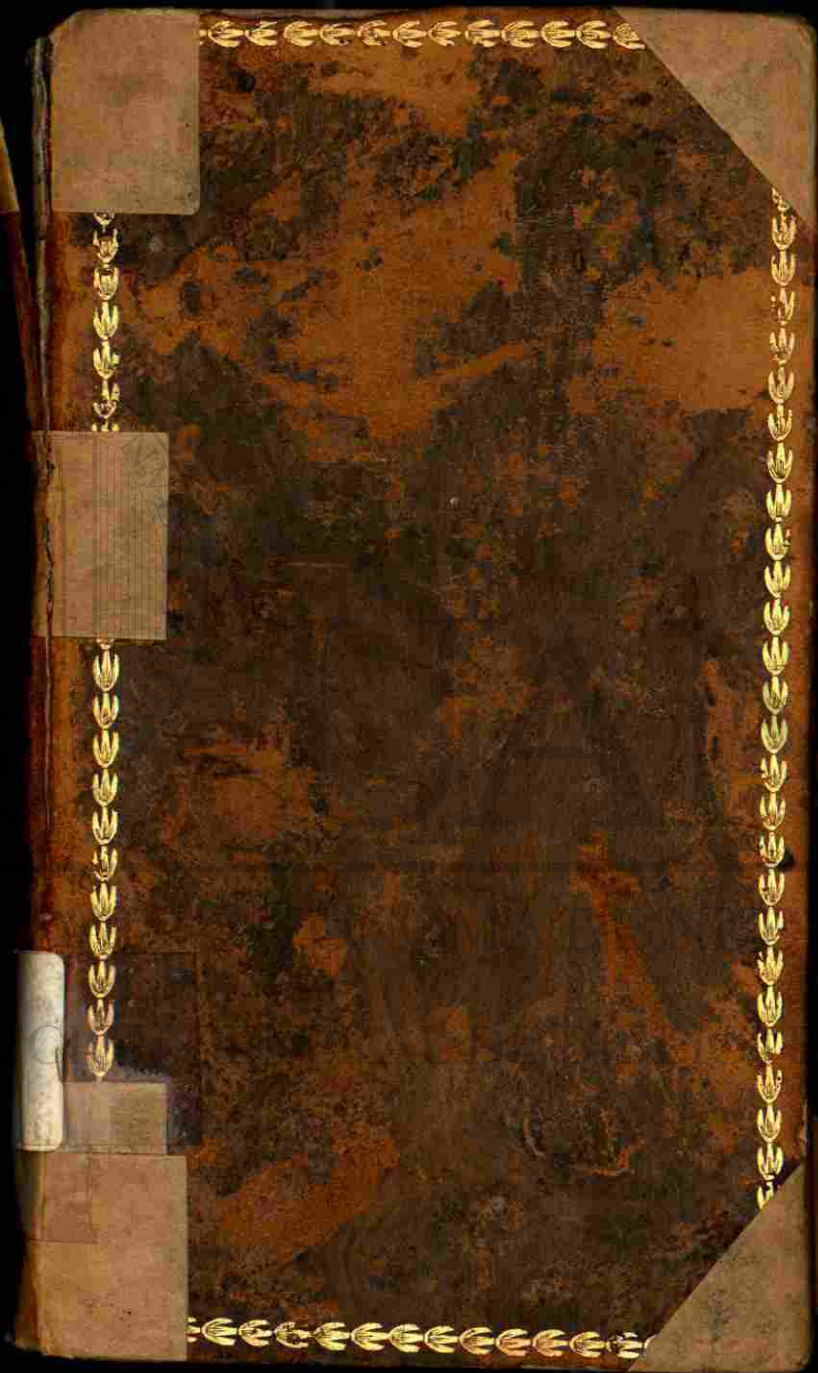




CURSO
DE
POLITICA



JN2509

C9

v. 1

1225



1080031711



FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL



1E 2562
I

CURSO

DE

POLITICA CONSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CURSO

DE

POLITICA CONSTITUCIONAL,

Por M. BENJAMIN CONSTANT.

NEUVAMENTE TRADUCIDO AL CASTELLANO.

Por D. J. C. PAGES,

INTERPRETE REAL.

Como *Primer*.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PARIS,

EN LA LIBRERIA DE PARMANTIER,

CALLE DAUPHINE, N. 14;

MEGICO,

IMPRESA DE A. CONIAM,
Calle Faubourg Montmartre, n. 4.

EX LA DE BOSSANGE PADRE, ASTORAN Y COMP.

1825

82128



FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL

PROLOGO.

No se me oculta que publicando esta obra me exponia á que se me acusase de presumido : cuando los delegados del trono, los órganos del pueblo, van á deliberar sobre los intereses de la Francia ; debe un individuo sin mision actual mezclar su voz á otras tan respetables ? Creo que sí ; y las circunstancias me animan á ello : las intenciones son puras, el poder ilustrado y benévolo, y la nacion instruida con veinte y cinco años de experiencia : ¡ favores muy raros del cielo, que esta vez no deberian desperdiciarse, y que cada cual debe auxiliar con sus conocimientos !

Precisado á extender mi obra con bastante rapidez, he adoptado un plan que en cierto modo me repugna, cual es el de presentar un bosquejo de constitucion. No he dejado de conocer que me exponia á un reproche tanto mas desagradable cuanto da pábulo á que se me quiera ridiculizar, diciendo que he tenido la vana presuncion de ofrecer una constitucion para la Francia.

Declaro que presentando un bosquejo de constitucion, mi unico objeto ha sido el de ver con una ojeada cuales son las cuestiones que debia tratar, y mas orden y enlace en mis ideas, pero luego no he tenido lugar para desenredar el conjunto de materiales que habia reunido : creo que se encontrarán algunos pormenores que podrán ser de alguna utilidad ; de-

masiado seria si entre veinte hubiera solo uno.

Las principales cuestiones que me propongo examinar son las siguientes :

La naturaleza del poder real ;

La destitucion de los ministros ;

El *veto* ⁽¹⁾

La disolucion de las asambleas representativas ;

La independencian del poder judicial ;

La responsabilidad ;

Los efectos de la iniciativa concedida ó negada á los representates del pueblo ;

La admision de los ministros en el número de estos representantes ;

Los sueldos que siempre se han con-

⁽¹⁾ Fórmula que empleaban los tribunos de la plebe romana para oponerse á los decretos del senado. *Nota del traductor.*

cedido á los diputados de la nacion en las asambleas francesas ;

La organizacion de la fuerza armada ;

El ejercicio de los derechos políticos ;

La eleccion hecha por el pueblo ;

La libertad de la imprenta.

Muy poco me he detenido sobre algunos puntos generales de la mayor importancia, para responder á varias objeciones particulares ⁽¹⁾, porque he creido que el fondo de la materia tiene toda la ilustracion necesaria, al paso que las objeciones parciales parece que dejan alguna oscuridad en la cuestion ; y sobre otros objetos, solo he hablado del principio, sin fijar nada sobre su organizacion particular ⁽²⁾.

(1) Por ejemplo el juicio por jurados.

(2) Por ejemplo la responsabilidad. Desde la primera edicion de esta obra, me he ocupado de hacer in-

Yo no sé si me alucina el deseo de ser útil á los demas, ó si se quiere el amor propio ; pero estoy firmemente persuadido que mi obra tiene la ventaja de manifestar que la libertad puede existir con toda plenitud en una monarquía constitucional. Se verá que en semejante monarquía la extension de las prerogativas reales es muy vasta, pues de un lado puede nombrar y destituir los ministros, y de otro puede suspender y disolver las asambleas representativas.

En un estado republicano, es necesario hacer que el pueblo tenga toda la parte de gobierno que sea compatible

dagaciones mas profundas sobre estos dos objetos : en las notas se hallarán descubrimientos nuevos sobre la institucion de los jurados, y en el tratado sobre la reponsabilidad de los ministros, el exámen de todas las cuertiones relativas á este punto tan difícil de organizar. ®

con el orden, y revestir de formas populares este ejercicio de los derechos del pueblo aun cuando fuesen tempestuosas, porque en semejante gobierno, la razon del pueblo es la seguridad del orden, y la razon del pueblo debe formarse y madurarse por medio de la accion.

En una monarquía, el rey debe tener todo el poder que es compatible con la libertad, y este poder debe estar revestido de todo el respeto y magestad, porque en una monarquía, la seguridad del monarca es un garante de la libertad, que solo puede nacer del convencimiento de una fuerza suficiente.

Los magistrados de una república se respetan á sí mismos respetando en el pueblo la fuente de su autoridad, y los ciudadanos de una monarquía respe-

tando en el rey el protector de la nacion.

En nuestro pais se ha seguido un sistema diametralmente opuesto. En nuestro primer ensayo de monarquía constitucional se tuvo miedo del rey, y en nuestros ensayos de república se temió al pueblo; y el resultado fue que tanto nuestra monarquía constitucional como nuestras constituciones republicanas se desplomaron.

La debilidad de una parte del gobierno sea la que fuere, siempre es un mal, pues no disminuye los inconvenientes que se temen, y destruye las ventajas que se esperan: no opone obstáculos á la usurpacion, y conmueve la garantía, porque la usurpacion es la consecuencia de los medios que el gobierno usurpa, y

la garantía, la de sus medios legítimos. Asi pues si el gobierno es demasiado débil, se le precisa á invadir; si con sus propias fuerzas no puede llegar al grado de poder que necesita, invadirá otras para conseguirlo; y de esta usurpacion, en cierto modo forzada, á la usurpacion espontánea, y á la usurpacion sin límites, no hay mas que un paso: he abandonado estas vanas discusiones sobre el origen de la soberanía tanto mas peligrosas cuanto inútiles, que desgraciadamente la fuerza de los acontecimientos nos presenta cuando no existen ^(a).

Una constitucion no es un acto hostil: es una union que establece las relaciones recíprocas del monarca y del pueblo, señalándoles los medios de sostenerse, apoyarse y auxiliarse mutuamente; para

que se sostengan y apoyen es preciso determinar la esfera de los diversos poderes, y señalando el lugar y accion de uno y otro, guarecerles de los choques inesperados y de las luchas involuntarias. Cuanto mas sincera es la union de parte del que dirige la nave del estado, mas precauciones deben tomarse para evitar el naufragio.

Pero ino existia antiguamente en Francia una constitucion, ya olvidada, que reunia todas las seguridades que se desean? ¿porque no se restablece? Los que sostienen este punto caen en un error muy grave, porque se fundan en un principio cierto cual es el de que los recuerdos, los hábitos y las tradiciones de los pueblos deben servir de basa á sus instituciones, pero no solo confiesan que

la antigua constitucion de la Francia está enteramente olvidada, sino que lo acreditan extenuándose á probar que realmente ha existido. Es indudable que una constitucion olvidada no ha dejado recuerdos, ni establecido costumbres : en efecto una constitucion antigua cuya memoria se hubiese transmitido de una á otra generacion perfeccionándose gradualmente con el tiempo , seria muy respetable y digna del mayor aprecio ; pero una constitucion tan olvidada que se necesitan indagaciones y argumentos para descubrir y probar su existencia , que es un objeto de disentiimiento entre los publicistas y de disputas entre los anticuarios, no es mas que un objeto de erudicion , que puesto en práctica tendria todos los inconvenientes de la novedad.

Reprobamos los innovadores, y yo mismo no he sido mas indulgente que los demas ; nos quejamos de que hagan leyes en un sentido inverso á la opinion existente : pero querer renovar instituciones que dicen haber desaparecido y creen haber descubierto, es un error igual al primero. Si estas instituciones han desaparecido, es claro que no eran conformes al espíritu nacional ; pues de lo contrario, existirian gravadas en la memoria de todos los hombres. Desengañémonos, esto seria querer sujetar el presente, no á un pasado con el cual se hubiese identificado, sino á un pasado que ya no existe para aquel, asi como los innovadores quieren sujetarlo á un porvenir que no existe ni ha existido : luego, el tiempo no hace nada

en esta materia, y el mal es el mismo.

No hay duda que se deben emplear todos los elementos que nos quedan de nuestras disenciones; pero de todos estos elementos en el día el mas constante despues de nuestros errores, es la experiencia: esta nos dice que la anarquía es un mal, porque la hemos conocido, pero tambien nos dice que el despotismo es otro mal, porque lo hemos experimentado.

La Francia conoce que la libertad política le es tan necesaria como la civil: ya no cree, como quieren suponerlo, que mientras un pueblo sea feliz, es inútil que sea libre políticamente: no ignora que la libertad política no es mas que la facultad de ser feliz, sin que ningun poder humano perturbe arbitra-

riamente esta felicidad. Si la libertad política no constituye una parte de nuestros placeres inmediatos, ella es quien los asegura, y declararla inutil, es declarar superfluos los fundamentos de un edificio que se quiere habitar.

Ademas, el despotismo tiene un no sé que de bajo y grosero que necesariamente debe ser desagradable al gefe haciendo su trabajo fastidioso y mecánico: los que defienden este sistema ultrajan gravemente á los príncipes, pues les declaran incapaces de conciliar, de persuadir, de convencer, y en una palabra de servirse de las fuerzas intelectuales que son los adornos distintivos de la especie humana. Es muy lisongero para el poder, verse rodeado de hombres y no de autómatos; es muy dulce hallarse en estado de ejer-

ter sus facultades sobre facultades dignas de sí. Un pueblo libre, magistrados independientes, representantes íntegros, ministros responsables, que se reconocen sin tacha en el mero hecho de no acusarles; la sumision fundada en el consentimiento y no en el temor, las alabanzas al punto que es debido, porque la censura no está sofocada, he aquí los mas nobles atavíos de la magestad real. La libertad del pueblo es el apoyo del trono, y cuando aquella se derriba este pierde una gran parte de su dignidad.

Paris, 24 de mayo de 1814.

BOSQUEJO

DE UNA

CONSTITUCION.

CAPITULO PRIMERO.

De los poderes constitucionales.

Los poderes constitucionales son el real, el ejecutivo, el representativo y el judicial, al que puede añadirse el municipal ⁽¹⁾.

Observaciones. — Causará admiracion acaso el que yo distinga el poder real del ejecutivo; pero esta distincion, desconocida hasta hoy, es muy importante, y puede ser la clave de toda organiza-

⁽¹⁾ De este poder municipal, que siempre se ha confundido equivocadamente con el ejecutivo, y que en su esfera debe ser aparte é independiente de los demas. Esta omision que está corregida en los principios de política lo está tambien en las notas ^(B).

ter sus facultades sobre facultades dignas de sí. Un pueblo libre, magistrados independientes, representantes íntegros, ministros responsables, que se reconocen sin tacha en el mero hecho de no acusarles; la sumisión fundada en el consentimiento y no en el temor, las alabanzas al punto que es debido, porque la censura no está sofocada, he aquí los mas nobles atavíos de la magestad real. La libertad del pueblo es el apoyo del trono, y cuando aquella se derriba este pierde una gran parte de su dignidad.

Paris, 24 de mayo de 1814.

BOSQUEJO

DE UNA

CONSTITUCION.

CAPITULO PRIMERO.

De los poderes constitucionales.

Los poderes constitucionales son el real, el ejecutivo, el representativo y el judicial, al que puede añadirse el municipal ⁽¹⁾.

Observaciones. — Causará admiracion acaso el que yo distinga el poder real del ejecutivo; pero esta distincion, desconocida hasta hoy, es muy importante, y puede ser la clave de toda organiza-

(1) De este poder municipal, que siempre se ha confundido equivocadamente con el ejecutivo, y que en su esfera debe ser aparte é independiente de los demas. Esta omision que está corregida en los principios de política lo está tambien en las notas ^(B).

cion política. Estoy lejos de apropiarme el honor de haberla inventado; pues que el primero que nos ha dado ideas de ella en sus escritos, ha sido un hombre muy ilustrado ⁽¹⁾, que pereció durante las revoluciones pasadas, como casi todos los sabios que entonces existían. « Hay, dice » él, en el poder monárquico dos poderes distintos; el ejecutivo, que tiene » prerrogativas positivas, y el real, que » se halla sostenido por la memoria » rene y tradiciones religiosas. » Reflexionando sobre esta idea, me he llegado á convencer de su justicia; pero como esta materia es bastante nueva, necesita algunas explicaciones.

Los tres poderes políticos, tales como los hemos conocido hasta de presente, á saber, el ejecutivo, el legislativo y judicial son tres resortes que deben cooperar cada uno por su parte al movimiento general: pero cuando estos, sa-

M. de Clermont Tonnerre.

cados fuera de su lugar, se mezclan entre sí, se chocan ó embarazan, es necesario buscar una fuerza que los ponga en su lugar. Esta fuerza no puede existir en ninguno de los tres resortes, porque serviría para destruir á los demás; y así, debe estar fuera, y ser neutra en cierta manera, á fin de que su acción se aplique en todas las partes donde sea necesaria, y para que preserve y repare sin ser hostil.

La monarquía constitucional tiene esta gran ventaja, porque crea el poder neutro en la persona de un rey ya rodeado de las tradiciones de una memoria respetable y de un poder de opinion, que sirve de basa al político. El interés verdadero de este rey no es en manera alguna que el uno de los poderes destruya al otro, sino que todos se apoyen, se comuniquen entre sí, y obren de concierto.

El poder legislativo reside en las asambleas representativas con la sancion del

rey, el ejecutivo en los ministros, y el judicial en los tribunales. El primero hace las leyes, el segundo provee á su ejecucion general, el tercero las aplica á los casos particulares. El rey está en medio de estos tres poderes como autoridad neutra é intermediaria, sin ningun interes bien entendido en quitar el equilibrio, teniéndolo por el contrario muy particular en mantenerle.

Como los hombres no siempre obedecen á su verdadero interes, es necesario sin duda tomar la precaucion de que el poder real no pueda obrar en lugar de los otros, y en esto consiste precisamente la diferencia de la monarquía absoluta á la constitucional. Pero dejemos las abstracciones por los hechos, y examinemos en esta parte la constitucion inglesa ⁽¹⁾. Ninguna ley puede hacerse sin

⁽¹⁾ Debo advertir que la constitucion inglesa establece la neutralidad del poder real mas bien de hecho que de derecho. Esta neutralidad se introduce

el concurso del parlamento, ni ejecutarse acto alguno sin la firma de un ministro, ni pueden pronunciarse los juicios sino por tribunales independientes. Pero tomada esta precaucion, ved como la constitucion inglesa emplea el poder real en poner fin á toda lucha peligrosa, y en restablecer la armonía entre los otros poderes. Si la accion del ejecutivo, es decir, de los ministros, es irregular, el rey le destituye; si la del representativo es funesta, disuelve el cuerpo representativo, y en fin, si la del poder judicial es dura ó muy gravosa, mientras que este aplica á las acciones individuales penas muy severas, el rey temple esta accion por su derecho de hacer gracia.

por la fuerza de las cosas, y porque es una condicion indispensable y un resultado necesario de toda monarquía constitucional. Asi hay en esta constitucion algunas prerogativas reales incompatibles con la neutralidad, y que no pueden servir de regla á los pueblos llamados á gozar del beneficio de la libertad en una monarquía.

El vicio de casi todas las constituciones ha sido el no haber creado un poder neutro, y haber puesto la suma de la autoridad, de que él debía estar investido, en uno de los poderes activos. Cuando esta suma autoridad se encuentra reunida á la potestad legislativa, la ley, que no debía extenderse sino á objetos determinados, se extiende á todo; y en tal caso hay una arbitrariedad y una tiranía sin límites. De aquí han provenido los excesos de las asambleas del pueblo en las repúblicas de Italia, los del largo parlamento, y las de la convencion en algunas épocas de su existencia. Cuando la misma suma de autoridad se encuentra reunida al poder ejecutivo, ya tenemos entonces el despotismo: y de este principio resultó la usurpacion de los dictadores en Roma.

La historia de este pueblo es en general el mas grande ejemplo de la necesidad de un poder neutro intermediario

entre los activos. Observamos en esta república que, en medio de los roces entre el pueblo y el senado, uno y otro buscaba sus garantías; pero como las ponian siempre dentro de sí mismos, cada una llegaba á ser un arma contra el partido opuesto. Estando amenazado el Estado, y próximo á su ruina, se crearon los dictadores, magistrados enteramente decididos por la clase patricia. Cuando los plebeyos, por la opresion que con ellos ejercia esta misma clase, se vieron entregados á la desesperacion, no se destruyó la dictadura; pero se instituyó simultáneamente una autoridad toda popular que fue la tribunicia. Entonces los enemigos se pusieron frente á frente, y cada uno de ellos se fortificó por su parte. Las centurias eran una aristocracia, las tribus una democracia. Los plebiscitos decretados sin el concurso del senado no eran menos obligatorios para los patricios. Los senados-consultos que se hacian

por estos solos, obligaban igualmente á los plebeyos. Así cada partido se apoderaba á la vez del poder que debiera haber sido confiado á manos neutras; naciendo de aquí una multitud de abusos, como no podía menos de suceder; los cuales era preciso que durasen mientras que los poderes activos no le abdicasen para formar otro á parte.

Lo mismo se observa en el gobierno de los cartagineses: se ven crear sucesivamente los suffetas para poner límites á la aristocracia del senado, el tribunal de los ciento. « Ellos querian, dice Con- » dillac, imponer freno á una autoridad, » y establecian otra que necesitaba igualmente ser limitada, dejando así subsistir el abuso, en el cual creian ellos » que ponian remedio. »

La monarquía constitucional nos ofrece, como he dicho, este poder neutro, tan indispensable á toda libertad regular. Pero se pierde esta inmensa ventaja, ó

rebajando el poder real al nivel del ejecutivo, ó elevando este al nivel de aquel. Entonces se hacen indisolubles mil cuestiones, como por ejemplo, la de la responsabilidad. Cuando no se considera á los ministros sino como simples agentes del poder ejecutivo, es decir, á los ministros como un poder á parte, que el real está destinado á reprimir por medio de la destitucion lo mismo que reprime las asambleas representativas por medio de la disolucion, entonces la responsabilidad de la autoridad ejecutiva llega á ser razonable, y se asegura la inviolabilidad del poder real.

Se dirá que el poder ejecutivo emana del rey; y esto no tiene duda: pero aunque el poder representativo emane del pueblo, no es el pueblo mismo.

Cuando los ciudadanos divididos entre sí por intereses se dañan recíprocamente, una autoridad neutra los separa, pronuncia sobre sus pretensiones, y los

preserva á los unos de los otros : esta autoridad es el poder judicial. Así tambien cuando los poderes públicos se dividen y estan próximos á causarse daño , es necesaria otra autoridad neutra que haga respecto de ellas lo que el poder judicial hace respecto de los individuos. Esta autoridad en la monarquía constitucional es el poder real, el cual puede llamarse en cierto modo poder judicial de los otros poderes.

Volverémos á tratar esta cuestion mas detenidamente cuando hablemos de la destitucion del poder ejecutivo , cuya posibilidad y precision demostraremos : pero á pesar de esto es necesario advertir, que cuando el poder real y el ejecutivo no se distinguen , hay indispensablemente una grande confusion en la teoría , y puede darse margen á grandes peligros.

CAPITULO II.

De las prerogativas reales.

- I. El poder real está en manos del rey.
- II. El rey nombra y destituye el poder ejecutivo.

Observaciones. — La destitucion de este poder es la cuestion mas insoluble, bien sea en las repúblicas, ó en una monarquía absoluta , porque estas dos formas de gobierno no establecen diferencias bastante positivas entre el poder supremo y el ministerial : asi vemos que en el despotismo no hay modo de destituir el poder ejecutivo sino echándole á tierra ; remedio muchas veces mas terrible que el mal : y aunque las repúblicas han buscado medios mas regulares para

preserva á los unos de los otros : esta autoridad es el poder judicial. Así tambien cuando los poderes públicos se dividen y estan próximos á causarse daño , es necesaria otra autoridad neutra que haga respecto de ellas lo que el poder judicial hace respecto de los individuos. Esta autoridad en la monarquía constitucional es el poder real, el cual puede llamarse en cierto modo poder judicial de los otros poderes.

Volverémos á tratar esta cuestion mas detenidamente cuando hablemos de la destitucion del poder ejecutivo , cuya posibilidad y precision demostraremos : pero á pesar de esto es necesario advertir, que cuando el poder real y el ejecutivo no se distinguen , hay indispensablemente una grande confusion en la teoría , y puede darse margen á grandes peligros.

CAPITULO II.

De las prerogativas reales.

- I. El poder real está en manos del rey.
- II. El rey nombra y destituye el poder ejecutivo.

Observaciones. — La destitucion de este poder es la cuestion mas insoluble, bien sea en las repúblicas, ó en una monarquía absoluta , porque estas dos formas de gobierno no establecen diferencias bastante positivas entre el poder supremo y el ministerial : asi vemos que en el despotismo no hay modo de destituir el poder ejecutivo sino echándole á tierra ; remedio muchas veces mas terrible que el mal : y aunque las repúblicas han buscado medios mas regulares para

conseguir aquel fin, han tenido estos frecuentemente un resultado igualmente violento y desordenado.

Los Cretenses habian intentado una insurreccion, en cierto modo legal, por la cual deponian á todos sus magistrados, y muchos publicistas la alaban ⁽¹⁾. Una ley de Atenas permitia á cualquier ciudadano el matar al magistrado, que ejerciendo su cargo hubiese atentado á la libertad de la república ⁽²⁾. La ley de Valerio Publicola se estableció en Roma con el mismo objeto. Los Florentinos tenían su Ballía ó consejo extraordinario que se creaba repentinamente, revestido de todos los poderes con una facultad de destitucion universal ⁽³⁾: pero en todas estas constituciones el derecho de restituir el poder ejecutivo vacilaba, por decirlo así, á merced del primero

(1) Filangieri, I. 10. Montesquieu, VII. 2.

(2) Petit, de *Legib. Atticis*, III, 2.

(3) Maquiavelo, *passim*.

que queria apoderarse de él; y el que lo hacia, no lo tomaba para destruir, sino para ejercer la tiranía.

La autoridad que pudiese destituir el poder ejecutivo, tiene el defecto, bajo el despotismo, de ser su aliada, y en las repúblicas, de ser enemigo de las mismas. No es por consiguiente neutra ó intermediaria, y en las repúblicas tampoco es permanente, por cuya razon no puede mantenerlas en calma; pues como que nace de la necesidad del momento, el partido que prevalece no se detiene precisamente en lo que es justo é indispensable; no se contenta con desposeer, sino que quiere herir; y como lo hace sin juicio, llega á asesinar.

La Ballía de Florencia, hija de la tempestad y de la turbulencia, se resentia de su origen: condenaba á muerte, encarcelaba, y despojaba, porque no tenia otro medio de privar de la autoridad á los hombres, en cuyas manos estaba de-

positada. Así, despues de haber agitado Florencia con la anarquía, fue el instrumento principal del ascendiente de los Médicis.

Es necesario un poder constitucional que conserve siempre lo que la Ballía tenia de útil, y que no reuna en sí nada de lo peligroso de esta misma, es decir, que no pueda, condenar, encarcelar, despojar, ni proscribir, sino que se limite á quitar el poder á los hombres ó asambleas que no podrian mantenerlo por mas tiempo sin peligro.

Solo la monarquía constitucional resuelve este gran problema : y para fijar mejor las ideas ruego al lector que compare mis asertos con la realidad, y para ello volvamos los ojos á la monarquía inglesa. Ella crea este poder neutro é intermediario, á saber, el real, separado del ejecutivo. Este último puede ser destituido sin ser perseguido : el rey no tiene necesidad de convencer á sus mi-

nistros de una falta, de un crimen, ó de un proyecto culpable para separarlös; los destituye sin castigarlos; hace lo que es necesario, sin cometer injusticia; y, como sucede siempre, este medio por ser justo, es todavía útil considerado bajo otro punto de vista.

Es un gran vicio de todas las constituciones el no dejar alternativa á los hombres poderosos sino el poder ó el cadahalso. Entre la destitucion del poder ejecutivo y su castigo, tenemos la misma diferencia que entre la disolucion de las asambleas representativas, y el acusar á sus miembros. Si á la primera se sustituyese esta segunda medida, no cabe duda en que las asambleas amenazadas no solamente en su existencia política, sino en la individual, llegarían á ser furiosas por el temor del peligro, y el Estado quedaria expuesto á los mas grandes males. Lo mismo sucede con el poder ejecutivo : si á la facultad de destituirle sin

castigo se sustituye la de ponerle en juicio, excitaréis su temor y su cólera, y defenderá su autoridad por su seguridad propia. La monarquía constitucional previene este peligro: los representantes, acabada su mision, y los ministros despues de su destitucion, vuelven á entrar en la clase de los otros ciudadanos, y los resultados de estos dos grandes preservativos contra las facciones y los abusos son igualmente eficaces y pacíficos.

III. *La sancion real es necesaria para que las resoluciones de las asambleas representativas tengan fuerza de leyes.*

Observaciones. — Cuando la autoridad encargada de velar en la ejecucion de estas no tiene derecho de oponerse á las que encuentra peligrosas, la division de los poderes, que es de ordinario la garantía de la libertad, llega á ser un peligro y una verdadera plaga. Esta division es excelente, por que aproxima en lo posible el interes de los que gobiernan

y el de los que son gobernados. Los hombres encargados de la ejecucion de las leyes tienen mil recursos en su autoridad misma para eludir su accion: por esto es muy temible que si ellos las hacen, estas no se resientan de haber sido formadas por hombres que no temen experimentar su peso. Separando la confeccion de las leyes de su ejecucion, se toca ya el objeto de que aquellos que las hacen, si tienen el gobierno en el principio, puedan ser regidos por ellas cuando hayan de aplicarse; y que los que las ejecutan, si tienen facultad de aplicarlas, sean gobernados en el principio. Pero si dividiendo así el poder, no poneis límites á la autoridad legislativa, sucede que una clase de hombres da las leyes sin ocuparse de los males que ocasionan, y que otra clase las ejecuta creyéndose inocente del mal que hace, porque no ha contribuido á su formacion. La justicia y la humanidad se encuentran entre

estas dos clases, sin poder argüir á la una ni á la otra. Mas valdria en tal caso que el poder que ejecuta las leyes estuviese tambien encargado de hacerlas : á lo menos apreciaria las dificultades y las penas que pudiera encontrar para ejecutarlas.

Cuando el príncipe concurre á la formacion de las leyes, y su consentimiento es necesario, los vicios no llegan jamas al extremo, como cuando los cuerpos representativos deciden sin apelacion ; porque el príncipe y los ministros se ilustran con la experiencia : y así, cuando descarriados no volviesen á sus deberes por el sentimiento de lo que es justo, lo harian por el conocimiento de lo que se puede hacer. El poder representativo al contrario, nunca cuenta con la experiencia, ni menos juzga imposible cosa alguna : no necesita sino querer para que su voluntad sea ejecutada ; pero aunque el querer siempre es posible, no lo es

igualmente el ejecutar. Un poder obligado á prestar su apoyo á la ley que desaprueba, ponto se halla sin fuerza y sin consideracion : sin fuerza, porque sus agentes le desobedecen, seguros de que no le desagradan opiniéndose á las órdenes que no son conformes á la voluntad ; y sin consideracion porque emplea su autoridad en tomar medidas que condena su juicio ó su conciencia.

Ademas ningun poder, ejecuta con zelo una ley que desaprueba : cada obstáculo es para él, un secreto triunfo. No está en la mano del hombre hacer esfuerzos para vencer una resistencia que favorece su opinion. Impedir los hombres obrar es ya muy difícil ; obligarles á que hagan es imposible. Y si esta verdad se aplica á los individuos mismos, que no estan revestidos de ningun poder, con mucho mas motivo debe aplicarse á los depositarios de una grande autoridad.

Otras razones todavía hacen indispensable la sancion real, ó el derecho del *veto*. Los gobiernos que admiten las asambleas representativas, estan amenazados de un peligro de que saben preservarse los gobiernos absolutos, que á decir verdad estan expuestos á muchísimos otros, y es la multiplicidad de las leyes. Puede decirse que esta es la enfermedad de los estados representativos, porque en ellos todo se hace por las leyes, al paso que la enfermedad en las monarquías sin límites es la de no tenerlas, porque en ellas todo se hace por los hombres.

La multiplicidad de leyes lisongea en los legisladores dos propensiones naturales, la necesidad de obrar, y el placer de creerse necesarios. Siempre que deis al hombre una vocacion especial preferirá mas bien hacer mas que menos. Los que están encargados de prender los vagamundos en los caminos públicos, por

una tendencia natural incómodan á todos los viajeros : cuando los espías no descubren nada, siempre inventan : basta crear en un pais un ministerio que haya de vigilar sobre las conspiraciones, para que jamas se hable de otra cosa, que de conspiraciones. Puede decirse que los legisladores se distribuyen la existencia humana por derecho de conquista como los generales de Alejandro dividieron entre sí el mundo : la multiplicacion imprudente de leyes ha dado motivo á que en ciertas épocas se hayan dado los ataques mas grandes á la libertad del hombre ; viéndose este precisado muchas veces á buscar un asilo contra aquellas en lo mas bajo y miserable del mundo, que es la servidumbre.

El *veto*, pues, es necesario y debe ser absoluto, tanto por la dignidad del monarca, como por la ejecucion de las leyes mismas : muchas son importantes, sobre todo en la época en que se hacen : en

tonces es cuando se siente ó se cree sentir su necesidad. El *veto* suspensivo, que emplaza para un tiempo remoto la aprobacion de una ley que sus autores dicen urgente, parece una verdadera irrisión; la cuestion se desnaturaliza, pues que en tal caso ya no se discute mas la ley, y solo se disputa de las circunstancias.

El ejercicio del *veto* absoluto se apoya sobre una asercion razonable : *la ley es mala, yo la desecho*. El ejercicio del *veto* suspensivo, que se limita á decir *yo no adopto esta ley sino á tal época distante*, tiene muchas veces el carácter absurdo. Los autores de esta fijan entonces la atencion del pueblo, no sobre la ley, que acaso habrán equivocado, sino sobre la época que parece darles la razon. Tomemos por ejemplo un decreto famoso y funesto, el publicado contra el clero en 1792 : si el rey hubiera podido oponer el *veto* absoluto, la cuestion se hubiera ventilado precisamente sobre la

bondad intrínseca de la ley, cuya injusticia no hubiese sido difícil de probar ; pero no teniendo el rey sino la facultad del *veto* suspensivo, no se examinó mas la ley en sí misma, y se decia : « Los » clérigos trastornan hoy la Francia, y » el rey se niega á reprimirlos hasta que » pasen dos años. »

IV. *El rey puede suspender las asambleas representativas, y disolver la elegida por el pueblo.*

Observaciones. — En un pais vasto, no puede haber libertad sin asambleas representativas investidas de prerogativas legales y fuertes ; pero estas asambleas no dejan de ser peligrosas, y por el mismo interes de la libertad es necesario preparar medios infalibles para precaver sus extravíos.

Cuando se señalan límites á la autoridad representativa, los representantes del pueblo ya no son defensores de la libertad sino candidatos de la tiranía ; pues

estando esta constituida puede ser tanto mas horrorosa cuanto mayor es el número de los tiranos. Bajo el régimen de una constitucion en el cual la representacion nacional es parte de ella, solo la nacion es libre en cuanto los diputados tienen un freno, y una asamblea absoluta que nadie puede reprimir ni contener, entre todos los poderes es el mas ciego en sus movimientos é incalculable en sus resultados, aun para los mismos miembros que la componen; porque se precipita á ciertos excesos que á la primera ojeada parecerian excluidos. Una actividad indiscreta sobre todos los objetos, una multiplicidad de leyes sin medida; el deseo de complacer á la parte apasionada del pueblo, abandonándose á su impulso ó aun anticipándolo; el despecho que le inspira la resistencia que halla, ó la censura que teme, y entonces entra la oposicion al sentido nacional y la obstinacion en el error; unas veces el

espíritu de partido que no deja eleccion sino en los extremos, y otras veces el espíritu de cuerpo que no da fuerza sino para usurpar; sucesivamente la temeridad ó la indecision, la violencia ó el cansacio, la complacencia por uno solo ó la desconfianza contra todos; el torrente de sensaciones puramente físicas, como el entusiasmo ó el terror; la ausencia de toda responsabilidad moral, la certeza de evitar por el número la vergüenza de la cobardía, ó el peligro de la audacia: tales son los vicios de las asambleas, cuando no estan circunscriptas en ciertos límites que no pueden exceder ⁽¹⁾.

Una asamblea cuyo poder es ilimitado (luego probaremos que no hay otro límite que la facultad de disolverla, atribuida á una autoridad fuera de la misma asamblea), es mas peligrosa que el pueblo, porque los hombres reunidos en

(1) El señor B. Constant profetizó loque ha sucedido en las còrtes de España. *Nota del traductor.*

número muy crecido tienen ciertos movimientos generales. La muchedumbre puede sacrificar sus intereses á sus agitaciones, pero los representantes de un pueblo no tienen autoridad para imponerse tal sacrificio: detiéndoles la naturaleza de su encargo: la violencia de un tumulto popular se combina entre ellos con la impasibilidad de un tribunal; y esta combinacion no da lugar á otro exceso sino el rigor. Los llamados traidores en una asamblea, comúnmente son los que levantan el grito en favor de la indulgencia, y los hombres implacables, aun cuando algunas veces son vituperados, jamas se les tiene por sospechosos.

Aristides decia á los Atenienses reunidos en la plaza pública, que su salvacion seria demasiado cara si la obtuviesen por medio de una revolucion injusta ó pérdida. Una asamblea que profesase esta doctrina temeria que sus comitentes la acusasen de sacrificar el interes público al

privado, sobre todo no habiendo recibido las explicaciones necesarias del raciocinio, ni la impulsión generosa de la elocuencia.

En vano podria contarse con la fuerza de una mayoría razonable, si esta no estuviese sostenida por un poder constitucional independiente de la asamblea; porque una menoría bien unida, que tiene la ventaja de atacar, que sucesivamente atemoriza ó seduce, argumenta ó amenaza, tarde ó temprano domina la mayoría. La violencia reúne á los hombres, porque les ciega sobre todo lo que no es su objeto general; y la moderación los divide porque deja su espíritu abierto á todas las consideraciones parciales.

La asamblea constituyente, que se componia de hombres los mas ilustrados y apreciados de la Francia, ¡cuantas veces decretó leyes que reprobaba su mismo entendimiento! Seguramente que en toda la asamblea legislativa no habia cien in-

dividuos que quisiesen derribar el trono; sin embargo durante todo el curso de su triste carrera se vió arrastrada en una direccion enteramente opuesta á su voluntad ó á sus deseos. Las tres cuartas partes de la convencion se horrorizaban de los crímenes que habian manchado los primeros dias de la república, y los autores de estos crímenes, aunque en corto número, no tardaron á subyugar á todo el cuerpo.

Cualquiera que haya recorrido las actas auténticas del parlamento de Inglaterra, desde 1640 hasta que el coronel Pride lo dispersó, antes de la muerte de Carlos I, debe convencerse de que las dos terceras partes de los miembros que lo componian deseaban ardientemente la paz, que deseaban continuamente con sus votos, y consideraban como muy fatal una guerra cuya urgente necesidad proclamaban unánimemente todos los dias.

¿ Se podrá concluir con estos ejemplos,

que no debe haber asambleas representativas? No, porque entonces el pueblo no tendria órganos, el gobierno ningun apoyo y al crédito público le faltarian garantías: la nacion se aislaria de su gefe, los individuos se aislarían de la nacion, y hasta la existencia de esta seria problemática. Las asambleas representativas son las únicas que vivifican el cuerpo político: es cierto que esta vida tiene sus peligros; pero cuando para libertarse de ellos quieren los gobiernos ahogar el espíritu nacional y suplirlo con el mecanismo, aprenden á su costa que hay otros peligros, que el mecanismo mas bien combinado no puede evitar, al paso que el espíritu nacional por sí solo presenta una defensa.

Es pues necesario que las asambleas representativas sean libres, respetables y animadas, pero no es menos necesario que se puedan reprimir sus extravíos, y para esto la fuerza represiva debe estar

fuera de aquel cuerpo, porque las reglas que una asamblea voluntariamente se impone siempre son ilusorias é infructuosas; la misma mayoría que ha consentido sujetarse á ciertas formas, las atropella cuando se la antoja volviendo á apoderarse del poder que habia abdicado. El *veto* real, necesario y útil para las leyes aisladas, de nada sirve contra el torrente general: solo irrita la asamblea hostil pero no la desarma, y entonces el único remedio es la disolucion de aquella.

Vanamente se ha pretendido que esta disolucion es un ultrage á los derechos del pueblo, antes por el contrario, cuando las elecciones son libres, es un llamamiento que se le hace para que use de su derecho en defensa de sus intereses: digo cuando las elecciones son libres, porque si no lo son el sistema representativo no es más que una ilusion.

Si la administracion de un estado se

hallase entre una asamblea que se obstinase en no dar ninguna ley, ni tomar providencia para remediar sus continuas y urgentes necesidades, y un gobierno que no tuviese facultades para disolverla ¿de que medio se podria hechar mano? Ciertamente que cuando este medio no se encuentra en la organizacion política, el orden de los acontecimientos presenta la fuerza, porque es el arma que naturalmente viene en apoyo de la necesidad. Sin facultad para disolver las asambleas representativas, su inviolabilidad no será mas que una ilusion; porque su existencia siempre estará amenazada, á falta de posibilidad de renovar sus elementos.

v. *El nombramiento de los jueces pertenece al rey.*

Observaciones. — Un pueblo en donde el poder judicial no es independiente; un pueblo en donde una autoridad cualquiera puede influir sobre los juicios, dirigir, ó forzar la opinion de los jueces,

emplear contra el inocente, á quien quiere perder, las apariencias de la justicia, y ocultarse detras de las leyes para herir con su espada las víctimas que quiera sacrificar; un pueblo tal, se halla en la situación mas desgraciada y mas contraria al objeto y á los principios del estado social, que las hordas salvages de las orillas del Ohio, ó que los beduinos del desierto. Asi pues, la eleccion periódica por el pueblo, el nombramiento temporal por el gobierno y la posibilidad de revocar cuando no hay un juicio positivo, son igualmente funestas á la independencia del poder judicial. Por lo mismo esta independencia no se puede asegurar sino por la inamovilidad de los jueces.

En el espacio de veinte y cinco años los tribunales, los jueces y los juicios nada han tenido de libres. Los diversos partidos se han apoderado sucesivamente de los instrumentos y formas de la ley. El valor de los guerreros mas intrépidos

apenas hubiera bastado á nuestros magistrados para pronunciar sus decretos segun su conciencia. Este valor, que hace despreciar la muerte en una batalla, es mas fácil que la profesion pública de una opinion independiente en medio de las amenazas de los tiranos ó de los facciosos. Un juez amovible ó revocable es mas peligroso que otro que compró su empleo: porque el hacer esto es menos sujeto á corrupcion que el recelo de poderlo perder á cada instante. Establézcanse enhorabuena y conságrense la institucion de los jurados, la publicidad de las formas judiciales y la existencia de las leyes severas contra los jueces prevaricadores; pero ademas de estas precauciones hágase que el poder judicial esté en una perfecta independencia, y que á toda autoridad se la prohíba hasta las insinuaciones contra él. No hay cosa mas á propósito para depravar la opinion y la moral pública que esas perpétuas decla-

maciones que continuamente resuenan en nuestros oídos contra ciertos hombres que debieran ser inviolables ó juzgados, sobre todo, que ninguna autoridad política intervenga en las sentencias. Leíamos en otro tiempo en un senado-consulto que el senado puede anular el juicio de los tribunales civiles y criminales cuando son atentatorios á la seguridad del Estado; y nada se decía de lo que se entiende por esta seguridad, ni de lo que resultaba de la anulacion de los juicios, ni si podian volverse á llevar á los acusados absueltos ante otros jueces, y arrastrarlos de pueblo en pueblo y de tribunal en tribunal para encontrar al fin quien los condenase; y el senado era un cuerpo político cuyos miembros podian llegar al colmo de favor de la autoridad, ser generales y ministros sin dejar por eso de ser senadores. Cuando semejante corporacion puede anular todas las sentencias, ya no existe en la nacion po-

der alguno judicial. Los pueblos menos civilizados de la Europa han temido bajo este concepto muchas ventajas sobre los franceses.

No he titubeado en creer que el nombramiento de los jueces debe pertenecer al rey. En una monarquía constitucional es necesario que el poder real tenga toda la influencia y popularidad que cabe en la libertad: el pueblo puede equivocarse muy frecuentemente en la eleccion de los jueces, y los errores del poder real, necesariamente son mucho mas raros, porque no tiene ningún interes en ellos, y sí muy grande en elegir bien, sobre todo tratándose de jueces inamovibles y no temporales: yo añado por conclusion, que para acabar de garantir la independencia de los jueces es necesario aumentar sus sueldos. Regla general: ó asignad á las funciones públicas lo bastante para que tengan consideracion los que las ocupan, ó hacedlas del todo gra-

tuitas. Mas adelante examinaremos esta cuestion con respecto á los representantes del pueblo, que estando en un cierto grado de fortuna, deben sacar su premio principal de la gloria; pero las funciones de los jueces no son de la naturaleza de aquellas que pueden ejercerse gratuitamente; y todo cargo, que tiene necesidad de que se le asigne una paga, es despreciable siempre que esta sea muy corta. Disminuid el número de los jueces, señaladles distritos proporcionados, y dadles sueldos considerables.

VI. *El rey tiene derecho de hacer gracia.*

Observaciones. — Se ha opuesto á este derecho un dilema de la clase de aquellos que parece simplifican las cuestiones por que á primera vista las deciden. « Si la ley » es justa, se dice, ninguno tiene derecho de impedir su ejecucion; si es injusta, es necesario cambiarla. » Solo falta á este raciocinio una condicion cual

es la de que se haga una ley para cada hecho.

Cuanto mas generales son las leyes, tanto mas se apartan de las acciones particulares, sobre las cuales sin embargo deben servir de norma para dar las sentencias. Una ley no puede ser perfectamente justa sino para una sola circunstancia; cuando se aplica á dos que tengan la diferencia mas pequeña, ya es mas ó menos injusta en uno de los dos casos. Los hechos tienen infinitas variaciones; y las leyes no pueden atender á todas: es, pues, erróneo el dilema que se nos opone. La ley puede ser justa como general, es decir, puede serlo señalando tal pena á tal accion; y sin embargo puede no serlo en su aplicacion á este ó al otro hecho en particular; es decir, que aquella accion que la ley habia tenido materialmente á la vista, puede diferenciarse de una manera real, aunque indefinible legalmente. El derecho de hacer

gracia no es mas que la conciliacion de la ley general con la equidad particular.

La necesidad de esta conciliacion es tan imperiosa, que en los paises en donde no se admite semejante derecho, tiene que suplirse este defecto con mil ardidés. Entre nosotros el tribunal de casacion estaba revestido antiguamente de esta prerogativa en cierto modo. Buscaba en los juicios, que imponian penas muy rigurosas, un vicio de formas que autorizasen la anulacion; y para poder llegar á obtener este objeto, recurria á una multitud de formalidades muy minuciosas. En esto cometia un abuso; pero los motivos que para ello se proponia, le excusaban enteramente. ¿Y cuanto mejor es el sustituir á estos medios poco directos la idea sencillísima de dar al poder real una de las mas nobles y naturales prerogativas?

VII. *El rey decide de la paz y de la guerra, pero de modo que no pueda inser-*

tur en los tratados que hiciere con las potencias extranjeras cláusula alguna que influya sobre la condicion ó los derechos de los ciudadanos en lo interior del reino.

Observaciones. — Todos estamos conformes en esta disposicion; por lo mismo es inútil el desenvolver su necesidad. Observarémos solamente que por un inexplicable desvío de sus propios principios, nuestra pretendida constitucion consular, que se habia propuesto aniquilar todo poder representativo, atribuia á las assembleas el derecho de pronunciar sobre la conclusion de los tratados. Esta prerogativa no sirve sino para hacer poco favor á los representantes del pueblo. Despues de la conclusion de un tratado, el quebrantarlo es siempre una resolucion violenta y odiosa; es en cierta manera violar el derecho de todas las naciones, que no se comunican entre sí sino por sus gobiernos. Una

asamblea representativa carece ordinariamente del conocimiento de los hechos; por consiguiente, no puede juzgar de la necesidad de un tratado de paz. Cuando la constitucion la hace juez, pueden por otra parte los ministros desviar, y hacer recaer sobre los representantes el furor popular. Un solo artículo puesto con sutileza en medio de unas condiciones de paz, pone á un congreso en la alternativa ó de perpetuar la guerra, ó de sancionar disposiciones atentatorias á la libertad ó al honor.

La Inglaterra puede servirnos de modelo en esta parte. Los tratados se examinan por el parlamento, no para admitirlos ó desecharlos, sino para determinar si los ministros han llenado sus deberes en las negociaciones, y la desaprobacion de cualquiera jamas tiene otra consecuencia sino la de despedir ó acusar al ministro que ha servido mal á su pais. Esta cuestion no arma en manera

alguna á la masa del pueblo, que siempre ama la tranquilidad, la cual en otro caso pareceria querérsela interrumpir: semejante facultad del parlamento contiene siempre á los ministros antes de la conclusion de los tratados ^(b).

VIII. *El Rey es inviolable y sagrado* ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Véanse las observaciones sobre la responsabilidad.

CAPITULO III.

Del poder ejecutivo ó de los ministros.

I. *El poder ejecutivo está confiado á los ministros.*

II. *Estos proponen las leyes en su nombre á las asambleas representativas en union con los demas miembros de las mismas ^(*).*

Observaciones. — Luego veremos que los ministros deben ser eligibles para representantes del pueblo, y los miembros de las asambleas tambien deben serlo para las funciones de ministros, por los motivos que se manifestarán.

III. *Los ministros firman en su nombre todos los actos del poder ejecutivo ^(*).*

IV. *Los ministros son responsables.*

Observaciones. — Ya he observado

que de todas las cuestiones constitucionales la mas difícil de resolver es la responsabilidad, si no se pone mucho esmero en distinguir el poder real del ejecutivo, por cuya razon todos los gobiernos republicanos han dado al través cuantas veces han querido organizar la responsabilidad.

Un monarca hereditario no puede ni debe ser responsable: es un ente separado que se halla á la cumbre del edificio; sus atributos, que son particulares y permanentes, tanto en él como en toda su familia, desde sus ascendientes hasta sus descendientes, le separan enteramente de todos los individuos de su imperio; y por lo mismo no es extraño declarar inviolable un hombre cuya familia se halla investida del derecho de gobernar un pueblo grande, con exclusion de todas las demas familias, sean cuales fueren los acontecimiecitos de la sucesion.

El mismo monarca facilita sin ninguna repugnancia la responsabilidad de los ministros , porque debe defender otros bienes mucho mas preciosos que ciertos pormenores de la administracion , ó algunos puntos parciales de la autoridad. Su dignidad es un patrimonio de familia , que siempre sale ileso de la lucha abandonando el ministerio á su suerte : pero solo cuando el poder es sagrado en los términos indicados , se puede separar la responsabilidad del poder.

Un poder republicano , como se renueva periódicamente no es un ente separado , no influye nada en la imaginacion , ni tiene derecho alguno á que se miren con indulgencia sus errores , porque ha solicitado el empleo que ocupa , y pone todo su conato á defender su autoridad , que se ve comprometida desde el momento que se ataca su ministerio , compuesto de hombres de su misma

clase , y con los cuales es de hecho responsable *insolidum*.

Hacer inviolable el supremo poder , es constituir sus ministros jueces de la obediencia que le deben : es verdad que el único medio que tienen de negarle su obediencia es el de dar su demision ; pero entonces la opinion pública se constituye juez entre el poder supremo y los ministros , cuya balanza naturalmente se inclina en favor de hombres que han sacrificado sus intereses á su conciencia. Estos inconvenientes no existen en la monarquía hereditaria , porque los elementos que componen la veneracion que rodea al monarca no permiten que se le compare á sus ministros , y su permanente dignidad hace que todos los esfuerzos de sus partidarios se dirigen contra el nuevo ministerio. Pero en una república se estableceria la comparacion entre el poder supremo y los ministros antiguos , y se llegaria al punto de desear que

estos formasen el supremo poder, sin que pudiese oponerse razon solida en contra, atendida su composicion y sus formas.

Entre un poder republicano no responsable, un y ministerio responsable, este seria todo, y aquel no tardaria mucho á reconocerse como inútil. La falta de responsabilidad pone el gobierno en la necesidad de no hacer nada que no pase por el conducto de sus ministros. Pero entonces, se me dirá: ¿para que sirve un gobierno superior al ministerio? En una monarquía, impide que otros lo usurpen y establece un punto fijo, inexpugnable, y al abrigo de todas las pasiones; pero en una república es enteramente inútil, puesto que todos los ciudadanos pueden llegar al supremo poder.

Supóngase en la constitucion del año de 1795 un directorio inviolable, y un ministerio activo y enérgico; ¿se hubieran sufrido durante mucho tiempo cinco hombres que no hiciesen nada, detrás de

seis hombres que lo hiciesen todo? Un gobierno republicano debe ejercer sobre sus ministros una autoridad mucho mas absoluta que un monarca hereditario, porque está expuesto á que sus instrumentos sean sus rivales. Pero para ejercer semejante autoridad, debe llamar sobre sí mismo toda la responsabilidad de los actos que manda, pues no se puede obligar á nadie á que obedezca, sin constituirle responsable del resultado de la obediencia.

Las repúblicas estan en la precision de crear el supremo poder responsable; pero esta responsabilidad es ilusoria, porque nunca será efectiva la responsabilidad que no puede ejercerse contra unos hombres cuya caída interrumpiria las relaciones exteriores y paralizaria las ruedas interiores del estado. ¿Quien querrá trastornar la sociedad para vengar los derechos de uno, dies, ciento, ó mil ciudadanos diseminados en una su-

perficie de treinta mil leguas cuadradas? La arbitrariedad será irremediable, porque el remedio sería peor que un mal moderado. Los culpados evitarán el castigo, ya sea por los medios de corrupción que les proporciona su misma autoridad, ó bien porque los mismos que se propongan ser acusadores, se estremecerán solo en pensar al bamboleo que una acusación de esta naturaleza, haría sufrir al edificio constitucional; pues para vengar la violación de una ley particular, sería menester aventurar lo que sirve de garantía á todas las leyes. De este modo los hombres débiles y los razonables, los venales y los escrupulosos, bien que por motivos diferentes, se hallarian empeñados, unos y otros, á contemporizar los infieles depositarios de la autoridad ejecutiva: la responsabilidad sería nula porque habria tenido miras demasiado elevadas; finalmente como el abuso está en la esencia del po-

der, cuando pueda hacerlo impunemente, abusará mas, y si las vejaciones se multiplican hasta el punto de ser intolerables, se hará uso de la responsabilidad; pero como esta se dirigirá contra los gefes del gobierno, es muy probable que el resultado será la destrucción del mismo gobierno.

No me detendré á examinar aquí si sería posible con una nueva organización remediar el inconveniente de la responsabilidad en una constitución republicana, solo he querido probar que la primera condición indispensable para que la responsabilidad pueda ser efectiva es la de separar el poder ejecutivo del poder supremo, y la monarquía constitucional llena perfectamente este objeto; pero esta ventaja se desvanecería si se confundiesen ambos poderes ⁽¹⁾.

(1) Solo he tratado aquí de la necesidad de distinguir el poder ministerial ó ejecutivo, del poder real, para que la responsabilidad pueda tener lugar.

v. *La responsabilidad de los ministros no destruye la de sus agentes, y esta empieza al autor inmediato del acto que la motiva.*

Observaciones. — Esta regla establecida en Inglaterra, estanto mas necesaria en Francia en cuanto estamos acostumbrados á no hacer caso de ella. Nuestra última constitucion no la habia conocido en cuanto disponia que todo el peso de la responsabilidad recayese en los ministros, declarando inviolables todos los demas agentes del poder, y particularmente los consejeros de estado, á pesar de que varios de ellos tenian á su cargo funciones cuya consecuencia inseparable debe ser la responsabilidad. Esta debe pesar proporcionalmente sobre todos los grados de la gerarquía constitucional, porque si no se traza un camino legal para someter todos los agentes del poder

En cuanto á la organizacion de esta, véase mi escrito sobre la responsabilidad de los ministros.

á la acusacion que pueden merecer, la vana apariencia de la responsabilidad no es mas que una asechanza para engañar á los que tuviesen la debilidad de creer en ella ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Es sensible que la carta (*Constitucion actual de Francia*), no haya abolido formalmente este artículo de nuestras anteriores constituciones. Todavía ahora no se puede solicitar la reparacion de ningun delito, que haya cometido el mas ínfimo empleado en el ejercicio de sus funciones, sin la venia del poder supremo. Un ciudadano se ve maltratado, calumniado, ó perjudicado por el alcalde de un pueblo, séase del modo que fuere, la constitucion actual hija del artículo 75 de la del año 8 pone una barrera entre el agraviado y el agresor; de manera que solamente en empleados de esta clase hay por lo menos cuarenta mil individuos inviolables, y acaso doscientos mil en los demas grados de la gerarquía. Estos inviolables pueden hacer cuanto se les antojare sin que ningun tribunal tenga facultades para proceder contra ellos si la autoridad suprema lo tolera.

CAPÍTULO IV.

Del poder representativo.

I. *El poder representativo reside en dos Cámaras* ⁽¹⁾.II. *La primera cámara nombrada por*

⁽¹⁾ Los dos límites que se impone una asamblea única, como son contra la urgencia, la necesidad de dos terceras partes de votos ó de la unanimidad; todos, repito, son ilusorios. Una cámara única hace chocar la pluralidad con el menor número, y con la circunstancia de que estos últimos solo tienen á su favor el reglamento ú ordenanzas, que como es obra de la pluralidad sabe esta que puede anularlo cuando se le antoje. Lo contrario sucede con la división de dos secciones separadas, porque como forma dos cuerpos interesados en defender sus opiniones respectivas, hay pluralidad contra pluralidad; y como la del cuerpo mas numeroso no es en sí misma otra cosa mas que una pluralidad de convenio, ó por mejor decir facticia en comparacion de la nacion entera, no se atreve á poner en duda la legalidad de su antagonista que es menos numerosa.

el rey es hereditaria y el número de miembro ilimitado ⁽¹⁾.

Observaciones. — En una monarquía hereditaria, es indispensable una clase de individuos cuyos destinos tengan la misma prerrogativa. No se puede concebir como en un país en donde no se admitiese una distincion de nacimiento, se autorizaria este privilegio para la transmision de la mas elevada é interesante de todas las funciones, pues que interesa nada menos que á la seguridad y vida de los ciudadanos. Para que subsista el gobierno de uno solo, sin clase hereditaria, es menester que sea un puro despotismo. Con este sistema de gobierno toda la máquina puede andar mas ó menos tiempo; pero todo lo que se sostiene por el

⁽¹⁾ No se me oculta que este artículo me ha expuesto á objeciones de la mayor gravedad; pero como mi opinion siempre es la misma mientras no se me convenza de lo contrario, no puedo separarme de mis principios.

despotismo tiene sus riesgos, es decir, está amenazado de una caída. Los elementos del gobierno de uno solo sin clase hereditaria, no son otra cosa mas que un hombre que manda, soldados que ejecutan y el pueblo que obedece; y para que la monarquía tenga otros apoyos, se necesita un cuerpo intermediario; y Montesquieu lo exige aun en la monarquía electiva. Siempre que se coloque un hombre solo á tal grado de elevacion, es indispensable rodearle de otros hombres que tengan un interes en defenderle, si se le quiere evitar que esté continuamente con la espada en la mano. En este caso la experiencia apoya el raciocinio; pues los publicistas de todos los partidos, desde 1791 habian previsto el resultado de la abolicion de la nobleza en Francia, á pesar de que esta no se hallaba revestida de ninguna prerogativa política, y no hay un solo Inglés que crea un instante á la existencia de la monarquía inglesa, si

se suprimiese la cámara de los pares.

Los que disputan el derecho de sucesion á la primera cámara ¿quisieran acaso dejar subsistir la nobleza totalmente separada de la misma primera cámara, y crear esta vitalicia? Pero, ¿que seria una nobleza hereditaria sin funciones, en contacto con unos magistrados vitalicios revestidos de funciones de la mayor importancia? Precisamente lo mismo que fue la nobleza de Francia en los últimos años que precedieron la revolucion, que es cabalmente lo que fue causa de su ruina. Solo se notaba en ella una decoracion brillante, pero sin objeto; agradable á los que la poseian, y ligeramente humillante para los plebeyos; pero sin medios reales y sobre todo sin fuerza. Su preeminencia llegó á ser casi nula, es decir, que se componia mas bien de exclusiones para la clase comun que de ventajas positivas para la privilegiada: en una palabra, irritaba sin contener; no

era un cuerpo intermedio que mantuviese el pueblo en el orden y vigilase para defender su libertad, sino una corporacion sin basa ni lugar fijo en el cuerpo social. Todo concurrió para debilitarla, incluso los conocimientos y la superioridad individual de sus miembros, porque como los progresos de la ilustracion la habian separado de la feudalidad, solo era un recuerdo confuso de un sistema medio destruido.

En nuestro siglo, toda corporacion política tiene necesidad de apoyarse con prerogativas constitucionales y determinadas. Estas, al paso que humillan menos á los que no las poseen, dan mas fuerza á los privilegiados. Si se elige el nombre de *pares* para denominar la primera cámara, el título de *par* será una magistratura, y al mismo tiempo una dignidad; estará menos expuesta á los ataques y mas susceptible de defensa.

Nótese ademas, que si esta primera cámara no es hereditaria, será preciso

determinar un modo de renovarla ¿será por eleccion real? una cámara vitalicia nombrada por el rey ¿será fuerza suficiente para equilibrar otra asamblea emanada de la eleccion popular? En la cámara de *pares* hereditaria, estos son fuertes por la independencian que adquieren inmediatamente despues de su nombramiento, y toman á los ojos del pueblo un carácter muy distinto del de simples delegados de la corona. Querer dos cámaras la una nombrada por el rey y la otra por el pueblo, sin una diferencia fundamental (pues las elecciones vitalicias se parecen demasiado á cualquier otra eleccion) es poner frente á frente dos poderes entre los cuales debe haber precisamente un intermedio: quiero decir el del rey y el del pueblo.

Atengámonos á la experiencia. Vemos en Inglaterra la dignidad de *par* hereditaria compatible con el supremo grado de libertad civil y política; todos los

ciudadanos que se distinguen pueden aspirar á ella. No tiene el solo carácter odioso de la sucesion, con exclusiva: en el momento que un simple ciudadano se halla revestido de la dignidad de par, goza de los mismos privilegios legales que el mas antiguo de sus colegas. Las ramas segundas de las primeras casas de Inglaterra vuelven á entrar en la masa del pueblo, y forman un lazo entre los pares y la nacion, lo mismo que los pares lo forman entre la nacion y el trono.

Pero ¿porque, dicen, no se limita el número de los miembros de la cámara hereditaria? De cuantos han propuesto esta limitacion ninguno á calculado cual seria el resultado. Por de contado esta cámara forma un cuerpo que el pueblo no puede elegir, ni el gobierno disolver. Si el número de sus miembros estuviese limitado, podría formarse un partido en su seno que sin ser apoyado del consentimiento del gobierno ni del pueblo, seria

necesario para destruirlo, destruir la misma constitucion.

Una época notable en los anales del parlamento británico dará mucho mas realce á la importancia de esta consideracion. En 1783 el rey de Inglaterra echó de su consejo la coalicion del lord North y de M. Fox; casi todo el parlamento era partidario de esta coalicion, pero el pueblo inglés era de opinion contraria. Habiendo el rey apelado al pueblo por medio de la disolucion de la cámara de los comunes, una inmensa mayoría vino á apoyar el nuevo ministerio. Supóngase que la coalicion hubiese tenido el apoyo de la cámara de los pares que el rey no podia disolverla; es evidente que si la prerogativa real no hubiese tenido la facultad de crear de nuevo un número suficiente de pares, la coalicion repelida por el monarca y la nacion, hubiera conservado la direccion de los negocios á pesar de su resistencia.

Limitar el número de los pares ó senadores, seria crear una aristocracia formidable que podria insultar al príncipe y á los ciudadanos. Cualquier constitucion que cometiese semejante error, seria de muy corta duracion, porque es indudablemente necesario que cuando la voluntad del príncipe y el voto general del pueblo estan acordes no sean desobedecidos; y cuando una cosa necesaria no puede hacerse por la constitucion, se hace sin ella.

Si se opone el envilecimiento de la dignidad á causa de las creaciones demasiado multiplicadas de nuevos pares, diré que el único remedio, es el interes del príncipe á no humillar la dignidad de un cuerpo que le rodea y que forma su principal apoyo; y si olvida este interes, la experiencia se lo recordará ⁽¹⁾.

III. *La segunda cámara la elige directamente el pueblo.*

Observaciones ⁽¹⁾. — Se ha desacredi-

(1) Estas observaciones han precedido de tres años

tado la eleccion directa desde las desgracias que ocurrieron durante la revolucion francesa. Hasta aquella época todas las verosimilitudes de la teoría, todos los testimonios de la práctica, todos los escritores antiguos y las observaciones modernas obraban en su favor. El pueblo de Atenas, libre en sus elecciones, jamas nombró, como dice Jenofonte que no era partidario de la democracia, hombres indignos para llenar los empleos que podrian interesar su salud ó su gloria. Tito Livio nos manifiesta el resultado de los nuestra ley saludable sobre las elecciones, la única popular que debemos al actual ministerio, y la que salvará la Francia si no se consigue hacerla revocar. El temor de alguna funesta mudanza en esta ley me ha determinado á publicar nuevamente este capítulo, á pesar de que en el hago una refutacion de algunas preocupaciones que parecen ya destruidas; pero cuando recordamos el espanto que ha causado á los enemigos de la libertad y del gobierno representativo, el primer ensayo de una eleccion popular, no podemos menos de temer algunas asechanzas de su parte para destruir esta benéfica, y ley es útil reproducir todos los argumentos que militan á su favor.

comicios de Roma, probando siempre que el espíritu del pueblo era diferente, cuando reclamaba el derecho de poseer las dignidades del Estado; pero que después de haber acabado los combates y ganado la victoria, pronunciaba sus votos en calma con arreglo á su conciencia y á la razón. A pesar de los esfuerzos de los tribunos y del interés de su clase, sus elecciones recayeron constantemente sobre los hombres mas virtuosos é ilustres. Desde el año 1688 las de Inglaterra no han llevado á la cámara de los Comunes sino propietarios llenos de ciencia y virtudes. Apenas no se podrá citar un inglés distinguido por sus talentos políticos, quien la elección no haya honrado sino la ha rehusado. La prosperidad interior de la América, la libertad individual que las circunstancias mas difíciles no han turbado jamas, los discursos y las actas de Jefferson, la elección de un tal hombre hecha por los representantes nombrados

por el pueblo, forma en favor del sufragio popular una demostracion que nada puede debilitar. En fin, si las autoridades son de algun peso, los dos mas grandes publicistas de los tiempos modernos, Maquiabelo y Montesquieu ⁽¹⁾, atestiguan unánimemente el admirable instinto del pueblo para elegir sus órganos y defensores.

Pero algunos hechos de la historia de los diez años que acaban de pasar, parece que perjudican á la elección popular, y engañados por estas apariencias los escritores que se dicen amigos de una sabia libertad, pretenden que el pueblo es incapaz de hacer buenas elecciones, y que sus mandatarios, por primera condicion no deben ser nombrados por él. Dos causas han contribuido en Francia á desviarse de la práctica de todas las naciones libres, y de los princi-

(1) Maquiab. Dec. 1, 47. Montes. *Espir. de las Leyes*, II, 2.

prios de todos los tiempos : la primera, es la eleccion popular, propiamente dicha, que jamas ha existido entre nosotros. Desde la introduccion de la representacion en nuestras instituciones políticas, se ha temido la intervencion del pueblo, se han creado asambleas electorales y estas han desnaturalizado los efectos de la eleccion. Los gobiernos, en los cuales el pueblo tiene alguna consideracion, serian el triunfo de la mediocridad sin una especie de electricidad moral, de que la naturaleza ha dotado á los hombres, como para asegurar la dominacion del genio. Quanto mas numerosas son las asambleas, mas poderosa es esta electricidad : y como cuando se trata de elegir, es útil que sea ella la que dirija estos actos; para este fin las asambleas encargadas de nombrar los representantes deben ser tan numerosas quanto permita el buen orden. En Inglaterra los candidatos arengan á los electores, que

les rodean, desde lo alto de una tribuna, ó en medio de la plaza pública, ó de una llanura cubierta de inmensa multitud : en nuestros colegios electorales el número está reducido, y se les prescriben severas fórmulas y un silencio riguroso. Ninguna cuestion puede presentarse que sea capaz de mover los ánimos, y subyugar momentáneamente las pretensiones individuales y el egoismo de localidad; por lo mismo es imposible ni excitar ni atraer los votos. Por lo que respecta á los hombres del vulgo, cosa cierta es, que no son justos sino cuando son arrastrados de un modo vehemente; y el que haya hecho alguna observacion sobre esto, ha podido advertir que tan feliz momento solo se consigue cuando se les hace experimentar á todos reunidos en grupo la accion y reaccion de unos sobre otros. Las juntas electorales favorecen, pues por su organizacion, á la envidia y á la nulidad; y las estable-

cidas últimamente por Bonaparte tenían todos los inconvenientes de las antiguas asambleas electorales, careciendo de la pequeña ventaja que estas tenían, á saber, el emanar de un origen popular. Creadas estas en el instante en que tenían lugar los nombramientos, podían considerarse como que representaban de una manera mas ó menos exacta la opinion de sus comitentes : pero esta opinion por el contrario no podia penetrar en los colegios electorales sino lenta y parcialmente : y así jamas era de la mayoría sino despues de mucho tiempo; y cuando llegaba al cuerpo, ya habia muchas veces dejado de ser la del pueblo.

No negaré que siempre hemos tenido entre nuestros legisladores hombres ilustrados; pero es necesario convenir que á su lado se han puesto tambien muchos sin talento, sin propiedad y sin circunstancias que los distinguiesen, los cuales jamas hubieran llegado á tan emi-

nente cargo por medio de una elección verdaderamente popular. No se atraen las miradas de millares de ciudadanos sino ó por una grande opulencia, ó por una reputacion muy extensa. Las relaciones domésticas por grandes que sean podrán proporcionar una mayoría de dos ó trescientos votos; mas para ser nombrado por el pueblo se han menester muchos partidarios, que se muevan por un mérito positivo. No se necesita lo mismo para el nombramiento de algunos electores; con no tener enemigos hay bastante, y así la decision está por las cualidades negativas, y el resultado contra los talentos. De aquí ha nacido el que la representacion nacional entre nosotros ha adelantado mucho menos sobre objetos de economía política, que la opinion ⁽¹⁾.

(1) No hablo de las cuestiones de partido, porque en medio de las conmociones poco influye sobre estas el mérito: hablo solo de los objetos de economía política.

Es necesario por otra parte, para que la eleccion sea popular, el que tenga tambien la circunstancia de ser esencialmente libre. ¿Y cuando ha tenido este carácter en la época de la revolucion? ¿Ha sido libre al fin del año de 1791, cuando la Francia estaba agitada por todo género de pasiones? ¿Lo ha sido en 1792 despues de los asesinatos del mes de setiembre? ¿Lo fue en 1795 despues de las ocurrencias del trece vendimiario? ¿Lo fue en 1799 despues del 18 fructidor? y en fin ¿lo fue en el año 7 despues que un acto arbitrario habia anulado el ejercicio de los derechos del pueblo, y cuando los ciudadanos de todos los partidos huían de concurrir á las elecciones amenazadas del mismo suceso? ¿Quién no conoce que los primeros ensayos de una institucion pueden ir acompañados de desórdenes contrarios á ella misma? El trastorno de lo que ha existido, la incertidumbre de lo que

existe, las pasiones que se agitan en sentidos opuestos; todas estas cosas son de ordinario contemporáneas de las grandes mutaciones políticas en los pueblos adelantados en civilizacion; pero no tocan en nada á los principios ó á la naturaleza de aquello que se quiere establecer.

La segunda causa de las desconfianzas que se ha tratado de oponer á la eleccion directa es, que ninguna de nuestras constituciones habia asignado límites al poder legislativo. La soberanía del pueblo absoluta é ilimitada habia sido transmitida por la nacion, ó á lo menos en su nombre como sucede ordinariamente, por los que la dominaban á las asambleas representativas; y el resultado fue la arbitrariedad mas inaudita. La constitucion ⁽¹⁾, que primero puso un término á este despotismo, no coartó bastante el poder legislativo, porque ni estableció

(1) La Constitucion del año III.

el *veto* del poder real, ni garantizó, como ciertas constituciones americanas ⁽¹⁾, los derechos mas sagrados de los individuos contra las usurpaciones de los legisladores, y dejó de abrazar otras particularidades. Segun esto, ¿quién puede admirarse de que el poder legislativo continuase extraviado? Pero se, echó por una equivocacion, la culpa á las elecciones directas, y se achacó el mal al modo de nombrarse los legisladores, dejándose salva su autoridad, siendo así que el defecto no consistia en la eleccion de los representantes, sino en confiárseles sin freno los poderes. Suponiendo esto, los resultados no hubieran sido menos fatales, aun cuando los mandatarios de la nacion se hubiesen nombrado á sí mismos, ó aun cuando lo hubieran sido por

(1) Los miembros de la legislatura de la nueva Jersey hacen juramento de no votar contra las elecciones periódicas, el juicio de jurados, la libertad de conciencia y la de imprenta.

una corporacion constituida de cualquier modo. El defecto consistia en que su voluntad, condecorada con el nombre de ley, no estaba contrabalanceada ni reprimida de un modo conveniente. Cuando la autoridad legislativa se extiende á todo, no puede hacer otra cosa que mal, bien sea nombrada de este ó de otro modo.

Los hechos, pues, no prueban cosa alguna contra la eleccion directa. Comparemos sin embargo los medios que se han querido sustituir, y despues volveremos á los argumentos alegados contra ella para justificarlos.

La constitucion consular ha establecido dos sucesivamente: del primero no hablaré sino por encima, es decir, de la institucion de las listas de elegibles. Contrariada desde el principio por la opinion, no ha podido resistir mucho tiempo á este poder, el cual, aunque cede momentáneamente á las bayonetas, acaba siempre por hacerlas de su partido. Ya

no se ve hoy á una nacion de treinta millones de hombres entregada á cinco mil privilegiados, creados de repente y autorizados solos para llenar todas las funciones eminentes de su pais. Es preciso decir que era una idea bien extravagante el mandar que un pueblo incapaz de hacer elecciones acertadas, las ejecutase bien por mucha atencion que quisiera tener; era un despropósito, vuelvo á decir, el mandar á este pueblo escribir rápidamente una porcion de nombres de personas, cuya mayor parte no conocia, y creer que por esta nomenclatura mecánica designase ó excluyese, sin errar, á aquellos, de quienes no tenia ningun conocimiento. Así fue que al instante cayó por sí misma esta oligarquía mas corta en número, y mas destituida de brillo que las aristocrácias mas abusivas, esta oligarquía cuyos miembros no tenian ni las ideas de los grandes de la Francia ó de la España, ni las funciones positivas de los

Pares de Inglaterra, ni la consideracion de los patricios de Venecia ó de Suiza.

El principio de la notabilidad que, como se verá, no ha sido abandonado hasta aquí, estaba apoyado en un error especioso. Importa mucho á la libertad, se decia, que los hombres impopulares no tengan estos cargos, y al orden el que los facciosos no se apoderen de ellos; y por este argumento se exponia á los amigos del gobierno á verse excluidos por los del pueblo, y á los de este por los del gobierno. No es un mal que este dé su confianza á hombres que no tienen popularidad cuando son íntegros y escrupulosos, siempre que la libertad se halle por otra parte rodeada de salvaguardias; y no lo es el que el pueblo pueda fiar sus intereses á personas de carácter independiente, siempre que la constitucion esté en cuanto á lo demas organizada. Tampoco son los talentos los que se han de excluir, aun cuando se les crea peligro-

sos; lo que se necesita es conciliar los intereses y hacer inviolables las garantías. Por la notabilidad no hubieran sido los Escipiones en Roma del número de los elegibles, ni los Gracos del de los elegidos: y aun cuando con esto no se alcanzó la paz, sin embargo las disensiones civiles no tuvieron por primera causa, ni el orgullo de los Escipiones, ni la turbulencia de los Gracos, sino los intereses opuestos de dos clases enemigas, y el no haber un poder intermediario que fuera capaz de calmarlas. Con menos talentos ó elocuencia los gefes de los dos partidos no hubieran tenido menos encarnizamiento.

Los partidarios de la notabilidad creían hacer una grande ofensa á sus contrarios, acusándoles de que se alzaban contra esta feudalidad nueva, porque tenían desconfianza de llegar á ser miembros suyos. Mas aun cuando admitiésemos por un instante que un interes menos noble fuera

el móvil de las reclamaciones de los hombres, ¿podríamos menos de respetarlas si eran fundadas? Puede ser que los plebeyos no luchasen contra los patricios que trataban á sus deudores como esclavos, sino porque ellos no eran patricios. Probablemente los ilotas gritaban amargamente contra los espartanos porque no hacian parte de esta clase favorecida; pero por esto ¿eran sus quejas menos justas? ¿Y quién se atreverá á pretender que los oprimidos no hayan de reclamar contra sus opresores por las pasiones que les inspira el no ser de su número? Esto es calumniar á la naturaleza humana, cuya mayor y mejor parte se indigna siempre contra los abusos, aun contra aquellos que ceden en beneficio suyo, y que no quiere por lo mismo sufrir la injusticia ni tener parte en ella.

El medio que se substituyó á las listas de elegibles, y que ha subsistido hasta ahora, no ha cambiado en cosa alguna la

base de la eleccion; porque quien la hace siempre es un senado que nombra y una nacion que no nombra. Los colegios electorales presentan listas; pero ¿como estan organizados estos cuerpos, y cual es la libertad que les ha quedado? Ellos son presididos por un hombre cuyo nombramiento pertenece á otro, y que tiene la policia de sus asambleas; son dirigidos en todos sus actos por reglamentos que nacen de una voluntad extraña; son escogidos por toda la vida, pero con la restriccion de poder ser disueltos, y estan obligados á recibir una décima parte de intrusos que se les envia, como una guarnicion á una plaza que se quiere tener siempre sujeta. ¿Ofrecen, pregunto yo, estos colegios la menor señal de un origen nacional? ¿Se les permite la menor esperanza de libertad en su accion? Cuando se contempla á estos doscientos hombres reunidos en una sala, y espiados por veinte delegados del Señor, nadie diria

sino que eran prisioneros guardados por gendarmes, mas bien que electores ocupados en la funcion mas importante y augusta.

Pasemos ahora á la segunda parte de las elecciones, ó mas bien, á las que se hacen por el senado. Para juzgar imparcialmente, citaré las mismas palabras del defensor mas apreciable de esta institucion: ⁽¹⁾ « El pueblo, dice, es absolutamente incapaz de apropiarse á las diversas partes del gobierno los hombres cuyo carácter y talento le convienen mas; por lo mismo no debe hacer directamente eleccion alguna. Los cuerpos electorales deben sustituirse en su lugar, y no con respecto á su base, sino mirando á lo sumo del edificio político; las elecciones por consecuencia deben hacerse no por la clase baja, en donde siempre se ejecutan mal por necesidad,

⁽¹⁾ Consideraciones sobre la Constitucion del año 8, por el senador Cabanis.

» sino por la alta, en donde ha de suce-
 » der lo contrario; porque los electores
 » tendrán constantemente el mas grande
 » interes en que subsista el orden y la
 » libertad en la estabilidad de las institu-
 » ciones, en el progreso de las ideas, en
 » la fijacion de los buenos principios, y
 » en la mejora gradual de las leyes y de
 » la administracion pública. « Sigue des-
 » pues el mismo escritor: « Cuando los
 » nombramientos de los funcionarios por
 » designacion especial de sus funciones
 » se hanec por el pueblo, las elecciones
 » son en general esencialmente malas ⁽¹⁾.
 » Si se trata de las magistraturas emi-

(1) No puedo dejar de traer contra esta asercion las opiniones de Maquiabelo y de Montesquieu: « Los
 » hombres, dice el primero, aunque sujetos á en-
 » gañarse sobre lo general, no se equivocan sobre lo
 » particular. El pueblo es admirable, dice el segundo,
 » para escoger á aquellos á quienes debe confiar una
 » parte de su autoridad. » Todo el resto del parágrafo
 » demuestra que Montesquieu ha tratado de una de-
 » signacion especial y de una funcion determinada,

» nentes, los cuerpos electorales infe-
 » riores escogen muy mal por sí mismos,
 » y solo por una especie de casualidad
 » son llamados de tiempo en tiempo al-
 » gunos hombres de mérito. Los nom-
 » bramientos para el cuerpo legislativo,
 » por ejemplo, no pueden hacerse con-
 » venientemente sino por hombres que
 » conozcan bien el objeto de toda la le-
 » gislacion, que se hallen muy perfecta-
 » mente instruidos del estado de los ne-
 » gocios públicos y de la opinion, y que
 » puedan designar con una mano segura
 » lo mas selecto de los talentos, de las vir-
 » tudes y las luces con una simple ojeada
 » por todas las divisiones del territorio.
 » Cuando un pueblo nombra sus manda-
 » tarios principales sin intermedio, y á
 » su mucho número agrega el estar dise-
 » minado sobre un vasto terreno, esta ^(R)
 » operacion le obliga necesariamente á
 » dividirse en secciones; y estas seccio-
 » nes son colocadas á distancias que no

» las permiten ni comunicacion ni con-
 » venio recíproco: resultan por lo mismo
 » elecciones seccionarias, siendo asi que
 » es necesario buscar la unidad de las mis-
 » mas en la del poder electoral. »

Estos ratiocinios se apoyan sobre una idea muy exagerada del interes, objeto y legislacion general, y de todas las cosas á que puede aplicarse este epíteto. ¿Y qué es el interes general sino la transaccion que se hace entre los intereses parciales? ¿Qué es la representacion general sino la de todos los particulares que deben transigirse sobre los objetos que les son comunes? El interes general es distinto sin duda de los particulares, pero no les es contrario; á la manera que sucede cuando se habla de intereses combinados por ganar uno lo que los otros pierden; en cuyo caso esto no es sino el resultado de aquellos, sin que haya mas diferencia entre una y otra cosa, que la que se encuentra entre un cuerpo y las

partes que le componen. Los intereses individuales son los que mas importan á los individuos; los seccionarios son los que interesan mas á las secciones; y siendo unos y otros los que componen el cuerpo político, deben ser protegidos por consecuencia sus intereses. Si esta proteccion se dispensa á todos, se cercenará en este mismo hecho á cada uno lo que tenga de perjudicial para los otros; y de aquí solamente puede resultar el verdadero interes público, que, propiamente hablando, no es otra cosa que los individuales puestos recíprocamente fuera del caso de dañarse entre sí. Cien diputados nombrados por otras tantas secciones de un Estado, llevan al seno de la asamblea los intereses particulares y las prevenciones locales de sus comitentes: esta base les es muy útil; porque obligados á deliberar juntos, al momento se penetran de los sacrificios respectivos que son indispensables, y se esfuerzan por lo mismo

á que estos sean los menos posibles ; de que nace una de las mas grandes ventajas derivada propiamente del modo con que son nombrados. La necesidad termina siempre reuniéndolos á una transaccion comun ; y así cuanto mas seccionarias han sido las elecciones , con mucha mas facilidad se llega al objeto general. Por el contrario, si se cambia esta graduacion natural, si se pone el cuerpo electoral en lo sumo del edificio, los nombrados por este se constituyen en el caso de decidir sobre los interes públicos, sin conocer sus elementos, y se les da el encargo de transigir á favor de las partes, cuyas necesidades ó ignoran, ó no se toman la pena de averiguar. Es bueno que el representante de una seccion sea el órgano de esta misma; que no abandone ninguno de sus derechos reales ó imaginarios, sino despues de haberlos defendido, y que sea parcial por la seccion de que es mandatario ; porque si cada uno lo es por sus

comitentes, la parcialidad respectiva reunida y conciliada tendrá las ventajas de la imparcialidad de todos.

Las asambleas, por muy seccionaria que pueda ser su composicion, tienen una grande inclinacion á contraer un espíritu de cuerpo, que las aísla en los intereses de la nacion. Puestas en la capital, lejos de la porcion del pueblo que las ha nombrado, los representantes pierden de vista las costumbres, las necesidades y el modo de vivir del departamento que representan, y llegan con el tiempo á olvidarse de estas cosas : ¿ qué será si estos órganos de las necesidades públicas no tienen una responsabilidad local de opinion, si se sobreponen á los sufragios de sus conciudadanos, y si son elegidos por un cuerpo colocado, como se quiere, en lo sumo del edificio constitucional ? Cuanto mas grande es un Estado y mas fuerte su autoridad central, es mas inadmisibile un cuerpo único electoral, y mas

indispensable la eleccion directa. Un pueblo de cien mil hombres podria investir á un senado del derecho de poder nombrar sus diputados ; tambien podrian hacerlo todavia las repúblicas federativas ; y su administracion interior almenos no correria riesgos : pero en todo gobierno que propende á la unidad , el privar á las fracciones del Estado de intérpretes nombrados por ellas , es crear corporaciones para que deliberen vagamente y sin objetos determinados , y á que siendo indiferentes por los intereses particulares , no puedan dedicarse ni promover con acierto el general.

No es este solo el inconveniente del nombramiento de los mandatarios del pueblo por un senado : semejante modo de elegir destruye desde luego una de las mas grandes ventajas del poder representativo , que es establecer relaciones frecuentes entre las diversas clases de la sociedad ; ventaja que solo puede pro-

porcionar la eleccion directa ; porque esta necesita de parte de las clases poderosas miramientos y contemplaciones sostenidas respecto de las inferiores , y obliga á la riqueza á disimular su arrogancia , y al poder á moderar su accion , poniendo en el sufragio de la parte menos opulenta de los propietarios , una recompensa para la justicia y para la bondad , y un castigo contra la opresion. Es necesario , pues , no renunciar con ligereza á este medio de proporcionar diariamente la dicha y la armonía , y no despreciar este motivo de beneficencia , que aunque muchas veces puede no ser otra cosa que un cálculo , ha de llegar sin embargo con el tiempo á ser una virtud habitual ⁽¹⁾.

Es muy frecuente el quejarse , que las

(1) Acaso se me opondrá que concediendo , como lo hago luego , los derechos políticos únicamente á los propietarios , disminuyó esta ventaja del sistema representativo. Pero 1º yo concedo estos derechos políticos á los poseedores de propiedades talmente módicas que á pesar de sus propiedades siempre dependerán sino absoluta , por lo menos relativamente de

riquezas se concentran en la capital, y que los pueblos son continuamente despojados por los tributos que pagan, y que jamas vuelven ya á recobrase. La eleccion indirecta rechaza á los propietarios hácia las propiedades, de que sin su auxilio se apartan; y cuando no tienen que hacer parte de los sufragios del pueblo, su cálculo se limita á sacar de sus tierras el producto mas pingüe. Pero la eleccion directa les sugiere otro cálculo mucho mas noble, é infinitamente mas útil á aquellos que viven bajo su dependencia. Sin la eleccion popular no tienen

las clases opulentas. 2º que entre los pequeños propietarios y los que no lo son, no hay una línea de demarcacion tal, que el rico pueda conciliarse los primeros y oprimir á los segundos. Los que no tienen propiedades, los artesanos de los pueblos, los jornaleros de las aldeas, todos, todos tienen parientes propietarios, y se unirian contra el opreror. Es pues necesario bienquistarse con todos para obtener el voto de los que tienen derecho á votar, y de este modo se respetará la propiedad y la consideracion que se debe á la indigencia adquirirá una garantía.

necesidad mas que de crédito y consideracion, y el ansia por conseguir uno y otro los lleva al rededor de la autoridad central: con ella en fin tienen necesidad de la popularidad, atractivo que los llama hácia su origen, fijando las raíces de su existencia política en sus posesiones.

Se han decantado algunas veces los beneficios de la feudalidad, porque esta retenia al señor en medio de sus vasallos, y distribuía igualmente la opulencia entre todas las partes del territorio. La eleccion popular produce este grande efecto sin arrastrarnos á los abusos de aquel tiempo.

Se habla sin cesar de animar y dar honor á la agricultura y al trabajo, y se inventan premios para distribuirlos por capricho, y decoraciones acaso contrarias á la opinion: pero seria mas sencillo dar importancia á las clases agricultoras, no creada por decretos, sino la que tiene por base al interes calculado con esperanzas fundadas, ó á la ambicion de aumentarlo mas de dia en dia.

En segundo lugar, el nombramiento por un senado para las funciones representativas conspira á corromper, ó debilitar al menos, el carácter de los aspirantes á estas funciones eminentes. Por poco favor que quiera dispensarse á la sollicitacion, y los esfuerzos que deban emplearse con necesidad para hacerse con el voto de una multitud, siempre se verán en esto muchos menos inconvenientes que en las tentativas tortuosas que son necesarias para conciliar un pequeño número de hombres poderosos. « Los » manejos, dice Montesquieu, son peli- » grosos en un senado y en un cuerpo de » nobles; pero no lo son en el pueblo, » cuya naturaleza es obrar por pasion ⁽¹⁾. »

Lo que se hace para arrastrar á una reunion numerosa, ha de llegar á saberse algun dia, razon por qué el pudor modera siempre las acciones públicas; pero cuando se cometen bajezas delante de al-

(1) *Espiritu de las Leyes*, II, 2 y 3.

gunos, cuya proteccion se implora aisladamente, todo esto pasa en oculto, de un modo oscuro, y con unas personas que tienen propension natural á gozarse en la humillacion de los que suplican y prestan obsequios.

Hay épocas en que se teme todo lo que huele á energia; y esto sucede principalmente cuando las constituciones están mal apoyadas, cuando la tiranía quiere establecerse, y cuando la esclavitud llega á creer que puede sacar algun partido. Entonces se hace alarde de la dulzura, de la dolicidad, de los talentos ocultos y cualidades privadas; pero estas son las épocas en que la moral se debilita. Que los talentos ocultos se hagan conocer; que las cualidades privadas encuentren su recompensa en la felicidad doméstica; que la condescendencia y la dulzura obtengan el favor de los grandes; pero que la eleccion para el augusto cargo de representantes del pueblo se dé por este mismo

á aquellos que merezcan la atencion, que se atraigan el respeto de sus semejantes, y que hayan adquirido por sus virtudes el derecho á la estimacion, á la confianza y al reconocimiento público. Tales hombres al paso de ser los mas enérgicos, se dejarán ver tambien con el carácter de moderacion.

Se quiere figurar siempre la medianía como pacífica; pero lo es solo mientras tiene una imposibilidad. Cuando la casualidad reúne muchos hombres medianos, y les pone en la mano alguna fuerza; su medianía es mas agitada, mas envidiosa y mas convulsiva en su marcha que el talento, aun en el caso que las pasiones le desvien; porque las luces llegan á calmar á estas, endulzan el egoismo, y templan la vanidad.

Pero volvamos á tratar de la eleccion directa. Testigo de los desórdenes aparentes que agitan en Inglaterra las elecciones que tanto se disputan, he visto

que se exagera mucho el cuadro de estos desórdenes: ha habido sin duda elecciones con riñas, gritos y disputas violentas; pero no por esto han dejado de caer en hombres distinguidos por sus talentos ó por su fortuna, y acabado el acto todo ha vuelto á entrar en la regla ordinaria. Los electores de la clase inferior, poco antes obstinados y turbulentos, vuelven á ser dóciles y laboriosos, y á poseerse del respeto. Satisfechos de haber ejercido sus derechos, se prestan tanto mas fácilmente á la superioridad y á las convenciones sociales, cuanto que en sus operaciones anteriores creian un punto de conciencia el no obedecer sino al cálculo razonado de su propio interes. Al otro dia de una eleccion no queda la menor señal de las agitaciones del pasado, y se observa que el pueblo ha vuelto á tomar sus trabajos de costumbre despues que ha recibido el sacudimiento saludable y necesario para reanimarse.

Si se teme el carácter frances impetuoso é impaciente del yugo de la ley, diré que nosotros no somos tales sino porque no hemos contraído el hábito de reprimirnos á nosotros mismos : lo mismo puede decirse de las elecciones que de todo aquello que mira al buen orden. Por precauciones inútiles, ó se causan ó se aumentan los desórdenes. En nuestro país los espectáculos y las fiestas estan siempre erizadas de guardias y bayonetas, y se creeria que tres ciudadanos no pueden reunirse sin tener necesidad de dos soldados para que los separen. En Inglaterra veinte mil hombres se juntan sin que se vea un soldado en medio de ellos : la seguridad de cada uno está confiada á la razon y al interes recíproco ; y conociéndose esta multitud depositaria de la tranquilidad pública y particular, vela escrupulosamente sobre este depósito.

Sola, pues, la eleccion popular es ca-

paz de investir á la representacion nacional de una verdadera fuerza, y hacer que eche raíces profundas en la opinion. El representante nombrado de otro modo, sea el que quiera, no encuentra en parte alguna una voz que reconozca la suya. Ninguna fraccion del pueblo le pedirá cuenta de su voluntad y firmeza, porque todas la han perdido en los largos rodeos que ha dado su voto, en los cuales se ha cambiado su naturaleza y desaparecido enteramente. La tiranía sabe valerse de los votos de una pretendida representacion contra el pueblo, y sabe tomar tambien el nombre de este contra quella cuando le conviene : en una palabra, el vano simulacro de eleccion que no sea popular, no sirve jamas de freno sino de apología á todos sus excesos ⁽¹⁾.

(1) Debo hacer presente el haberseme objetado, que la eleccion popular no existia plenamente en Inglaterra, porque hay pueblos muy pequeños en

IV. *Las cámaras tienen la iniciativa en union con el poder ejecutivo.*

Observaciones.—Uno de los disparates de la llamada constitucion del año 8 era el privar de la iniciativa á los representantes del pueblo. He oido defender

que los electores son muy pocos, y algunos en que no hay sino uno solo: pero al paso que esto es así, hay muchos en que el número es inmenso, del cual proviene la vida y el movimiento que imprime la eleccion directa al espíritu público. Se dirá acaso que los pueblos pequeños no pueden hacer el contrapeso necesario; mas este se en contrará en las condiciones de propiedad que propondré como necesarias para los electores, que son mas fuertes que en Inglaterra. Lo demas se hará por si mismo. Estableced una constitucion sabia, y al momento tendreis grandes propietarios que la eleccion del pueblo designará por fuerza. No hay duda ninguna en que estos actos han de depender por necesidad de aquellos, si no por derecho, de hecho á lo menos, porque esta es la tendencia natural; pero es preciso tener un poco de paciencia: una vez sentados los buenos principios es indispensable dejar que las instituciones marchen por sí mismas. Lo que se hace por el tiempo no es un abuso; pero crear abusos por imitar al tiempo, ni es razonable, ni posible.

esta disposicion extravagante citando el ejemplo de algunas naciones antiguas. Pero entre los antiguos, el pueblo en masa ejercia el poder legislativo, y un senado estaba encargado de la iniciativa. Lo mismo poco mas ó menos sucedia en Ginebra, en donde los poderes constituidos extendian las leyes, y las presentaban al consejo general, es decir á la reunion de todos los ciudadanos para que decidiesen con sí, ó no. Pero, ¿quien no ve que esta institucion es puramente democrática, con la cual el gran número de ciudadanos reunidos no permite la discusion? La democracia es muy distinta del gobierno representativo, pues en este último, cualquiera que sea el número de los representantes de la nacion, nunca será en mucho tan considerable como el de todos los ciudadanos.®

El objeto de una asamblea representativa es el manifestar las necesidades del pueblo; se le da este encargo, por-

que como los miembros que la componen salen de la masa del mismo pueblo, se presume que conocen sus necesidades: pero si se les niega la iniciativa ¿de qué les sirve este conocimiento? ¿qué utilidad saca el pueblo de sus representantes, si estos no pueden hablar sino se les pregunta?

Cuando se trata de hacer una ley, es muy útil la reunion de un crecido número de legisladores, porque las leyes deben ser el resultado de muchas ideas; es necesario que una reunion de hombres diferentes por sus costumbres, sus relaciones y posicion social, reunan en comun el tributo de sus reflexiones y experiencia. Es muy distinto el derecho de no admitir las leyes propuestas, porque el conocimiento del vicio de una ley es un acto de juicio. El poder ejecutivo conoce mejor lo que puede dañar, al paso que el poder representativo descubre con mas facilidad lo que puede ser

bueno : luego el primero debe impedir y el segundo proponer.

No diré que la iniciativa deba negarse al poder ejecutivo; porque es tan necesario acudir á las necesidades del gobierno como á las del pueblo. Los ministros deben tener la iniciativa como representantes, de lo que resultará naturalmente que raras veces los ministros usarán de la iniciativa en calidad de ministros, porque siendo representantes, bajo este título harán las propuestas que exijan las circunstancias ó las urgencias del estado; el gobierno conocerá que conserva mejor su dignidad aguardando que proponiendo, porque cuando propone un proyecto de ley se somete al fallo de las cámaras, y cuando estas se la proponen es peor ⁽¹⁾. Lejos que esto sea un motivo de discordia, es un medio de union, porque lo mismo sucede con los poderes que con los individuos: los estorvos inú-

(1) Principios de politica, pag. 134.

tiles crean enemigos y una libertad suficiente hace aliados.

Sin la iniciativa, los ministros serian esclavos, porque los representantes del pueblo podrian hacerlos odiosos, precisándoles á desechar leyes por un solo artículo muy útiles en todo lo demas; pero de otra parte si el cuerpo representativo no tuviese la iniciativa, correria el mismo riesgo. Si el poder ejecutivo tuviese el solo derecho para extender las leyes, pondria las asambleas en la dura alternativa de desechar el bien ó consentir el mal; y serian mas dignos de vituperio por las leyes que hubiesen consentido que los ministros que solo las habrian propuesto. En el consentimiento se veria la accion definitiva, y para colmo del mal los representantes del pueblo no tendrian facultades para corregir sus propios errores. Vanamente la experiencia ilustraria sobre los vicios de las leyes que hubiesen imprudentemente adop-

tado, porque estas subsistirian á pesar de los remordimientos de sus autores. Esta organizacion se asemejaría á nuestra detestable jurisprudencia sobre los acusados de emigracion; la autoridad que tenia facultad de sentar el nombre en la lista, no la tenia para borrarlo; que bello modo de hacer irreparable la injusticia!

Añádase que la Francia se halla en un caso particular, relativamente á la iniciativa. Todas las leyes revolucionarias subsisten: no hay ninguna accion simple y legítima, ningun sentimiento natural, que no haya dado lugar á una ley penal; no hay deber cuya ejecucion no esté prohibida por una ley, no hay una virtud que otra ley no prescriba, una traicion que una ley no recompense, ni un crimen que una ley no haya ordenado. Hay leyes que condenan á muerte á cualquiera que publique una noticia arriesgada, que dé asilo á un descono-

cido, que tenga correspondencia con su padre ó le suministre alimentos en un pais extranjero.

Es cierto que el gobierno actual no intenta hacer uso de estas leyes; pero con todo existen; y ¿es justo, es posible que se niegue á los órganos de un pueblo el derecho de pedir que se anulen? Tales leyes, aunque esten sin vigor son un oprobio de la nacion que las conserva vigentes. Es verdad que existen en cierta manera sin que lo sepan las legislaturas que se suceden; que se van amontonando en los códigos, y caen en desuetud: los gobernados las olvidan, pero les estan amenazando encubiertas de una nube densa, y la autoridad que ha heredado estas armas perniciosas se halla de antemano estar autorizada á cometer toda especie de iniquidades. Una de las principales tiranías de Tiberio, dice Montesquieu ⁽¹⁾, fue el abuso que hizo de las

⁽¹⁾ *Espíritu de las Leyes*, vii, 13.

leyes antiguas. Muchas veces he pensado que en todos los paises seria una precaucion muy útil, hacer una revision periódica de todas las leyes á ciertas épocas fijas, y de este modo la autoridad se veria en la precision de manifestar cuales son las que conserva. Todos los códigos tienen leyes que los gobiernos ejecutan porque existen, pero es indudable que se avergonzarian de tomar sobre sí la sesponsabilidad pública de sancionarlas de nuevo.

Iacaso se teme el tumulto de las asambleas, sus proposiciones intempestivas, ó el ardor que cada miembro pone á distinguirse entre los demas? Vanos temores, cuando estas leyes se han de sancionar, se pueden disolver las asambleas, se pueden tomar otras precauciones, se puede conceder á la misma asamblea el derecho de pronunciar sobre la utilidad de las proposiciones que se la quieran hacer. De esta manera el parlamento in-

glés elude las discusiones inútiles ó peligrosas; pero la privacion de la inciativa no modera las asambleas, sino que destruye la basa y la naturaleza de la representacion.

Me parece que no se puede hacer una distincion del derecho de aprobar los impuestos al de votar las demas leyes. Me parece que es un error grave considerar como una grarantía política la facultad de negar los impuestos, porque no es otra cosa mas que un medio de mejorar su naturaleza, ó disminuir la masa de ellos, pero no un preservativo para libertarse de otros abusos ó excesos. Dícese que un gobierno no puede hacer la guerra, ni aun existir en lo interior, si negándole los impuestos no se remedia á sus necesidades: luego el cuerpo legislativo puede obligar á su gobierno no solo á vivir en paz con sus vecinos, sino á respetar la libertad de los gobernados. Los que así lo discurren no cuentan con que lo que pa-

rece mas decisivo en teoría muchas veces es imposible en la práctica. Cuando un gobierno ha comenzado una guerra aunque sea injusta, si se le diputaran los medios de sostenerla no se le castigaria á él solo, sino á la nacion que no tendria ninguna culpa de la falta cometida: lo propio sucederá si por causa de malversacion ó vejaciones interiores se le niegan los impuestos. Supongamos que un gobierno comete actos arbitrarios, que los representantes del pueblo creen desarmarlo no votando ninguna contribucion; pero, aun cuando todo se pase constitucionalmente en esta crisis violenta ¿quien será víctima del resultado? La autoridad con su influencia hallará recursos momentáneos echando mano de los fondos que anteriormente se han puesto á su disposicion, procurándose adelantos de los que disfrutando de sus favores ó tal vez de sus injusticias, no quieren que doble la cerviz, ó bien de otros que creyendo cierto

su triunfo especularán sobre las urgencias del momento. Las primeras víctimas serán los empleados subalternos, los empresarios de todos ramos, los acreedores del estado, y de rechazo los acreedores de todos los individuos de estas diferentes clases. Antes que el gobierno ceda, la fortuna de cada particular habrá padecido mas ó menos segun las relaciones que tenga establecidas; y por último, ¿ acaso es necesario observar que el resultado será un odio universal contra la representación nacional? El gobierno la acusará de todas las privaciones que sufran los ciudadanos; estos sin entrar en discusiones de derecho in teoría le echaran en cara sus necesidades y desgracias. Todas estas consideraciones son de la mayor importancia, porque cuando se organiza una monarquía constitucional, es menester no alucinarse sobre la eficacia de las garantías que se ponen en reserva para asegurar la libertad.

v. Las leyes propuestas en las cámaras deben discutirse públicamente.

Observaciones. — Hasta nuestros dias, en todas las naciones que han tenido formas representativas, por muy imperfectas que fuesen, la discusion era inseparable de la adopcion de las leyes, pero cuando salió á luz la constitucion del año ocho, no fue el pueblo de Constantinopla el único cuyos representantes fuesen mudos. Para motivar disposicion tan inaudita comparaban el cuerpo legislativo á un tribunal y decian que los jueces no debian ser pleitistas: ¡maravillosa cosa son las comparaciones para inducir falsas consecuencias! En los tribunales los jueces tienen facultad de interrogar á las partes, pero el cuerpo legislativo no podia interrogar á los oradores que discutian en su presencia: una palabra podia ser muy necesaria para aclarar una cuestion; nadie tenia derecho para provocarla: el cuerpo legislativo

estaba condenado á escuchar, acaso sin entender, y se le mandaba fallar.

Verdad es que habia concedido la discusion á otra asamblea, pero sus votos no tenian autoridad; se habia confundido la consideracion individual de que pueden gozar los escritores, con la consideracion legal que debe acompañar á un cuerpo. Los escritores sabios que escriben para la utilidad pública no necesitan ningun apoyo para grangearse la estimacion general, pero un cuerpo necesita poder: su impotencia le cubre de ridiculez, y si á los escritores no les sucede otro tanto es porque no forman un cuerpo. Cada ciudadano sabe muy bien que cuando quiera puede apropiarse la mision que estos ejercen; que la influencia á que aspiran es la única arma de la debilidad contra la fuerza, que solo se apoya en la opinion, y á esta le es repugnante destruir su propio imperio: pero una corporacion privilegiada úni-

camente para hablar, bajo la condicion expresa que no la escucharan; una corporacion habladora de hecho y nula de derecho, no puede tener ninguna consideracion; su mismo zelo la ridiculizará mas y mas, por cuanto sus esfuerzos serán inútiles. Sin embargo, no puedo omitir que varios miembros de esta asamblea que habian aceptado el encargo de transmitir á la Francia alguna tradicion de la representacion nacional, á pesar de que la misma constitucion los colocaba en una posicion tan poco favorable, á pesar de hellarse oprimidos por el grave peso de las circunstancias todavía menos longeras, permanecieron fieles á su deber. Amenazados por la fuerza, condenados por la debilidad, desaprobados por el desaliento, preconizaron á su patria, que no les escuchaba, las desgracias que se preparaban, y resistieron al hombre poderoso, mientras duró su poder, al paso que lo ensalzaban con su

elocuencia y zelo , otros que despues de su caída lo han vituperado.

VI. *Los ministros pueden ser miembros de las asambleas representativas , y los miembros de estas podrán ser ministros , sometiéndose á una nueva elección , y mientras que el número de ministros diputados no exceda de uno por ciento.*

Observaciones. — Es muy fácil declamar contra la dependencia en que se constituyen los representantes del pueblo , con la esperanza de obtener empleos eminentes ; y los que no tienen esperanza de conseguirlos siempre estan dispuestos á apoyar semejantes declamaciones : pero la independencia de la representación nacional debe descansar sobre basas mas sólidas . porque si se supone que los empleos puedan corromperla , son tantos los medios de corrupcion que cualquiera precaucion sera inútil . La admision de los representantes del

pueblo á los empleos del ministerio produce ventajas incalculables , y acaso á ella sola puede atribuirse la conservacion de la constitucion inglesa.

Aunque las funciones representativas son las primeras en la dignidad efectiva , y las mas convenientes para un carácter elevado , con todo , como los empleos de ministros en un vasto imperio abren una senda segura para llegar á la cumbre del poder y riqueza , siempre los codiciarán los que estan poseidos de una ambicion vulgar . Si los miembros de las asambleas nunca pudiesen llegar á ser partícipes en el gobierno como ministros , seria muy de temer que considerasen al gobierno como su enemigo natural ; pero si al contrario se pueden escoger ministros entre los legisladores , sucederá que los ambiciosos respetarán la institucion y todos sus esfuerzos se dirigirán contra los hombres , y siendo los ataques individuales serán menos peligrosos para

el todo. Nadie querra romper un instrumento que algun dia podrá apropiarse á su uso; habra individuo que procuraria disminuir la fuerza del poder ejecutivo, si se creyese privado para siempre de llegar á ejercerla, al paso que la contemplan con la esperanza de que con el tiempo podrá ser su propiedad.

La Inglaterra nos ofrece el ejemplo de esta verdad. Los enemigos del ministerio, en el poder de este contemplan su fuerza y autoridad futuras; la oposicion economiza las prerogativas del gobierno mirándolas como su herencia, y respeta sus medios venideros en sus adversarios presentes, siempre será un gran vicio en una constitucion el formar una barrera entre dos partidos de manera que el uno no pueda llegar al otro sin violar la misma constitucion: y esto es sin embargo lo que sucede cuando el poder ejecutivo, está fuera del alcance de los legisladores, de manera que lo consi-

deren siempre como un obstáculo, sin ninguna esperanza de llegar á él.

Nadie podrá lisongearse de excluir las facciones de una organizacion política, si se quieren conservar las ventajas de la libertad. Es menester pues dedicarse á disminuir el mal en cuanto sea posible, y como estas facciones algunas veces pueden salir victoriosas es necesario precaver ó suavizar los inconvenientes de su victoria.

La presencia de los ministros en las asambleas es todavía útil bajo otros respetos. Ellos mismos discuten los decretos que son necesarios á la administracion, y por lo mismo dan conocimientos de hecho que solo se adquieren con el ejercicio del gobierno. La oposicion no toma un carácter hostil, ni el sostenerla es obstinacion: el gobierno cede á las objeciones que son razonables, corrige las propuestas defectuosas, y explica las que parecen oscuras. De esta manera, sin

que la autoridad se comprometa , paga el tributo debido á la razon y se defiende á sí misma con las armas del raciocinio.

Cuando los ministros son miembros de la asamblea, mas fácilmente se les ataca si son culpables, porque basta que se les responda, sin que haya necesidad de acusarles; al paso que si son inocentes les es más facil disculparse, puesto que á cada instante pueden exponer y motivar su conducta.

Reuniendo los individuos, sin dejar de distinguir los poderes, se constituye un gobierno en buena armonía en vez de crear dos campamentos armados; y de ahí resulta que un ministro inepto ó sospechoso no puede conservar el poder. En Inglaterra un ministro pierde su empleo en el momento que le falta la pluralidad del parlamento, y si M. Pitt hizo una excepcion á esta regla durante dos meses en el año de 1784 fue porque

toda la nacion estaba á favor del ministerio y contra la cámara de los comunes.

VII. *No podrá leerse ningun discurso escrito en una ni en otra de las dos cámaras.*

Observaciones. — Cuando los oradores de una asamblea se ven precisados á hablar de memoria el que toma la palabra naturalmente está dispuesto á contestar al que le precedió. Las razones que acaba de oir no pueden menos de hacerle impresion, se le gravan en la memoria; y aun cuando esté preparado á seguir otra serie de ideas, como ha oido otras nuevas se ve precisado á amalgamarlas con las suyas para apoyar ó combatir aquellas; de aquí viene á empeñarse una verdadera discusion, y las cuestiones se presentan bajo diferentes puntos de vista.

Cuando los oradores se limitan á leer lo que han escrito en el silencio de su gabinete, no discuten sino que amplifi-

can, no escuchan porque todo cuanto dirian en nada debe variar lo que han concebido; cuentan los minutos que tarda en acabar el orador presente sin detenerse en examinar la opinion que defiende. En tal caso no hay discusion cada uno reproduce objeciones ya combatidas, y evita todo lo que no ha previsto, todo lo que podria desordenar su harenaga hecha de antemano: los oradores se suceden sin encontrarse, y si alguna vez se contradicen es por causalidad: parecen dos ejércitos que desfilan á la par por dos direcciones opuestas, la una junto á la otra, atisbándose apenas, y aun evitando el mirarse, de miedo de salir del camino irrevocablemente señalado.

Pero no es solo este el inconveniente de los discursos escritos. Hay otro de mucha mas consideracion, que me ha determinado á poner entre los artículos constitucionales una disposicion que

puede parecer minuciosa. Lo que mas amenaza entre nosotros el buen orden y la libertad no es la exageracion, ni el error, ni la ignorancia que pueden muy bien tener lugar en los discursos; es el deseo de lucir. Esta pasion que degenera en una especie de furor, es tanto mas peligrosa cuanto que no tiene su origen en la naturaleza del hombre, sino que es una creacion social, fruto tardío y facticio de una civilizacion envejecida y de una capital inmensa. Por consecuencia no puede moderarse á sí misma como todas las demas pasiones naturales que tienen su término de duracion: la opinion no es capaz de refrenarla, porque nada tiene de comun con ella; tampoco la razon, por no tratarse de convenirse si no de convencer: aun la fatiga no puede calmarla porque el que la sufre no hace caso de sus propias sensaciones, y solo se ocupa de ver el efecto que produce en los otros. Opiniones,

elocuencia, agitaciones del ánimo todo, todo le sirve y el hombre se trasforma él mismo en un instrumento de su propia vanidad.

En una nación que esté de tal modo dispuesta, es necesario quitar cuanto sea posible á los talentos medianos la esperanza de poder producir un efecto cualquiera adoptando estos medios. Digo un efecto cualquiera, porque nuestra vanidad es humilde al mismo tiempo que es desenfrenada: todo lo desea y con poco se contenta; al verla exponer sus pretensiones, parece insaciable; pero cuando consigue algunos sucesos por pequeños que sean, se admira su frugalidad.

Apliquemos estas verdades á nuestro asunto. ¿Se quiere que las asambleas representativas sean razonables? Impóngase la necesidad de tener talento á los que quieran lucir en medio de ellas: en este caso el mayor número tomando el mejor partido se refugiará á la razón; pero si

á este mayor número se le abre camino para que todos puedan dar algunos pasos, nadie renunciará voluntariamente á esta ventaja: cada cual procurará hacer alarde de su elocuencia y ver si puede abrirse camino á la celebridad: todos querrán hacer ó se mandarán hacer algun discurso escrito que señale su existencia legislativa, y las asambleas llegarán á ser academias; con sola la diferencia, de que los discursos académicos decidirán de la suerte, de la propiedad, y aun de la vida de los ciudadanos.

Es escusado citar pruebas increíbles las de este desenfrenado deseo de lucir, que se han visto en las mas desgraciadas épocas de nuestra revolucion. He visto representantes buscar asuntos de discursos con el objeto de que su nombre sonara en los grandes movimientos populares que habian ocurrido; siéndoles indiferente el resultado, si conseguian satisfacer su pasión dominante. Desterrando los dis-

cursos escritos crearemos en nuestras asambleas una pluralidad silenciosa que siempre las ha faltado , la cual , sujeta por la superioridad de los hombres de talento , se verá reducida á escucharles , se ilustrará viéndose en la precision de no poder salir de los límites de su esfera , y callando será razonable en sus decisiones. Semejante pluralidad es la que hace la fuerza y dignidad de la cámara de los comunes de Inglaterra , al paso que la elocuencia de algunos oradores la adorna é ilustra.

VIII. *Los miembros del poder representativo , no reciben ningun estipendio.*

Observaciones. — Cuando hay un sueldo señalado á las funciones representativas , desde luego este sueldo se hace un objeto de especulacion. Los candidatos solo ven en tan angusto destino el aliciente de mejorar su hacienda y otras ventajas particulares : los electores mismos se dejan arrastrar muchas veces

de una especie de compasion que les mueve á favorecer al recién casado que quiere aumentar su casa , ó al padre pobre que piensa educar sus hijos ó casar sus hijas en la capital ; los acreedores nombran á sus deudores ; los ricos á algunos parientes suyos que quieren socorrer , y prefieren hacerlo á expensas del estado mas bien que á su costa : hechos los nombramientos , como se quiere conservar lo que se ha conseguido , los medios no pueden menos de ir conformes al objeto , viniéndose á terminar la especulacion por la flexibilidad ó el silencio.

Pagar á los representantes de un pueblo , no es darles un interes para ejercer sus funciones con esérupulo , es solo proporcionarles un medio para conservarse en el ejercicio de sus cargos. Yo no quiero un gran propietario para ejercer las funciones políticas : la independenciam^a es absolutamente relativa ; y en el hecho de tener un hombre todo lo necesario , ya

no ha menester sino la elevacion de alma para pasarse sin lo superfluo. Sin embargo, es de desear que las funciones representativas se confien á hombres, sino de la clase opulenta, al menos que tengan un bien estar y conveniencia. Sus modos de partir y de resolver son mucho mas ventajosos; su educacion es infinitamente mas fina; su espíritu mas libre, y su inteligencia mas bien preparada á las luces. La pobreza tiene sus preocupaciones como la ignorancia. Luego, si los representantes no reciben sueldo alguno se coloca el poder en la propiedad, y se deja una suerte racional á las excepciones legítimas. Combinad vuestras instituciones y leyes, decia Aristóteles ⁽¹⁾, de modo que los empleos no puedan ser el objeto de un cálculo interesado; sin esto la multitud, que por otra parte no manifiesta una gran incomodidad por la exclusion de los puestos eminentes, porque

⁽¹⁾ Arist. en su *Politica*.

quiere dedicarse á sus negocios, envidiaría los honores y los emolumentos. Todas las precauciones estarán de acuerdo si las magistraturas no excitan la ambicion: los pobres preferirán ocupaciones lucrativas á funciones difíciles y gratuitas, y los ricos ocuparán las mismas magistraturas, porque no tendrán necesidad de indemnizaciones.

Estos principios no son aplicables á todos los empleos en los estados modernos: hay algunos que exigen una fortuna mas grande que la de un particular; pero nada impide que se haga la aplicacion á las funciones representativas. Los Cartagineses habian ya hecho esta distincion: todas las magistraturas nombradas por el pueblo se ejercian sin indemnizaciones; las otras eran asalariadas.

En una constitucion, en que los propietarios no poseyesen los derechos políticos, el quitar todo salario para los representantes de una nacion, me parece

muy natural; porque ¿no seria una contradiccion ridícula é injuriosa el alejar al pobre de la representacion nacional, como si el rico solo debiese representarle, y hacerle pagar sus representantes, como si estos fuesen pobres? En fin, la Inglaterra ha adoptado este sistema. Sé bien que se ha declamado mucho contra la corrupcion de la cámara de los comunes; pero comparad esta pretendida corrupcion con la conducta de nuestras asambleas; mas veces sin comparacion ha resistido el parlamento inglés la corona, que las asambleas á sus tiranos.

La corrupcion que nace de las miras ambiciosas es mucho menos funesta que la que resulta de los cálculos que sugiere la bajeza. La ambicion es compatible con mil cualidades generosas, con la probidad, el valor, el desinterés y la independencia; mas la avaricia no puede existir con ninguna de estas cualidades. Conozco que no se puede apartar de los puestos á los

hombres ambiciosos; pero alejemos al menos á los que estan animados de la codicia; por este medio disminuirémos el número de los concurrentes, y aquellos que apartemos serán los menos estimables.

Pero es necesaria una condicion para que las funciones representativas puedan ser gratuitas, á saber que sean importantes; porque nadie querria ejercer gratuitamente funciones pueriles por su insignificacion, que serian vergonzosas por otra parte si dejasen de ser pueriles: en este caso, y en una constitucion de tal naturaleza, mas valdria que no hubiese funciones representativas.

IX. *Lo miembros de la segunda cámara son reelegibles indefinidamente.*

Observaciones.—Grande errores, bajo todos aspectos, la imposibilidad de la reeleccion: la suerte de una continua reeleccion proporciona al mérito una honrosa recompensa, exponiendo al pú-

blico los nombres de infinitas personas respetables. La envidia no destruye el influjo de los individuos, y el que queda existente á tal época suele ser útil en otra. No disminuamos el mérito del talento con leyes mezquinas. Nada se gana en alejar de este modo á los hombres ilustres. La naturaleza quiere que se pongan al frente de las asociaciones humanas; el objeto de las constituciones es colocarlos en este lugar sin que para obtenerlo hayan de turbar el reposo público.

No hay cosa mas contraria á la libertad ni mas favorable al desorden que la exclusion absoluta de los representantes del pueblo, despues de fenecido el término de sus funciones. Los hombres débiles, que en los congresos procurarán siempre, por todos los medios, no hacerse enemigos para lograr en seguida la indemnizacion en el goce de una vida retirada y cómoda, serán tantos, cuantos sean los miembros irreeligibles. Si se

pone obstáculo á la réeleccion indefinida se priva al ingenio y al valor del premio que les es debido. Esto es proporcionar un consuelo y aun un triunfo, á la cobardía y á la ineptia. No es otra cosa que nivelar el hombre que ha hablado segun su conciencia con el que ha servido á las facciones con su audacia ó al poderoso con su debilidad. « Las funciones » por vida, dice Montesquieu ⁽¹⁾ tienen » la ventaja de evitar á los que las ejercen, de aquellos intervalos de pusilanimidad y flaqueza que preceden (en los » hombres destinados á entrar nuevamente en la clase de simples ciudadanos) al término de su poder. » La réeleccion indefinida tiene la misma ventaja pues favorece los cálculos de la moral. Solo estos cálculos tienen un suceso durable; pero para obtenerlo se necesita tiempo.

(1) Esp. de las Leys, lib. v, cap. vii.

Los hombres integros , intrépidos versados en los negocios, ¿son acaso, bastante numerosos para que se deba desechár aquellos que han merecido la estimacion general? Los talentos noveles llegarían á este grado: el pueblo propende á su favor y conviene no ponerle traba alguna y mucho menos á obligarle á cada eleccion á que escoja desconocidos que tendrán que hacer su caudal de amor propio y de popularidad. Nada es mas apetecible para una nacion que la facultad en los particulares de crearse una buena reputacion. Guiémonos por ejemplos ilustres. Véase la América; los sufragios del pueblo se han acordado constantemente á los fundadores de su independencia. En Inglaterra , algunos nombres (célebres por una serie de reelecciones no interrumpidas) han adquirido una especie de propiedad popular. ¡ Felices las naciones fieles y que saben estimar mucho tiempo !

x. *A los miembros de la segunda cámara no se les debe revocar, expulsar, ni escluir, sino por delitos precisos por las leyes.*

Observaciones. — Algunos publicistas han imaginado que seria conveniente, investir á cada fraccion del pueblo , con el derecho de revocar á su gusto á los mandatarios que hubiese nombrado; esta idea es bastante natural, pero en su ejecucion se destruiria el principio de la representacion colectiva , que tiene por objeto inclinar á sus representantes á considerar solamente los intereses generales , sacrificando en las aras del bien público, los particulares de sus comitentes. La alternativa entre restringir esta libertad ó exponer los elegidos por el pueblo á ser víctima de ella, podria conducir á un federalismo muy peligroso. ; Quien no prevee , desde luego, la inquietud, los enconos, la ambicion y las calumnias que fomentaria perpetuamente la facultad de la revocacion !

Otros han querido atribuir á las mismas asambleas el derecho de expulsar de su seno aquellos miembros que juzgasen peligrosos; esto es minar igualmente la base del sistema representativo: un congreso no es juez de sus miembros. Constituirlo tal, seria abrir un vasto campo á todas las pasiones, subyugando, ora una minoría valiente que con reclamaciones fundadas y perseverantes hubiera podido llegar á ser mayoría, ora una mayoría vacilante que dejándose dominar por una minoría tumultuosa (de lo que tenemos muchos ejemplos) consentiria en que la diezmasen periódicamente.

La envidia se introduce casi siempre en los partidos moderados: para imponer silencio á la vanidad, es necesario una pasión violenta. Los hombres medianos de la convencion se prestaban fácilmente á la expulsion de los hombres de primera clase tanto por la envidia de su superioridad cuanto por el temor del

peligro individual; y se veia á la vez la envidia y el temor quejándose bajo distinta máscara de la dominacion del poder.

El derecho de expulsion lejos de moderar los deslices de las asambleas, las convertiria en un teatro de luchas continuas y violentas. Los esfuerzos de todos los partidos no tendrian otro objeto que la expulsion de sus adversarios: conven- cerlos pareceria menos seguro y fácil que destituirlos ⁽¹⁾.

(1) Al discutir en Francia la constitucion llamada del año 8 algunos quisieron dar al senado una especie de ostracismo, revistiéndole con el derecho de declarar, á cierto número de ciudadanos, excluidos de la eleccion para tales y cuales funciones. Mas entre los mismos antiguos el ostracismo era un acto de opresion y de injusticia. Toda exclusion participa de la naturaleza de una pena, y en un pais libre no debe imponerse pena alguna sin previo juicio. Un individuo no podrá ser peligroso en una asamblea representativa sin dominar la mayoría. En este caso el cuerpo entero es el que debiera disolverse. Si esta persona se halla comprendida en la minoría, no existe peligro alguno: y es inherente á la esencia de una constitucion representativa el derecho, en la

Otros en fin han constituido las Asambleas en jueces de la moralidad de sus sucesores. Esta doctrina destruye los efectos de la eleccion cuyo objeto es establecer el imperio de la opinion por medio de la renovacion periódica y libre de sus intérpretes. Un congreso revestido de este poder ó prerrogativa podria obligar al pueblo, al nombramiento de hombres asalariados para seguir sus mismos principios : aun podria indirectamente limitar la eleccion en favor de sus propios miembros. Si su repulsa no se considerase sino como suspensiva y que un segundo nombramiento diese posesion de derecho al elegido ; en este caso no se habria hecho otra cosa, que provocar un combate peligroso entre el congreso y la nacion. Hemos visto ya los electores de Middlesex reelegir por tres veces á minoría y en cada uno de sus miembros, de demostrar su oposicion, de todos modos, y con una independencia absoluta.

M. Wilkes expulso de la cámara de los comunes. Nosotros, á la verdad, en semejantes ocasiones hemos opuesto mucha menos resistencia ; pero esto no prueba otra cosa que la ausencia del espíritu publico entre nosotros. Nada mortifica mas á un pueblo libre que el desprecio de su eleccion, y ninguna otra cosa, por consiguiente, sostiene con mas obstinacion. La época del envilecimiento de toda autoridad representativa, parte desde el dia ⁽¹⁾ en que el cuespo legislativo de Francia se atrevió á desechar los elegidos por la nacion ; esta afrenta no tardó mucho en refluir sobre sus autores.

XI. La renovacion de la segunda cámara se verifica por entero, cada cinco años, ó en virtud de disolucion emanada de prerrogativa real.

Observaciones. — Se ha considerado entre nosotros como un rasgo de inge-

⁽¹⁾ En abril de 1798 (el 2 floréal año II).

nio el modo de renovar las asambleas representativas por el cual se consigue que los recién entrados compongan siempre la minoría. Sin embargo las renovaciones de las asambleas tienen por objeto no solamente impedir á los representantes de la nación el que formen una clase aparte y separada del pueblo, sino prestar á las mejoras, que en la opinion pública han podido hacerse en el intervalo de una á otra eleccion, apoyos é intérpretes fieles. Si se supone bien combinado el plan de elecciones los últimos elegidos representarán mas fielmente la opinion pública que los precedentes. ¿No es un absurdo constituir en minoría los órganos de la opinion existente, ante los de la que ya no existe? La estabilidad es sin duda recomendable; por lo que no deben ser frecuentes, al exceso, las épocas de la renovacion; en tal caso la opinion no habria podido esclarecerse en tan corto intervalo. Por otro lado nosotros tenemos

una cámara hereditaria que representa la duracion. No pongamos, pues, elementos de discordia en la electiva que representa las mejoras. La lucha entre el espíritu conservador y el de los adelantos es mas útil entre dos asambleas que en el seno de una sola; desde luego no hay minoría que subyugue. Sus violencias en la cámara, de que hace parte, quedan sin efecto ante la calma de la que sanciona ó desecha sus resoluciones; la irregularidad y las amenazas no tienen de este modo imperio alguno sobre una mayoría amedrentada; vienen á ser por la inversa causa de desprecio y descrédito á los ojos de los jueces que han de pronunciar su fallo.

La renovacion por tercia ó cuanta parte tiene inconvenientes graves tanto para la nación quanto para la misma cámara.

Ya sea un tercio, ya un quinto el que deba nombrarse, las esperanzas todas se ponen igualmente en movimiento. No

consiste en la suma de dignidades con que agraciar á los candidatos, sino en la existencia de una sola, que despierta todas las ambiciones, haciéndolas mas envidiosas y hostiles á medida que es mayor la dificultad. Tan agitado está el pueblo en la eleccion de un tercio, ó de un quinto, como en la renovacion total. A los recién elegidos se les oprime en las asambleas el primer año y á su vez acaban por ser opresores. Esta verdad se halla demostrada con cuatro experiencias sucesivas ⁽¹⁾.

La memoria de nuestras asambleas sin contrapeso, nos inquieta y alucina sin cesar. Nos parece descubrir en toda cámara una causa de desorden, y la creemos mas poderosa, en la renovada por en-

(1) El tercio del año 4 (1796) fue oprimido.

El tercio del año 5 (1797) fue expulso.

El tercio del año 6 (1798) fue rechazado.

El tercio del año 7 (1799) fue victorioso y destructor.

tero. Pero cuanto mas evidente sea el peligro tanto mas escrupulosos debemos ser en la naturaleza de las precauciones. Debemos adoptar aquellas cuya utilidad esté probada y cuyo éxito sea seguro.

CAPITULO V.

Del poder judicial.

I. *El poder judicial se compone de jueces ⁽¹⁾ y jurados.*

II. *Para el nombramiento de jurados deben echarse suertes entre los ciudadanos que se hallan en estado de ejercer los derechos políticos ⁽¹⁾.*

III. *Los jurados dan su voto sobre el hecho, y los jueces aplican la ley.*

Observaciones. — Los principales argumentos con los que se ha atacado en Francia á su establecimiento, se fundan en su falta de zelo, y en la ignorancia, indolencia y frivolidad que caracterizan esta nacion; de donde se infiere que á

⁽¹⁾ Ya hemos dicho que los jueces deben ser inamovibles.

esta y no á la institucion, es lo que se acusa. ¿ Y quién no ve que una institucion aunque parezca en sus primeros tiempos poco conveniente á una nacion, por no estar acostumbrada á ella, puede llegar á serlo y producir multitud de beneficios, si tiene en sí una bondad intrínseca por adquirir la nacion lo que le falta en virtud de la misma ⁽¹⁾ ? Yo no tendré dificultad en persuadirme que una nacion sea indolente sobre el primero de sus intereses, que es la administracion de la justicia, y la garantía que debe darse á la inocencia acusada; pero es necesario ayudarla para que salga de esta miserable situacion.

« Los Franceses, dice un contrario » del establecimiento del sistema de jurados, son quizá el pueblo que mayor » impresion ha recibido de esta institu-

⁽¹⁾ Hablo aquí de las instituciones fijas y legales, no de los usos y costumbres que las leyes no pueden variar.

» cion ⁽¹⁾, y jamas tendrán las luces ni
 » firmeza que se necesitan para que los
 » jurados llenen debidamente su cargo.
 » Es tal nuestra indiferencia por todo lo
 » que tiene conexion con la administra-
 » cion pública, tal el imperio del egois-
 » mo y del interes particular, y tan
 » grande la tibieza y la nulidad del es-
 » píritu público; que la ley que establece
 » este procedimiento no puede ponerse
 » en ejecucion. » Pero es necesario que
 » estos defectos se suplan por la ley misma,
 » y que se forme un espíritu público, ca-
 » paz de superar semejantes obstáculos.
 » ¿Podrá creerse, que este espíritu existi-
 » ria entre los ingleses, á no cooperar á
 » ello todas las instituciones políticas? En
 » un país en donde las de los jurados se han
 » suspendido sin cesar, donde la libertad
 » de los tribunales se ha violado, y donde
 » los acusados se han entregado á odiosas

(1) M. Gach, presidente de un tribunal de primera
 instancia en el departamento de Lot.

comisiones, no puede crearse este espí-
 ritu; y así en vano se tomarán por ex-
 cusa los jurados; la verdadera causa está
 en los golpes de arbitrariedad.

« El jurado, dice el mismo autor, no
 » podrá separar su convencimiento ín-
 » timo de lo que resulta del proceso, de
 » los dichos de los testigos y de los in-
 » dicios; cosas que no son necesarias
 » cuando el convencimiento existe, é
 » insuficientes cuando no se tiene. Pero
 » no hay motivo alguno para hacer esta
 » separacion; al contrario, ellos son el
 » elemento de la misma conviccion. El
 » espíritu de la institucion quiere solo
 » que el jurado no se decida precisa-
 » mente á pronunciar despues de un cál-
 » culo numérico, sino despues de la im-
 » presion que le haya hecho el resultado
 » de todas las piezas del proceso, las de-
 » claraciones de los testigos y los indi-
 » cios; porque las luces de un hombre
 » que tenga buen sentido, bastan para

» que un jurado sepa y pueda decir, si
 » despues de haber oido á los testigos,
 » leido con detencion todo el proceso,
 » y comparado los indicios, está con-
 » vencido ó no. »

« Si los jurados, continúa el autor que
 » he citado, conocen que la ley es muy
 » severa, absolverán al acusado, y de-
 » clararán que el hecho no consta, aun-
 » que su conciencia les dicte otra cosa: »
 y supone el caso en que un hombre fuese
 acusado de haber dado asilo á un her-
 mano suyo, de cuyas resultas hubiera in-
 currido en la pena de muerte. Este ejem-
 plo, segun mi opinion, lejos de militar
 contra la institucion de los jurados, hace
 su mayor elogio, y prueba que su insti-
 tucion pone obstáculo á la ejecucion de
 las leyes, contrarias á la humanidad, á
 la justicia y á la moral. El hombre, pri-
 mero tiene este carácter que el de jurado;
 por consiguiente, lejos de vituperar al
 jurado que faltase al deber de su cargo,

ensalzaria por el contrario al que quisiese
 llenar antes el de hombre, y cooperase
 por todos los medios, que estuvieran en
 su mano, al socorro de un acusado, y
 al que se pudiese castigar por una accion,
 que lejos de ser crimen, era una virtud.
 Este ejemplo, pues, no prueba que no
 deba haber jurados; y solo sí que no
 debe existir una ley tan terrible que pro-
 nuncie pena de muerte contra el que da
 asilo á su hermano.

« Pero entonces, prosigue, cuando
 » las penas sean excesivas, ó parezcan
 » tales al jurado, pronunciará contra
 » su propio convencimiento. » Yo res-
 pondo que el jurado como ciudadano y
 como propietario tiene interes en no
 dejar impunes los atentados que amena-
 zan á la seguridad, á la propiedad y á
 la vida de todos los miembros del cuer-
 po social; por lo cual su compasion no
 podrá ser mas que pasajera: la Ingla-
 terra nos ofrece una demostracion de

esto demasiado dura, pero cierta. Sabemos que hay unas penas muy rigurosas contra muchos delitos que no las merecen, y que á pesar de esto los jurados no se apartan de lo que les dicta su convencimiento, aunque conozcan con dolor de su corazon que su declaracion lleva al suplicio. ⁽¹⁾ Hay en el hombre un cierto respeto á la ley escrita, y necesita por esto de muy grandes motivos para desentenderse de ella. Cuando estos motivos existen, el defecto proviene de las leyes, y si las penas parecen excesivas á los jurados, es porque lo son realmente; pues ellos ningun interes tienen en encontrarlas tales; y me atreveré á decir que en los casos extremos, á saber, cuando los jurados se encuentran entre el sen-

(1) Yo he visto jurados en Inglaterra declarar culpable á una jóven por haber robado museлина de valor únicamente de trece shelines, aunque sabian bien que su declaracion habia de acarrearle la pena de muerte.

timiento irresistible de la justicia y de la humanidad, y entre la letra de la ley, no es un mal el que se aparten de esta. No hay necesidad de que exista una ley, que contradiga á la humanidad de los hombres de tal modo que los jurados tomados del seno de una nacion no puedan prescindir en algun modo de concurrir á su aplicacion: pues que en tal caso, la institucion de los jueces permanentes, á quienes el hábito mismo reconciliaria con esta ley bábara, lejos de ser una ventaja, seria una plaga la mas grande que pudiera imaginarse.

Los jurados, se dice últimamente, faltarán á su deber, unas veces de miedo, y otras de lástima. Si es por miedo, será una falta de la policía el que por descuido no les ponga á cubierto de las venganzas individuales; si por compasion, consistirá el vicio en el demasiado rigor de la ley.

La indiferencia, la frivolidad é indo-

lencia de esta nacion son el resultado de unas instituciones defectuosas; pero este efecto no debe alegarse para perpetuar la causa. Ningun pueblo puede ser indiferente á sus intereses cuando se le permite ocuparse en ellos; y si lo es, no consiste esto sino en que no se quiere que entienda lo que tanto le importa. La institucion de los jurados es bajo este concepto tanto mas necesaria al pueblo frances quanto mas incapaz parece ser de ella en la actualidad; y en esto no solamente se encontrarán las ventajas particulares de la institucion; sino la géneral y mas importante, que es reparar su educacionmoral.

IV. *Toda creacion de tribunales extraordinarios, y cualquiera suspension ó abreviacion de formulas se oponen absolutamente á la constitucion, y merecen castigarse.*

Observaciones. — Es una cosa absolutamente esencial el tratar de este punto;

y que llegue á sancionarse un principio conculcado tantas veces; de que ha venido el ser tratados como delincuentes aquellos á quienes se iba á juzgar. Las fórmulas son una salvaguardia; el abreviarlas, es disminuir ó destruir esta misma salvaguardia, y por consiguiente una pena: si la imponeis á un acusado, ¿no es dar á entender que es criminal antes del juicio? y si su crimen está demostrado, ¿para qué tribunales? y si no está probado, ¿con qué derecho se le reduce á una clase particular y proscripta, y se le priva en virtud de una simple sospecha del beneficio comun á todos los miembros del estado social?

Por otra parte, ó las fórmulas son necesarias ó inútiles para el convencimiento: si son inútiles, ¿á que conservarlas en los procesos ordinarios? y si necesarias, ¿cuál es la causa de suprimirlas en los procesos mas importantes? Cuando se trata de una falta ligera, y el acusado no

se halla amenazado ni en su vida ni en su honor, se instruye la causa de un modo muy solemne; pero cuando se trata de un delito atroz, y por consecuencia de la infamia y de la muerte, se acostumbran á suprimir con sola una palabra todas las precauciones tutelares, se cierra el código de las leyes, y se abrevian las formalidades; como si se pensase que cuanto mas grave es una acusacion, es mucho mas superfluo examinarla.

A los ladrones, se dirá, á los asesinos y conspiradores es á quienes únicamente quitamos el beneficio de las fórmulas; pero antes de reconocerlos por tales, pregunto yo, ¿no es necesario acreditar los hechos? ¿Y qué son las fórmulas sino los medios de hacerlos constar? Si existen otros mejores ó mas cortos, tómense; pero que no sea esto para una sola causa sino para todas; pues que si así no fuese, se diría que habia una clase de hechos en

la que se observaba una multitud de lentitudes superfluas, ú otra en la que se decidia con una precipitacion peligrosa. Este dilema es muy claro: si la precipitacion no tiene peligros, los procedimientos lentos son superfluos; y si estos nó lo son, la precipitacion es peligrosa.

No habrá uno que diga que puede distinguirse por signos exteriores é infalibles antes del juicio á los hombres inocentes y á los culpables, á los que deben gozar de las prerogativas de las fórmulas y á los que deben ser privados de ellas: he aquí la razon por que estas son indispensables; porque son el único medio para distinguir al inocente del culpable: por esto han reclamado todos los pueblos libres esta institucion. Sean imperfectas lo que se quiera las fórmulas, tienen siempre una facultad protectora, que no se les quita sino destruyéndolas; son enemigos natos y adversarios inflexibles de

la tiranía; y así mientras subsisten, los tribunales oponen á la arbitrariedad una resistencia mas ó menos generosa, que sirve para contenerlas. En tiempo de Carlos I. los tribunales ingleses salvaron, á pesar de las amenazas de la corte, á muchos amigos de la libertad; en el de Cromwel, aunque dominados por el protector, absolviéron á muchos ciudadanos acusados de adhesión á la monarquía; y en el de Jacobo II., Jefferies se vió precisado á hollar las fórmulas, y violar la independencia de los jueces que habia creado, para dar un colorido á los numerosos suplicios en que sacrificó las víctimas de su furor.

Tienen las fórmulas una cierta calidad que impone y precisa sin remedio, y que obliga á los jueces á respetarse á sí mismos, y á seguir una marcha equitativa y regular. La horrorosa ley que en tiempo de Robespierre declaró las pruebas superfluas, y que suprimió las defensas,

es un homenaje hecho á las fórmulas; pues que demuestra, que cuando se modifican, mutilan, ó se violentan de algun modo por el genio de las facciones, mortifican siempre aun á los hombres mas inmorales, y aun á los que miran con indiferencia los escrúpulos de conciencia y los respetos de la opinion.

Estas observaciones se aplican con un doble motivo á aquellas jurisdicciones, cuyos nombres solos han llegado á ser odiosos y terribles; es decir, á los *consejos*, ó *comisiones militares*, que durante todo el tiempo de una revolucion, suscitada únicamente por la libertad, han hecho temblar á todos los ciudadanos. El pretexto de esta subversion de la justicia consiste en que la naturaleza del tribunal se determina por la del crimen; y así ha sido que el soborno, el espionage, la provocacion ó la indisciplina, el asilo y aun fomento que se han dado á la desercion, y, por una extension na-

tural, las conspiraciones, que se presume haber preparado ó preparan alguna inteligencia ó apoyo en el ejército, se miran ordinariamente como nacidas de la jurisdiccion militar. Pero esto no es otra cosa que convertir el crimen en acusacion, tratar al acusado como si estuviera ya condenado, suponer el convencimiento antes del exámen, y hacer que á la sentencia preceda un castigo; porque he dicho, y repito, que es imponer una pena á un ciudadano el privarle del beneficio de sus jueces naturales ^(x).

v. *El concurso de los poderes constitucionales no da un carácter legítimo á estos actos* ^(y).

vi. *Se prohíbe todo aumento de crueldad en los suplicios* ^(z).

vii. *Para el castigo de los culpados la constitucion solo admite la pena de muerte ^(a), la detencion ^(b) y la deportacion á las colonias que estan destinadas á este objeto.*

Observaciones. — El establecimiento de colonias, á donde son trasportados los criminales, es acaso de todas las medidas de rigor la mas conforme á la justicia, á los intereses de la sociedad, y á los de los individuos que se ve precisada á alejar de su seno. La mayor parte de nuestras faltas son ocasionadas por no estar acordes las instituciones sociales con nosotros mismos. Llegamos de ordinario á la edad de la juventud sin conocer, ni acaso concebir estas mismas instituciones, las cuales nos rodean de ciertas barreras, que traspasamos muchas veces sin percibirlo. Entonces se establece entre nosotros, y lo que nos circunda, cierta oposicion que se aumenta con las impresiones que esta produce. Esta oposicion varía en sus formas, pero se deja conocer muy bien en todas las clases de la sociedad; en las superiores, desde el misántropo que se aísla en sí mismo hasta el ambicioso y conquistador; y en

las inferiores, desde el miserable, que es víctima de la embriaguez, hasta el que comete grandes atentados: todos estan en oposicion con las instituciones sociales: y aquella se desaholla con mas violencia en donde encuentra menos luces; pero se debilita á medida que vamos creciendo en edad, al paso que la energía de las pasiones va cediendo, á medida de que conocemos lo que vale la vida, y al paso que la necesidad de la independencia llega á ser menos imperiosa que la de la quietud y tranquilidad. Pero, cuando antes de llegar á este período de resignacion, el hombre ha cometido una falta irreparable, el doloroso recuerdo que le deja, el pesar, los remordimientos, la idea de que se le juzga con mucha severidad, y que este juicio es sin apelacion; todas estas impresiones persiguen al culpable, y le comunican una irritacion, origen de faltas nuevas mas irreparables todavía.

Si á pesar de esto se arrancase, por decirlo así, á los hombres que se encontraban en situacion tan funesta, de aquella especie de opresion á que los habia reducido la desobediencia á las instituciones, y se les trasladase á otra parte, donde no se les ofreciera la idea de las relaciones ofendidas; si no les quedase de su vida anterior mas que la memoria de lo que habrian sufrido, y la experiencia que con esto habrian adquirido, ¿cuántos de entre ellos seguirian el camino opuesto? ¿Con qué solicitud, aquellos seres, restituidos de repente y como por milagro á la seguridad, á la armonía, á la posesion del orden y de la moral, preferirian el gozar tamaños beneficios á los placeres momentáneos que los habian seducido! ¿Con qué cuidado no desecharian las tentaciones que hasta entonces los habian arrastrado á tales extravíos! La experiencia ha acreditado lo que acabamos de decir, pues que he-

mos visto que los hombres deportados á Botany-Bay por acciones criminales, han vuelto á principiar la vida social; y no creyéndose ya en guerra con la sociedad, han llegado á hacerse miembros pacíficos y aun recomendables.

Por el contrario, la *condenacion á los trabajos públicos*, tan elogiada por nuestros políticos modernos, me ha parecido que lleva consivo inconvenientes de todos géneros. En primer lugar, todavía no se ha podido probar que la sociedad tenga sobre los individuos que turban el orden que ella ha establecido, otro derecho que el de quitarles todos los medios de dañarla. La muerte puede ser comprendida en este derecho, pero de ningún modo el trabajo; porque un hombre puede merecer el perder el uso y la posesion de sus facultades, pero no enajenarlo sino voluntariamente. Y no se crea que esto es una simple teoría sin aplicacion real; porque si se admite que

el hombre puede ser obligado á enagenar sus facultades, se ha de venir á parar inevitablemente en el sistema de la esclavitud.

Ademas, imponer el trabajo como una pena, es un ejemplo peligroso. La mayor parte de la especie humana en nuestras sociedades actuales está condenada á un trabajo muchas veces excesivo; ¿y qué cosa mas imprudente, mas impolítica, é insultante que presentarle este como castigo del crimen? Si el trabajo de los condenados es verdaderamente una pena; si es diferente de aquel al cual estan sometidas las clases inocentes y laboriosas de la sociedad; si es, en una palabra, superior á las fuerzas humanas, llega á ser un suplicio de muerte mas lento y mas doloroso que otro alguno. Entre el cautivo casi desnudo, que con el agua hasta la mitad del cuerpo arrastra las embarcaciones sobre el Danubio, y el desgraciado que perece sobre un cada-

halso, encuentro una diferencia favorable á este último, á saber, el que su sufrimiento es menos prolongado.

Si la condenacion á los trabajos públicos no se reputa por una muerte muy cruel, consiste en la depravacion. En algunos países de Alemania los condenados, tratados con dulzura y asistidos con esmero en sus enfermedades, llegan á acostumbrarse á su vergonzoso destino, y aun á complacerse en su oprobio; y no trabajando en la esclavitud mas que trabajarían, ni aun tanto, como si estuviesen en libertad; ofrecen á los espectadores la imagen de la alegría en la degradacion, de la felicidad en el envilecimiento, y de la seguridad en la desvergüenza. ; Qué efecto debe producir este espectáculo sobre el alma del pobre, cuya inocencia no sirve sino para imponerle una existencia mas triste, mas laboriosa y mas precaria!

En fin, el estrépito de las cadenas, el

modo con que van vestidos los forzados, los signos del crimen y del castigo que llaman por todas partes públicamente nuestra atencion, son para los hombres, que tienen algun sentimiento de la dignidad humana, una pena mas habitual y mas afflictiva que para los mismos culpables; y la sociedad no tiene un derecho de estarnos ofreciendo continuamente un recuerdo de la perversidad y de la ignominia.

CAPITULO VI.

De la fuerza armada.

I. La fuerza armada está á la disposición del poder ejecutivo quien deberá conformarse en el particular á las reglas siguientes ^(v).

II. La fuerza armada está dividida en tres clases : Ejército de línea , guardia nacional y gendarmería.

III. El ejército de línea tiene á su cargo garantizar la seguridad exterior del estado. Se le destinará, pues, á donde aquella pueda ser amenazada ; esto es en las fronteras.

IV. El poder ejecutivo carece de derecho de emplearla en el interior excepto en el caso de sublevación manifiesta.

V. Aun en este mismo caso, el poder ejecutivo, deberá exponer todas estas circunstancias al juicio de una comisión de exámen.

VI. Esta comisión de exámen, es de derecho, y las dos cámaras deberán, tan luego como reciban los documentos del gobierno, nombrar una comisión de su seno compuesta de veinte y un individuos cuya mitad y uno más se sacará á la suerte, para proceder á (este exámen.)

VII. La guardia nacional está destinada á garantizar la seguridad pública en el interior de cada departamento.

VIII. No puede salir de los límites de su departamento, fuera del caso de una sublevación ó de incasión.

IX. En tal caso, el poder ejecutivo está obligado á la observancia de las mismas reglas, determinadas para el empleo extraordinario del ejército de línea.

X. La gendarmería está destinada á garantizar la seguridad privada : á perseguir y arrestar á los criminales.

XI. La gendarmería no puede emplearse en ningún otro objeto salvo los casos ya previstos de sublevación ó incasión.

XII. *Las reglas que quedan indicadas para el empleo extraordinario de la guardia nacional y el ejército de línea, se aplican tambien al de la gendarmeria.*

XIII. *Cualquier comandante ú oficial de gendarmeria ó cualquier gendarme que hubiese excitado al crimen á algun ciudadano, para denunciarlo; deberá sufrir las penas que la ley determina contra el crimen provocado de tal modo ^(a).*

XIV. *La ley determina cada año el número de la fuerza armada y el modo de reclutarla.*

Observaciones.—La division que acabo de hacer respecto á la fuerza armada parece desde luego la misma que existe en diferentes países y sobre todo en Francia. Tenemos un ejército de línea, una guardia nacional y una gendarmeria. Pero las funciones de estas tres clases de fuerza armada, se confunden frecuentemente. Ya se emplea el ejército de línea en el interior en lugar de la guardia nacional. Ya

esta y el ejército de línea vigilan para el mantenimiento del orden encargándose asi de las funciones de la gendarmeria. Sin embargo para prevenir los peligros políticos que trae consigo el establecimiento de grandes cuerpos militares seria necesario trazar, para cada una de estas clases, la línea fija que no pudiesen salvar.

La revolution francesa habia presentado á todos los espíritus una idea seductora. Esta era la formacion de ejércitos compuestos de ciudadanos y á la verdad que no es mi intencion disputar este título á los que por tanto tiempo han defendido tan gloriosamente y con tan nobles esfuerzos la independendencia nacional, y cuyas inmortalas hazañas han elevado á la gloria francesa un monumento indestructible y el solo que se conserva en medio de las ruinas. Cuando los enemigos atacan un pueblo en su territorio, los ciudanos se constituyen soldados para

rechazarlos. Son ciudadanos ; los primeros ciudadanos ; los que protegen la ciudad cuando se halla amenazada. Pero tratando una cuestion general se deben apartar de la vista los recuerdos gloriosos que nos deslumbran y los sentimientos de gratitud que nos inclinan y subyugan. Recibamos á nuestros defensores con reconocimiento y entusiasmo ; pero que cesen de ser soldados para con nosotros : que sean nuestros iguales y nuestros hermanos. Todo espíritu militar, toda teoría de subordinacion pasiva, todo en fin, lo que hace á los guerreros temibles para con los enemigos, debe deponerse en la frontera de un pais libre. Estos medios son necesarios contra los extrangeros, con los cuales estamos siempre si no en guerra al menos en desconfianza ; pero los ciudadanos aun que sean culpables tienen derechos imprescriptibles de que carecen aquellos.

Un ejército de ciudadanos no puede

existir sino en una nacion contenida en límites muy estrechos. Entonces los soldados de esta nacion pueden ser obedientes y discernir sobre la obediencia. Establecidos en el seno de su pais natal, en sus hogares, entre los, gobernantes y gobernados á quienes conocen, puede decirse que la sumision va acompañada en cierto modo de la inteligencia. Pero lo dilatado de un vasto imperio hace absolutamente quimérica esta hipótesis. Un vasto imperio necesita tener soldados de tal subordinacion, cual es preciso para ser agentes pasivos é irreflexivos. Tan luego como salen de sus hogares pierden aquellos conocimientos que podian ilustrar su juicio. Desde el momento que un ejército se halla en un pais desconocido, cualesquiera que sean los elementos de que se componga, no es otra cosa mas que una fuerza que puede indiferentemente servir ó destruir. Enviése á los Pirineos el habitante del Jura, y el del Var en los Vos-

ges: estos hombres sometidos á la disciplina militar que los aísla ó separa de los naturales del pais, no seguirán ni tendrán otra opinion que la de sus gefes, no tratarán mas que con ellos. Serán ciudadanos en el lugar de su nacimiento, y soldados en cualquiera otra parte.

De consiguiente emplearlos en el interior de un estado es exponerlo á los inconvenientes de que una gran fuerza armada amenaza la libertad: he aquí lo que ha perdido á tantos pueblos libres ^(*).

Sus gobiernos han aplicado al mantenimiento del orden interior los principios que solo convienen ó concurren á la defensa exterior. Restituyendo á su patria soldados vencedores á los cuales, con razon, se les habia encargado (fuera del territorio) la obediencia pasiva, continuaron en exigirles esta misma obediencia contra sus conciudadanos. La cuestion era sin embargo muy diferente. ¿Por que razon se dispensa á los soldados que mar-

chan contra un ejército enemigo, de todo razonamiento? Porque el solo color de los pendones de este ejército, prueba á la evidencia sus designios hostiles, y esta suposicion suple á todo otro exámen. Pero cuando se trata de los ciudadanos esta suposicion desaparece; entonces el uso de la razon, se considera bajo otro punto de vista. El derecho de gentes pone obstáculos al empleo de ciertas armas, aun contra las naciones con quienes se hace la guerra, y en este mismo caso está la fuerza militar en su pais, respecto de los gobernantes y gobernados cuando se trata de hacer uso de tales armas prohibidas. Una medida que es capaz por si sola de avasallar á toda una nacion es peligroso emplearla contra los crímenes de individuos particulares.

La fuerza armada tiene tres objetos diferentes.

El primero es rechazar á los extranjeros.

Siendo así ¿no es muy natural colocar las tropas destinadas al efecto lo mas cerca que sea posible de estos extrangeros; esto es á las fronteras? No hay necesidad de defensa contra el enemigo donde este no se halla.

El segundo objeto de la fuerza armada es reprimir los delitos privados cometidos en el interior. La fuerza destinada á reprimir estos delitos debe ser absolutamente diferente del ejército de línea. Los Americanos lo han creído así. En su vasto territorio no se encuentra un solo soldado para el mantenimiento del orden publico. Todo ciudadano está obligado á prestar su apoyo al magistrado en el ejercicio de sus funciones; pero esta obligacion tiene el inconveniente de imponer á los ciudadanos deberes odiosos. En nuestras ciudades populosas, con nuestras relaciones multiplicadas, la actividad de nuestra vida, nuestros quehaceres, nuestras ocupaciones y nuestros

placeres; la ejecucion de semejante ley seria gravosa ó mas bien imposible: cada dia se arrestarian cien ciudadanos por haberse negado á la detencion de uno solo; necesario es, pues, que otros hombres asalariados se encarguen voluntariamente de estas tristes funciones. Desgracia es sin duda crear una clase de hombres para dedicarlos exclusivamente á la persecucion de sus semejantes; pero este mal es menor que el de afligir ó consternar el alma de todos los miembros de la sociedad, forzándoles á prestar su apoyo á medidas cuya justicia no pueden apreciar.

Ya tenemos dos clases de fuerza armada. La una se compondrá exclusivamente de soldados permanentes en las frontesas para asegurar la defensa exterior: se distribuirá en distintos cuerpos á las órdenes de gefes sin relaciones entre sí y de tal manera que pueda reunirse bajo la direccion de uno solo, en

caso de ataque. La otra parte de la fuerza armada se destinará al sosten ó apoyo de la policía. Esta segunda clase de la fuerza pública no adolecerá de los vicios y peligros de una grande institucion militar : se hallará diseminada en toda la extension del territorio ; pues no podria reunirse en un punto sin dejar impunes á todos los criminales, en los otros. Se penetrará del objeto de su mision. Acostumbrada á perseguir mas bien que á combatir, á vigilar en lugar de conquistar, y no habiéndose embriagado nunca con el placer de la victoria, el nombre ó el influjo de sus gefes, no la arrastrará mas allá de sus deberes y mirará con veneracion cualquiera autoridad del estado.

El tercer objeto de la fuerza armada es sofocar en su origen las turbulencias y las sediciones. La gendarmería no es suficiente, ¿ Mas por que recurrir al ejército de linea? Acaso ¿ no tenemos la guardia nacional compuesta de propie-

tarios y de ciudadanos? Mala opinion formaria yo de la moralidad ó de la dicha de un pueblo si semejante tropa se mostraba del partido de los rebeldes ó si se resistia á reducirlos á la obediencia legítima.

Adviértase que el motivo que hace necesaria una fuerza tal como la gendarmería contra los delitos privados, no subsiste cuando se trata de crímenes públicos. Lo que es afflictivo en la persecucion del delito privado no es ciertamente el ataque, el combate ó el peligro ; es sí el espionage, la persecucion, la necesidad de oponerse diez contra uno, de prender, de apresar los delincuentes aun cuando esten sin armas. Mas contra los desórdenes mas graves, como en las rebeliones á mano armada, los ciudadanos amantes de la constitucion (que deberán serlo todos puesto que sus libertades y propiedades estarán garantidas por ella) se apresurarán á ofrecer su apoyo.

Se dirá que la disminucion de fuerza militar que resultaria no habiendo otra que la que estuviese acantonada en las fronteras, seria un incentivo para que los pueblos vecinos nos atacasen : pero esta disminucion que seguramente no deberia exagerarse, siempre dejaria un centro de ejército, que los guardias nacionales ya ejercitados al manejo de las armas aumentarían considerablemente uniéndose á él á la menor señal de agresion extranjera; siendo las instituciones libres, es indudable su zelo y buena voluntad, porque si los ciudadanos tienen una patria, no son lentos cuando se trata de defenderla; si tienen libertad interior, se precipitan para defenderla contra todo enemigo exterior que quiera atacar su independencia : cuando se estan quietos, es prueba que no tienen nada que perder, y entonces ¿de quien es la culpa?

CAPITULO VII.

De los derechos políticos.

I. *Los derechos politicos consisten en poder ser miembro de las autoridades nacionales, de la locales y territoriales, y participar ó concurrir á la eleccion de estas mismas autoridades.*

II. *Son hábiles para ejercer los derechos politicos todos los franceses que poseen ya sea algunos bienes raices, ó una propiedad industrial pagando un impuesto determinado ⁽¹⁾, ó bien una hacienda en virtud de arriendo de bastante*

⁽¹⁾ En mis principios de política fué de opinion que no debian concederse los derechos de ciudadano sino á los propietarios de bienes raices, pero la experiencia me ha ilustrado. He visto que en nuestros dias la propiedad industrial es todavía mas real y poderosa que la de la finca, y reconociendo mi error he enmendado mi obra.

duracion por cuyo medio existen sin salario ó estipendio que les haga dependientes de otro.

Observaciones ^(*). — Ningun pueblo ha considerado indistintamente como miembros del estado á todos los individuos domiciliados en su territorio. No se trata aquí de las distinciones de los antiguos que separaban los hombres libres de los esclavos, ni de los modernos que separan los nobles de los plebeyos. La mas absoluta democracia establece dos clases; en la una se comprenden los extranjeros y los jóvenes que no tienen la edad que las leyes prescriben para ejercer los derechos de ciudadano; y en la otra se comprenden los hombres hijos del pais y que han llegado á esta edad. Luego es claro que hay un principio que hace una diferencia entre los hombres que reunidos en un mismo territorio, son miembros del estado, y los que no lo son.

Esevidente que este principio se funda en que para ser miembro de una sociedad es menester tener un cierto grado de ilustracion, y un interes comun con los demas miembros de esta misma sociedad. Los hombres menores de la edad legal se supone que no han adquirido este grado de ilustracion, y los extranjeros que no les dirige este interes. La prueba de ello es que los jóvenes, son miembros de la sociedad política luego que llegan á la edad determinada por la ley y los segundos por su residencia, sus propiedades ó sus relaciones. Se cree que estas cosas dan á los unos luces, y á los otros el interes deseado.

Pero analizemos detenidamente este principio. En nuestras sociedades actuales, el nacimiento en el pais, y la madurez en la edad no es suficiente para conferir á los hombres las cualidades propias al ejercicio de los derechos de ciudadano. Los que se hallan ligados por la

miseria á una eterna dependencia ó bien á la necesidad de ocuparse en trabajos diarios, no son ni mas ilustrados que los niños, en los asuntos públicos, ni mas interesados que los extrangeros á una prosperidad nacional cuyos elementos desconocen y de cuyas ventajas solo participan indirectamente.

No trato de ofender en manera alguna á la clase laboriosa que no es menos patriótica que las otras. Con frecuencia se presta á todo genero de sacrificios heroicos y su decision es tanto mas admirable cuanto que no goza de recompensa ni de bienes ni de gloria. Pero me persuado existe una gran diferencia entre el valor de morir por su patria y el conocimiento de sus intereses. Luego es necesaria una condicion mas que el nacimiento y la edad prescrita por la ley. Esta condicion pues, es el tiempo indispensable para la adquisicion de las luces y para la rectitud del juicio.

Se dirá que habiendo confundido y mezclado de mil modos, el estado actual de la sociedad, á los propietarios con los que no lo son; una parte de los segundos participa de los mismos intereses y medios que los primeros : que tanto el trabajador como el poseedor necesitan de reposo y seguridad : que los propietarios no son, de derecho ni de hecho, otra cosa que los distribuidores de las riquezas comunes á todos los individuos y que es de recíproca ventaja que el orden y la paz promuevan la adquisicion de los medios y facultades individuales.

Estos raciocinios adolecen de un exceso de prueba. Si fuesen concluyentes no habria motivo para negar á los extrangeros los derechos de ciudadano. Las relaciones comerciales de la Europa hacen que sea del interes de la gran mayoría europea, que la tranquilidad y la dicha reinen en todos los paises. El trastorno de un imperio (cualquiera que sea) es

tan funesto á los extranjeros que con especulaciones pecuniarias han identificado su bienestar al de aquella nacion, como á los naturales exceptuando á los propietarios. Los hechos lo demuestran claramente. En medio de las guerras mas crueles los comerciantes hacen votos y aun esfuerzos para que la nacion enemiga no sea destruida. Sin embargo una consideracion tan vaga no parecerá suficiente para elevar á los extranjeros á la clase de ciudadanos.

Adviértase que el objeto necesario de los que carecen de propiedad es el de llegar á adquirirla y que á este fin emplearán todos los medios que se les concedan. Si á la libertad de la industria y goce de bienes que les es debido, se les añaden los derechos políticos que no les competen, estos mismos derechos en poder de la multitud, servirán infaliblemente para invadir la propiedad. Para conseguirlo emprenderán este camino

irregular en lugar de seguir el regular; el trabajo : para ellos será un principio de corrupcion y para el estado un manantial de desórdenes. Un célebre escritor ha dicho, con razon, que cuando los que no tienen propiedad adquieren los derechos políticos, sucede una de tres cosas : ú obran en virtud de su instinto particular, y entonces destruyen la sociedad; ó son el órgano del hombre ó de los hombres de poder, siendo asi instrumentos de la tiranía : ó bien en fin son el eco de los aspirantes al poder, constituyéndose de este modo en agentes de las facciones. Opino, pues, en favor de la propiedad, tanto con respecto á los electores quanto á los eligibles.

En todos los paises en que haya asambleas representativas (cualquiera que sea su organizacion ulterior), es indispensable que se componga de propietarios. Un individuo de un merito extraordinario

rio puede cautivar á la multitud , pero el cuerpo necesita , para atraerse la confianza , tener intereses evidentemente conformes á sus deberes. Una nacion presume siempre que los hombres reunidos en corporacion tienen por guia sus propios interes. Supone que el amor al orden á la justicia y á la estabilidad se hallará mejor en la mayoría de los propietarios. Estos no son solamente útiles por las cualidades que les son características , lo son tambien por las que se les atribuyen , por la prudencia que se les supone , y por la garantía que inspiran. Institúyanse entre los legisladores hombres sin propiedad (cualquiera que sea su buena intencion) la inquietud de los propietarios pondrá trabas á la ejecucion de sus medidas ; las leyes mas prudentes se mirarán con sospecha y por consecuencia serán desobedecidas , al paso que la organizacion contraria habria conci-

liado el asenso popular aun en favor de un gobierno defectuoso respecto de algunos particulares.

Durante nuestra revolucion los propietarios y los que no lo eran han concurrido , á la verdad , á hacer leyes absurdas y despojadoras. La razon es que los propietarios tenian miedo de los que nada tenian , pero que se hallaban revestidos de poder : en una palabra querian salvar su propiedad. El temor de perder lo que tenemos , no hace pusilánimes é imitamos aunque con distintas miras la ferocidad de los que quieren adquirir lo que no tienen. Las faltas , ó los crímenes de los propietarios fueron una consecuencia del influjo de los no-propietarios. ¿ Pero cuales serán las condiciones de propiedad que convenga establecer ?

Una propiedad puede ser tan pequeña que el poseedor no sea propietario sino en la apariencia. « Cualquiera que no tenga de renta anual (dice un escritor

que ha tratado sabiamente la materia) la cantidad suficiente para existir sin la precision de trabajar en provecho ageno, no es enteramente propietario. Con respecto á la porcion de propiedad que le falta se encuentra en el caso de los asalariados. Los dueños lo son tambien de su existencia puesto que pueden negarle el trabajo. El que posee la renta necesaria para existir por sí solo é independiente de cualquiera voluntad agena, es el único que puede ejercer los derechos de ciudadano. Una condicion de propiedad inferior es ilusoria y la de mayor importancia es injusta. »

Creo no haberme separado de estos principios reconociendo como propietario al que tiene una hacienda en continuo arrendamiento, y que le produce una renta suficiente para su manutencion. Según el estado actual de las propiedades en Francia el arrendatario, que no puede ser expulso, es realmente mas propie-

tario que el poseedor (que no lo es sino en apariencia) de una finca que arrienda. Es, pues, muy justo conceder á ambos el mismo derecho. Si se me responde que al vencimiento del plazo contratado, el arrendatario pierde su calidad de propietario responderé que por mil accidentes, cualquier propietario puede de un dia á otro perder su propiedad. ^(v)

CAPITULO VIII.

De los derechos individuales.

I. *Todos las Franceses poseen derechos individuales independientes de cualquiera autoridad política.* ^(*)

II. *Estos derechos son :* 1º *La libertad personal;* ^(w)

2º *El juicio por jurados ;*

3º *La libertad religiosa ;* ^(x)

4º *La libertad de industria;* ^(y)

5º *La inviolabilidad de la propiedad;* ^(z)

6º *La libertad de imprenta.*

Observaciones. — Los hombres tienen dos medios de manifestar sus pensamientos; de palabra y por escrito.

Hubo una época en que la autoridad quiso extender su inspeccion aun sobre la palabra. En efecto si se consi-

dera que esta es el instrumento indispensable para todas las conspiraciones, la precursora necesaria de todos los crímenes y el medio de comunicacion de todas las intenciones perversas, convendremos en que debería desearse se circunscribiese su uso á fin de evitar tales inconvenientes, reduciéndola á la nulidad. ¿Porqué pues se ha renunciado á toda tentativa para llegar á este objeto tan deseable? Porque la experiencia ha demostrado que los medios de conseguirlo producian mayores males que los que querian remediarse. Espionage, corrupcion, delacion, calumnias, abuso de confianza, traiciones, sospechas entre los parientes, disenciones entre los amigos, enemistad entre los indiferentes, comercio de infidelidades domésticas, venalidad, mentiras, perjuicio y arbitrariedad: tales eran los elementos de que se componia la accion de la autoridad sobre la palabra. Conocieron que era comprar demasiado cara la

ventaja de la vigilancia, que era dar importancia á lo que no debía tenerla, que inscribiendo la imprudencia se le daba el carácter de hostilidad y que sorprendiendo al vuelo las palabras fugitivas se provocaban acciones temerarias. Que era, al fin, mejor demostrarse inflexible solamente contra los delitos que la palabra habia ocasionado, dejando evaporarse lo que bajo cierto aspecto no producía resultado alguno.

En consecuencia pues, si se exceptúan algunas circunstancias muy raras en épocas evidentemente desastrosas, ó durante el reinado de algunos gobiernos rezelosos que no disfrazan de manera alguna, su tiranía, la autoridad haciendo una justa distincion, ha dado á su jurisdiccion sobre la palabra una accion mas llevadera y legítima. Una opinion manifestada en un caso particular puede producir un efecto de tal modo infalible que debe considerarse como una accion. Entonces si

esta es culpable, la palabra debe castigarse.

Sucede igualmente con los escritos. Estos así como la palabra y los mas sencillos movimientos pueden hacer parte de una accion. Deben, pues, ser juzgados como parte de esta accion si ella es criminal. Pero si no hacen parte de ninguna deben, igualmente que la palabra, gozar de una entera libertad.

Esta respuesta debería darse á esos frenéticos que en nuestros dias querian demostrar la necesidad de cortar un cierto número de cabezas, que ellos designaban, justificándose en seguida con decir que no hacian otra cosa que emitir su opinion y á los inquisidores que querrian santificar este delirio para someter la manifestacion de las ideas á la jurisdiccion de la autoridad.

Si se admite la necesidad de reprimir la manifestacion de las opiniones, consideradas como tales, es preciso ó que la parte pública obre judicialmente en vir-

tud de leyes fijas ó que se establezcan medidas prohibitivas que dispensen las fórmulas judiciales.

En el primer caso, se eludirían estas leyes. Nada es mas fácil que presentar una misma opinion bajo tan diversas formas, que ninguna ley pueda aplicársele.

Con frecuencia han reproducido los materialistas (contra la doctrina del espíritu puro) una objeccion que no ha perdido su fuerza, hasta que una filosofía menos temeraria nos ha hecho reconocer la imposibilidad en que nos hallamos de concebir nada de lo que llamamos *materia* ni de lo que nombramos espíritu. El espíritu puro, decían ellos, no puede obrar sobre la materia. Puede decirse con mas razon y sin escarriarse en una metafísica sutil que cuando se trata de un gobierno, la *materia* jamas puede obrar sobre el *espíritu*. Luego la autoridad, como tal, jamas tiene á su servicio otra cosa que la *materia*, puesto que las leyes

positivas lo son en efecto. Dedúcese de esto que el pensamiento y la manifestacion de él son inaccesibles á aquella.

Si, pasando al segundo medio, concedemos á la autoridad el derecho de prohibir la manifestacion de las opiniones se le faculta á que determine sus consecuencias, á sacar inducciones, á analizar, en una palabra, á que dé al resultado de su creencia el valor de los hechos. Esto seria consagrar la arbitrariedad en toda su latitud.

Nunca se saldrá de esta órbita. Los hombres á quienes se confie el derecho de juzgar las opiniones ¿son acaso menos susceptibles que los otros de injusticia ó al menos de error?

Podria decirse que los verbos impersonales han obcecado á los escritores políticos. Han creído decir algo, diciendo: es menester reprimir las opiniones de los hombres: no deben abandonarse los hombres á las divagaciones de su enten-

dimiento : debe preservarse el pensamiento de los hombres de los descarríos á que los sofismas podrian arrastrarlos. Pero estas palabras *es menester, no deben, debe* ; no hacen relacion á los hombres? ¿Se trata acaso de una especie diferente? Todas estas frases se reducen á decir : los hombres deben reprimir las opiniones de los hombres ; los hombres deben impedir á los hombres que se entreguen á las divagaciones de su entendimiento ; los hombres deben preservar de los descarríos peligrosos , el pensamiento de los hombres. Parece que los verbos impersonales nos han persuadido que habia otra cosa que no fuese hombres , en los agentes de la autoridad.

La arbitrariedad que se permite contra el pensamiento podrá sofocar las verdades mas necesarias , asi como reprimir los errores mas funestos.

Toda opinion podrá impedirse ó castigarse. La autoridad se hallará facultada

para hacer el mal con tal que tenga el cuidado de raciocinar mal.

Cuando no se considera , sino bajo un punto de vista , las cuestiones morales y políticas , fácil es trazar un cuadro terrible del abuso de nuestras facultades ; pero cuando se analizan estas materias á todas luces , el cuadro de las desgracias que ocasiona el poder , restringiendo estas facultades , no es por cierto menos espantoso.

La teoría de la autoridad se compone de dos términos de comparacion ; utilidad del objeto , naturaleza de los medios. La que solo atiende á lo primero se engaña ; pues se olvida de la presion ó violencia que estos medios producen , los obstáculos que se les oponen , el peligro y la desgracia de la lucha y en fin el mismo efecto de la victoria aun cuando se consiga.

Prescindiendo de todas estas cosas , grande ostentacion puede hacer de las

ventajas que se esperan. Entre tanto que se pintan estas ventajas e objeto se encuentra maravilloso, el sistema inatacable; pero si no puede alcanzarse este objeto ó si solo puede obtenerse por los medios que ocasionan un mal mayor que el bien á que se aspira, en vano se habrá prodigado mucha elocuencia y será preciso al fin someterse gratuitamente á infinitas vejaciones.

¿Cuales en efecto el resultado de todos los ataques dados á la libertad de los escritos? Exasperar á los escritores dotados siempre de un sentimiento de independencia inseparable del talento; obligarlos á recurrir á alusiones amargas, que lo son, porque son indirectas, á la necesidad de circular producciones clandestinas y tanto mas peligrosas; á alimentar el ansia pública por las anécdotas, las personalidades y los principios sediciosos; á dar á la calumnia el carácter interesante del valor; en fin á dar una impor-

tancia excesiva á las obras prohibidas. Siempre se confunden los libelos con la libertad de la imprenta, cuando la esclavitud de esta es la que los que produce y asegura el éxito de aquellos. Esas precauciones minuciosas contra los escritos como si fueran falanges enemigas, son las que atrebuyéndoles una influencia imaginaria aumentan su influjo real.

Cuando los hombres ven códigos enteros de leyes prohibitivas y ejércitos de inquisidores, deben suponer muy temibles los ataques defendidos con tanta obstinacion. Deberán decirse puesto que trabajan tanto para alejar de nosotros estos escritos; la impresion que producirian deberá ser muy profunda!; Sin duda traen consigo una evidencia irresistible!

He aquí una idea que me ha llamado siempre la atencion. Supongamos una sociedad anterior á la invencion del lenguaje, supliendo este medio de comunicacion rápida y fácil con medios me-

nos fáciles y mas lentos. El descubrimiento del language habria producido en esta sociedad una repentina explosion: peligros gigantescos se verian en estos sonidos nuevos y bastantes espíritus prudentes y juiciosos, magistrados graves y rentistas rancios sentirian la pérdida de un tiempo tan sosegado y de completo silencio: mas la sorpresa y el espanto desaparecerian por grados; el language vendria á ser un medio limitado en sus efectos, una desconfianza saludable, fruto de la experiencia preservaria á los oyentes de un acaloramiento irreflexivo: todo al fin entraria en el orden, con la diferencia que las comunicaciones sociales y por consiguiente la perfeccion de todos los artes y la rectificacion de todas las ideas habrian descubierto un nuevo medio.

La mismo sucederá con la imprenta en donde la autoridad justa y moderada no entre en lucha con ella. El gobierno inglés no sufrió alteracion con las famosas

cartas de Junius. En Prusia, en el reinado mas brillante de esta monarquía, la libertad de imprenta era ilimitada: Federico durante cuarenta y seis años, no desplego jamas su autoridad contra ningun escritor, ni contra ningun escrito, y la tranquilidad de su reinado no fue jamas alterada á pesar de haber sido agitado con guerras terribles y en lucha contra toda la Europa coaligada. Consiste en que la libertad tranquiliza el alma é ilumina la razon de los hombres que gozan de este inestimable bien. Lo que da una prueba de ello es que despues de la muerte de Federico, habiendo adoptado los ministros de su sucesor, la conducta opuesta, bien pronto se experimentó una fermentacion general: los escritores declararon la guerra á la autoridad, recibieron proteccion de los tribunales, y si el nublado que se levantó sobre aquel horizonte, antes tan apacible, no produjo una tempestad, fue por que

las mismas restricciones que trataron de ponerse á la manifestacion del pensamiento, se resentian de la sabiduría del gran Federico, cuya sombra magnánima, parecia aun velar sobre la Prusia. Hacian homenaje á la libertad de las opiniones en el preámbulo de los decretos destinados á reprimirlos y se dulcificaban las medidas prohibitivas con la tradicion de la libertad.

No fue la libertad de la imprenta quien causó el trastorno de 1789; la causa inmediata de esta subversion fue, como se sabe, el desorden de la hacienda pública, y si la libertad de la imprenta hubiese existido en Francia ciento y cincuenta años antes como en Inglaterra, habria puesto un término á las guerras ruinosas y un límite á los vicios dispendiosos. La libertad de la imprenta no fue la que inflamó la indignacion popular contra las detenciones ilegales, y las órdenes secretas del rey sobre prisiones y

destierros; al contrario si la libertad de la imprenta hubiera existido en el último reinado, se habria visto cuan dulce y moderado era. No habria sido agitada la imaginacion con horribles suposiciones cuya verosimilitud alimentaba el velo misterioso con que se les cubria. Los gobiernos no saben el mal que se hacen reservándose el privilegio exclusivo de hablar y escribir sobre sus propios actos. Lo que afirma una autoridad que no permite que se le responda, no es creído de nadie: todo lo que se afirma contra una autoridad que no tolera exámen alguno, es creído.

En fin no fue la libertad de la imprenta quien atrajo los desórdenes y el delirio de una desgraciada revolucion: fue sí, la larga privacion de esta misma libertad la cual habia convertido al vulgo Francés en ignorante y crédulo y por la mismo inquieto y con frecuencia feroz. En todo lo que llaman *crímenes de la li-*

bertad no veo otra cosa que la consecuencia de una educacion arbitraria.

En las grandes asociaciones de nuestros tiempos modernos, el libre uso de la prensa es el solo medio de publicidad y la única salvaguardia de los ciudadanos, cualesquiera que sean las formas constitutivas del Gobierno. Colatino podia exponer en la plaza pública de Roma el cuerpo de Lucrecia y todo el pueblo sabia el ultrage que habia recibido; el deudor plebeyo podia enseñar á sus compañeros de armas indignados, el castigo que le habia impuesto el patricio voraz, su acreedor usurero; pero en nuestros dias la extension de los estados imposibilita semejantes reclamaciones: las injusticias parciales se oscurecen ó desconocen por la mayor parte de los habitantes de nuestras vastas comarcas. Si los Gobiernos efimeros que han tiranizado á la Francia se han atraído hácia ellos el odio público, menos ha sido por lo que han hecho que por

lo que han confesado. Se jactaban de sus injusticias y las proclamaban en sus periódicos: en seguida se mostraron mas prudentes y diestros. Nos oprimieron en silencio y la opinion que no se hallaba afectada sino por dichos vagos, interrumpidos y mal probados ha permanecido mucho tiempo incierta, indecisa y fluctuante.

En efecto, todas las garantías ó baluartes civiles, políticos, ó judiciales vinieron á ser ilusorios sin la libertad de imprenta. En mas de una epoca de la revolucion se ha visto violada la independencia de los tribunales; pero este delito permanecia cubierto con un velo: se suprimian las formas. Pero la única garantía de las formas ¿no es la publicidad? Se sumergia á la inocencia en los calabozos y ninguna reclamacion advertia á los ciudadanos del peligro que corrian todos: las cárceles oprimian impunemente á sus víctimas á favor del silencio universal: La representacion na-

cional fue mutilada, avasallada, calumniada; pero como la imprenta no era otra cosa que un instrumento del poder, por todos los ángulos del imperio resonaban estas calumnias sin que la verdad encontrase una voz que pudiera alzarse en su favor.

Sin duda que la esclavitud de la prensa no puede tener hoy los mismos inconvenientes, pero hay otros para el príncipe y para la nación. Comprimiendo el pensamiento de los ciudadanos tímidos y escrupulosos, rodeando de obstáculos á las reclamaciones, la autoridad misma se cubre de tinieblas, deja que se inventeren los abusos y consagra el despotismo hasta en sus mas pequeños agentes: pues la libertad de la prensa tiene la ventaja que los depositarios del supremo poder, esto es los ministros que pueden muchas veces ignorar el pormenor de los atentados que se cometen, (aunque en algunas ocasiones esta ignorancia es fa-

vorable). La libertad de imprenta remedia estos dos inconvenientes; ilustra á la autoridad cuando se engaña y ademas impide á la misma autoridad que cierre los ojos voluntariamente.

Por otro lado, cuando se proponen hoy medidas contra la libertad de la imprenta es por que no se tiene presente el estado de la Europa; ya no está sojuzgada y la Francia no es como el Japon una isla á quien un cetro de hierro priva de relaciones con todo el mundo. ¿ Hay acaso algun medio para impedir que un pueblo curioso no reciba lo que los industriosos se apresurarán á llevarle? Cuan- to mas pesadas sean les cudenas tanto mas se exitará la curiosidad y la industria ingeniosa. La una hallaria su alimento en la dificultad y la otra en su provecho. ¿ Ignoramos aun que las prohibiciones son el estímulo del contrabando? Para sofocar la libertad de la imprenta ha sido necesario poner un mu-

ro de bronce entre nosotros y la Inglaterra, reunir la Holanda, encadenar la Suiza y la Italia, fusilar en Alemania libreros é impresores. Estas medidas no estan en uso en un Gobierno equitativo. Montesquieu ha dicho que para el despotismo, seria conveniente que los pueblos tuviesen desiertos por fronteras. Solo podria comprimirse el pensamiento en Francia rodeando esta bella nacion de desiertos intelectuales.

Los principios que deben dirigir á un gobierno justo sobre esta cuestion importante son sencillos y claros : que los autores sean responsables de sus escritos una vez publicados, como cualquiera lo es de sus palabras cuando las ha pronunciado, de sus acciones cuando las ha cometido. El orador que predicase el robo, el asesinato, el saqueo seria castigado por sus discursos : pero nadie ha imaginado prohibir el habla á todos los ciudadanos por temor que uno de ellos pre-

dicase el robo ó el asesinato. El hombre que abusase de la facultad de andar, forzando la puerta de sus vecinos, no se le admitiria una reclamacion para ir al paseo ; pero tampoco se harian leyes para que nadie saliese á la calle, de miedo que entrasen en las casas.

III. *La constitucion prohíbe todo acto atentatorio á los derechos mencionados, las arrestaciones arbitrarias, el espionage, las detenciones y destierros.* ^(AA)

IV. *Los poderes constitucionales existen por la constitucion y no pueden por consiguiente suspenderla.* ^(BB)

CAPITULO IX.

De lo que no es constitucional.

I. *Todo lo que no está contenido en los límites y atribuciones respectivas de los poderes, de los derechos políticos é individuales, no hace parte de la constitucion y puede modificarse por el concurso del rey y de las dos cámaras.*

Observaciones. La comparacion que he hecho de nuestra historia, por espacio de veinte y cinco años, con la constitucional de Inglaterra, me ha sugerido la idea de este artículo. La constitucion inglesa subsiste hace mas de siglo y medio: ninguna de las nuestras he durado tres años; la causa es que mientras que la Inglaterra no tiene de constitucional otra cosa que las garantías del orden social y de la libertad pública, como la representacion

el habeas corpus, el bill of rights, la carta magna, (esta última es mas bien un recuerdo respetuoso é imponente que una garantía aplicable al estado actual de la Inglaterra) nosotros hemos querido proveer por la constitucion á todas las ocurrencias presentes y futuras : hemos extendido el influjo de la ley fundamental á todas partes exponiéndola á un peligro en cada pormenor y creando de este modo escollos para rodearla.

Lo mas imperioso de las necesidades públicas, es sin duda una buena constitucion. Bajo un Gobierno vicioso puede vivirse medianamente cuando no hay constitucion, porque entonces el gobierno es una cosa variable que depende de los hombres, que muda con ellos y que la experiencia corrige ó palia; pero una constitucion viciosa es mucho mas funesta, porque sus defectos son permanentes, se reproducen continuamente y no pueden rectificarse insensible ó táci-

tamente por la experiencia. Para que desaparezcan momentáneamente los inconvenientes de un gobierno imperfecto no se necesita otra cosa que reparar ó ilustrar á algunos hombres: para luchar contra los inconvenientes de una constitucion imperfecta, es preciso violarla, esto es, hacer un daño mucho mayor en sus consecuencias futuras, que el bien presente que quiere alcanzarse.

Mas para saber si una constitucion es buena es menester ensayarla: solo la experiencia puede descubrir sus vicios. Los pueblos, pues, desconocen casi siempre esta verdad; sus males provienen siempre del abuso del poder y persuadidos que su constitucion es una garantía contra estos abusos, erigen baluartes constitucionales contra todos los desórdenes parciales é inconvenientes pasajeros; declarando en seguida irreformable una institucion llena de una multitud de disposiciones administrativas y reglamentarias.

Resulta, necesariamente, por la misma naturaleza de las cosas que hallándose entorpecida la marcha de la administracion por la constitucion, encuentra aquella á cada paso obstáculos insuperables.

Para que una ley fundamental no sea nesciva, es preciso que solo estatuya sobre lo que es puramente constitucional.

El bienestar de las sociedades y la seguridad individual estriban sobre ciertos principios: estos son comunes á todos los climas y latitudes, jamas pueden variar, cualquiera que sea la extension de pais, sus usos, costumbres ó creencia. Es indisputable que tanto en una aldea de ciento y veinte chozas como en una nacion de treinta millones de habitantes, ninguno debe ser castigado arbitrariamente, sin haber precedido juicio, en virtud de leyes reconocidas y segun las formulas prescritas; ni menos turbado ó incomodado en el ejercicio de sus facultades físicas, morales, intelectuales é in-

industriales de un modo inocente y pacífico. una constitucion es la caucion de estos principios, y por consecuencia todo lo que está en harmonía ó dependencia con ellos, y nada mas, es puramente constitucional. No deberá pues, facultarse á las autoridades reunidas, á la abjuracion de estos principios, pero la reunion de los poderes de la nacion, deberá estarlo para arreglar y decidir sobre todo lo que no sea contrario á ellos. Asi es que en Inglaterra, por lo concerniente á gobierno y administracion, con la concurrencia del rey y ambas cámaras pueden hacerse todas las mudanzas que se juzguen necesarias.

Una constitucion es mas duradera y segura cuando no sale de sus límites naturales, que cuando descansa sobre el apoyo efimero de una veneracion supersticiosa. Si hubiera de darse asenso al dicho de nuestros fabricantes de constituciones podria decirse que la inclinacion

y entusiasmo eran propiedades, de derecho, transmisibles á la constitucion del dia. Estas demostraciones de respeto por el conjunto de una nueva constitucion, mal conocida, puesto que aun no ha pasado por el crisol de la experiencia, son actos de hipocresía ó al menos de efectacion, traen consigo los inconvenientes de la falta de exactitud y de verdad, y el pueblo da crédito ó no á estos elogios. En el primer caso considera la ley como un todo indivisible y cuando sufre por consecuencia del contacto violento de una mala combinacion, evita sus golpes y la odia. Si por el contrario, el pueblo desestima la veneracion que se le profesa, se acostumbra á sospechar que hay doblez en sus mandatarios y desconfia en lo sucesivo de cuanto se le dice. ®

Una constitucion que contenga una multitud de disposiciones reglamentarias habrá de violarse irremisiblemente. Lo será en cosas de poca consideracion,

porque recayendo siempre sobre los gobernados el efecto de las trabas que impedirán al gobierno su accion necesaria, invocarán ellos mismos esta violacion. Y lo será en cosas de mayor cuantía porque los depositarios de la autoridad se apoyarán en la necesidad de la primera infraccion para abrogarse la misma libertad sobre objetos mas importantes.

Si por consideraciones de una utilidad mediana, dirán los gobernantes, es dado separarse de la carta constitucional; con mucha mas razon deberá infringirse cuando se trata del bien público.

La sobriedad en los artículos constitucionales tiene la ventaja de que entonces puede mudarse todo lo que no está comprendido en ellos, sin espantar ó prevenir la opinion sobre estas mudanzas, y sin acarrear al estado una agitacion siempre peligrosa.

Las instituciones deben estar constan-

temente en razon de las ideas. Cuando el progreso, de estas, conduce insensiblemente á una variacion en la organizacion del estado (lo que sucede frecuentemente en Inglaterra) puede considerarse como un bien en lugar de un mal; pero cuando para hacer una mudanza en la constitucion es necesario mudar de constitucion, el estremecimiento es demasiado fuerte, y en tal esfervescencia, la modificacion de algunas fórmulas causa las mas veces, la violacion de todos los principios.

El hombre adquiere una facilidad extraordinaria para faltar á sus deberes reales, cuando una sola vez se ha desprendido de una obligacion imaginaria. Esta verdad moral es aplicable á las constituciones. Cuando se considera como una derogacion ú ofensa del pacto social, una ligera modificacion hecha en los límites de un departamento ó de un canton, las bases fundamentales del mismo pacto se hallan amenazadas. Siempre que

para alcanzar un objeto cualquiera, sea necesario de un esfuerzo, es de temer que este, se exceda de los límites de aquel: cuando por la inversa, se halla trazada la marcha, la accion sigue su curso ordinario; convenidos los hombres en el objeto de sus miras y en los medios del éxito, no tienen que entregarse á la casualidad, esclavos de un impulso propio.

La posibilidad de una mejora gradual, es pues, preferible, para la estabilidad misma, á la inflexibilidad de las constituciones. Quanto mas se asegure la perspectiva ó esperanza de la perfeccion tanto menos pretexto se deja á los descontentos. Con mucha mas ventaja se defiende una constitucion demostrando al pueblo la conveniencia aun de establecer por ella una reforma parcial, que prescribiéndole una especie de deber místico á su sumision, oponiendo de este modo á su convencimiento escrúpulos superticiosos que impiden el exámen ha-

ciéndole inútil; porque entre las personas que se hallan en un pequeña altura en la civilizacion social, la supersticion es superior, contrariando las ideas al influjo de los usos y costumbres. Nada es duradero en una nacion desde que empieza á raciocinar, sino lo que se explica por el raciocinio y se demuestra por la experiencia.

El axioma de los barones ingleses: no queremos cambiar las leyes de Inglaterra, es mucho mas razonable que si hubiesen dicho: no podemos cambiarlas. La repulsa á la variacion de las leyes por la sola causa de *no querer* se interpreta ó por la bondad intrínseca de ellas ó por el inconveniente de una mudanza inmediata. Mas la misma denegacion motivada de tal ó cual imposibilidad misteriosa, es incomprensible. ¿ Cual es la causa de esta imposibilidad? ¿ Cual el punto de la dificultad que se opone? Siempre que en materia de raciocinio

la razon se separa de la cuestion, desde aquel momento ni se sabe de donde se parte ni adonde se va.

No creo que haya cosa mas ridicula que lo que, sin cesar, se veia durante nuestra revolucion. Se presentaba un proyecto de constitucion; se discutia, se decretaba y se ponía en actividad. Mil variedades se descubrian, mil superfluidades se encontraban, mil dudas se proponian. unos la comentan, otros la interpretan: como si fuese un manuscrito antiguo acabado de desenterrar. La constitucion no se explica, decian, la constitucion se calla, la constitucion tiene partes tenebrosas; ¿se gobernará, acaso, un pueblo con enigmas? ¿lo que fue ayer el objeto de una crítica severa y pública puede, de repente, trasformarse en objeto de veneracion silenciosa é impícita adoracion?

Organízense bien los diferentes poderes, interésese toda su existencia, su mo-

ralidad, sus honrosas esperanzas á la conservacion del estado; y si todas las autoridades reunidas quieren aprovecharse de la experiencia para hacer reformas que respeten el principio de la representacion, la seguridad personal y la independencian del poder judicial, déjesele á este en una completa libertad. Si el conjunto de las autoridades abusa de esta prerogativa es porque la constitucion era viciosa, pues si hubiese sido buena el interes de su conservacion les habria contenido. ¿Cual es la garantía de un gobierno durable, dice Aristóteles? Que los diferentes órdenes del estado lo quieran tal como es y no deseen mudanzas.

Con dificultad se hacen las constituciones al deseo de los hombres: el tiempo las establece; se introducen gradualmente y de un modo insensible. Sin embargo hay circunstancias (como en las que nos hallamos) que hacen indispensable la

formacion de una constitucion ; mas , aun en este caso, hágase lo que sea absolutamente indispensable : dese tiempo al tiempo y á la experiencia para que estas dos potestades reformadoras dirijan los poderes ya constituidos en la mejora de lo hecho y en la conclusion de lo que resta por hacer.

ADICIONES Y NOTAS.

NOTA A, PAGINA VIII.

De la Soberanía del Pueblo y de sus límites.

En 1814 no debia yo tratar de lo que se ha llamado la soberanía del pueblo, puesto que no era de temer fuese este el pretexto de que se valiesen para atentar contra nuestras libertades. En 1815 era distinto. Bonaparte que habia siempre reconocido el principio de la soberanía, se prevaleció muchos veces de él para justificar el exceso del poder que se habia abrogado y que ejercia suponiendo que el mismo pueblo se lo hubiera delegado. Era, pues, esta teoría la que debia atacarse, á fin de quitar esta arma peligrosa, de las manos de un hombre que tanto habia abusado de ella. El convencimiento de esta necesidad me impelio á empezar

formacion de una constitucion ; mas , aun en este caso, hágase lo que sea absolutamente indispensable : dese tiempo al tiempo y á la experiencia para que estas dos potestades reformadoras dirijan los poderes ya constituidos en la mejora de lo hecho y en la conclusion de lo que resta por hacer.

ADICIONES Y NOTAS.

NOTA A, PAGINA VIII.

De la Soberanía del Pueblo y de sus límites.

En 1814 no debia yo tratar de lo que se ha llamado la soberanía del pueblo, puesto que no era de temer fuese este el pretexto de que se valiesen para atentar contra nuestras libertades. En 1815 era distinto. Bonaparte que habia siempre reconocido el principio de la soberanía, se prevaleció muchos veces de él para justificar el exceso del poder que se habia abrogado y que ejercia suponiendo que el mismo pueblo se lo hubiera delegado. Era, pues, esta teoría la que debia atacarse, á fin de quitar esta arma peligrosa, de las manos de un hombre que tanto habia abusado de ella. El convencimiento de esta necesidad me impelio á empezar

mis *principios de política* por el siguiente capítulo que transcribo aquí con algunas nuevas ideas y aclaraciones.

Cuando se reconoce el principio de la soberanía del pueblo, esto es, la supremacía de la voluntad general sobre cualquiera voluntad particular, es necesario penetrarse bien de la naturaleza de este principio y determinar, oportunamente, su latitud. Sin una definición exacta y precisa, que aun no he encontrado en parte alguna (1), el triunfo de la teoría

(1) En el *Espíritu de las Leyes* hay algunas palabras, sin embargo, que parecen limitar algo la soberanía del pueblo. Decir como la hace M. de Montesquieu que la justicia existía antes que las leyes, es sin duda implicar que las leyes y por consecuencia la voluntad general de que ellas no son mas que el órgano, deben someterse á la justicia. Mas para la aplicación de esta verdad; cuantas explicaciones deben preceder! Por su defecto ¿que ha sucedido con esta asercion de M. de Montesquieu? Que muchas veces los depositarios del poder han partido del principio que la justicia existía antes que las leyes para someter á los individuos á las retroactivas ó para pri-

podria en su aplicación, convertirse en una calamidad. El reconocimiento abstracto de la soberanía del pueblo, en nada aumenta la suma de libertad de los

varles del beneficio de las existentes, cubriendo de este modo, con un aparente respeto por la justicia, la iniquidad mas irritante. ¿Tanto interesa, sobre objetos de esta naturaleza guardarse de axiomas indefinidos!

M. de Montesquieu, en su definición de la libertad ha desconocido todos los límites de la autoridad social. «La libertad, dice, es el derecho de hacer » todo lo que las leyes permiten. » Sin duda que no hay libertad alguna cuando los ciudadanos no pueden hacer todo lo que las leyes no prohiben; pero estas podrian impedir tantas cosas, que en su mismo reinado, no habria libertad.

M. de Montesquieu asi como la mayor parte de los publicistas han confundido, segun creo, dos cosas: la libertad y la garantía. La libertad no es otra cosa que los derechos individuales, la garantía los derechos sociales. El axioma de la soberanía del pueblo se ha considerado como un principio de libertad; como un principio de garantía. Tiene por objeto impedir que ningun individuo se apodere de la autoridad que no corresponde sino á la sociedad entera; pero nada decide sobre la naturaleza y límites de esta autoridad.

individuos, y si se atribuye á esta soberanía una latitud que no debe tener, la libertad puede perderse, apesar de este principio, y aun por el mismo.

La precaucion que recomendamos y que vamos á tomar, es tanto mas indispensable cuanto que los hombres de partido, cualquiera que sea la pureza de sus intenciones, se oponen siempre á limitar la soberanía. Se consideran como sus herederos inmediatos, y economizan, en las manos de sus enemigos, su propiedad futura. Desconfian de tal ó cual especie de gobierno, de tal ó cual clase de gobernantes; pero permítaseles

La máxima de M. de Montesquieu, que los individuos tienen derecho de hacer todo lo que las leyes permitan, es igualmente un principio de garantía. Significa que nadie tiene derecho de impedir á otro, haga lo que las leyes no prohiban; pero no especifica que es lo que las leyes deben ó no prohibir. En esto, pues, consiste la libertad. Esta no es otra cosa, que aquello que los individuos tienen derecho de hacer sin que la sociedad pueda impedirse.

organizar á su modo la autoridad, tolérese que la confien á mandatarios de su eleccion, y creerán que nunca podrá extenderse suficientemente.

Desde que se establece que la soberanía del pueblo es ilimitada, se crea, y abandona al acaso, en la sociedad humana, un grado de poder demasiado grande en sí mismo y que es un mal en cualquiera mano que se deposite. Confíesele á uno solo, á muchos ó á todos, será igualmente nocivo. Se quejarán contra los depositarios, de este poder y segun las circunstancias, se acusará, á la vez á la monarquía, á la aristocracia, á la democracia, á los gobiernos mixtos y al sistema representativo. ! Que error! El grado de fuerza es y no los depositarios de esta fuerza, á quien debe acusarse. No es al brazo sino al arma á quien debe atacarse. Hay armas demasiado pesadas para la mano del hombre.

El error de los que, (de buena fe por

su amor á la libertad,) han concedido á la soberanía del pueblo un poder sin límites, procede del modo que han formado sus ideas en política. Han visto en la historia que un pequeño número de hombres ó uno solo, en posesion de un poder inmenso, hacia mucho mal, y su encono se ha dirigido contra los poseedores del poder y no contra el poder mismo: en lugar de destruirlo, solo han pensado en depositarlo en otra parte. Era un azote y lo consideraban como una conquista. Lo trasmitieron á la sociedad entera: de ella por necesidad á la mayoría; de esta pasó á manos de algunos hombres y muchas veces de uno solo: el mismo mal ha hecho que anteriormente, y los ejemplos, las objeciones, los argumentos y los hechos se han multiplicado contra todas las instituciones políticas.

Es cierto que en una sociedad fundada sobre la soberanía del pueblo, ningun individuo ó clase puede someter el resto á

su voluntad particular; pero es falso que la sociedad entera posea sobre sus miembros una soberanía sin límites.

La universalidad de los ciudadanos, es el soberano: de este modo; que ningun individuo, ninguna fraccion, ninguna asociacion particular pueda arrogarse la soberanía, si no se le ha delegado; pero no es una consecuencia precisa que la universalidad de los ciudadanos ó los que por ella se hallan investidos de la soberanía puedan disponer ilimitadamente de la existencia de los individuos. Hay al contrario una parte de la existencia humana que por necesidad queda individual é independiente y de derecho fuera de toda competencia social. La soberanía no existe sino de una manera limitada y relativa: su jurisdiccion termina en el punto en que comienza la independencia de la existencia individual, y si la sociedad pasa esta línea, viene á ser tan culpable como el déspota que no puede

alegar otro derecho que el de la cuchilla exterminadora. Si la sociedad se excede de su competencia es usurpadora, si la mayoría facciosa. El asenso solo de la mayoría no es suficiente en manera alguna, en todos los casos, para legitimar sus actos: los hay de tal naturaleza que nadie puede sancionarlos. Cuando una autoridad cualquiera los comete tales, importa poco cual sea su origen, ó que se nombre individuo ó nacion: aun cuando fuese la nacion entera, á la excepcion del ciudadano oprimido, el acto no seria por esto menos ilegítimo.

Rousseau (1) ha desconocido esta ver-

(1) Estoy lejos de hacer causa comun con los destructores de Rousseau, que son infinitos en el dia. Una turba de ingenios subalternos que ponen todo su conato en hacer dudosas las verdades mas osadas se apresura á marchitar su gloria: con tanta mas razon deberé ser circunspecto en mi crítica. El ha sido el primero que ha hecho popular el amor á nuestros derechos. A su vez han salido como de un letargo los corazones generosos, las almas independientes; pero

dad, y su error ha hecho de su contrato social, tantas veces invocado en favor de la libertad, el mas terrible apoyo para toda clase de despotismo. Define el contrato acordado entre la sociedad y sus

lo que sentia con vehemencia no ha sabido definirlo con precision. Muchos capítulos del contrato social son dignos de los escritores escolásticos del siglo xv. ¿Qué significan las derechos de que se goza tanto mas, cuanto mas completa es la enagenacion? ¿Qué cosa es una libertad en virtud de la que uno es tanto mas libre, cuanto que cada individuo hace mas completamente lo que contraria su voluntad? Los fautores del despotismo pueden sacar una inmensa ventaja de los principios de Rousseau. Conozco uno de estos, que así como Rousseau, habia supuesto que la autoridad ilimitada reside en la sociedad entera y que esta la habia delegado á su representante; á un hombre que él definia *la especie personificada, la reunion individualizada*. Rousseau habia dicho que el cuerpo social no podia dañar ni al conjunto de sus miembros ni á cada uno de ellos en particular, este dice que el depositario del poder, el hombre constituido sociedad no puede hacerla daño á esta porque todo el que le hiciese recaerla sobre él, por que él no es otra cosa que la sociedad misma. Así como Rousseau dice que el individuo no puede resistir á la sociedad porque le ha renun-

miembros, como la enagenacion completa de cada individuo, de todos sus derechos sin reserva, en favor de la comunidad. Para tranquilizarnos sobre las consecuencias de este abandono tan absoluto de todas las partes constitutivas de nuestra existencia, en provecho de un ente abstracto, nos dice que el soberano, esto es, el cuerpo social, no puede da-

ciado sin reserva todos sus derechos, el otro pretende que la autoridad del depositario del poder es absoluta porque ninguno de los miembros de la sociedad puede luchar contra la reunion entera; que el depositario del poder no puede ser responsable porque ningun individuo puede entrar en cuentas con el todo de que hace parte y que este no puede satisfacerle sino haciéndole entrar en el orden de que no hubiera debido salir; y para que nada temamos de la tiranía; añade « ved aquí porque su autoridad » (la del depositario del poder) no fue arbitraria. » ¡ Maravillosa garantía la que resulta de esta mudanza de voces ! ¿ No es ridículo que todos los escritores de esta clase reprochen á Rousseau que se pierde en las abstracciones ? Cuando nos hablan de la *sociedad individualizada* y del *soberano* no hombre sino *pueblo* ¿ evitan acaso las abstracciones ?

ñar ni al conjunto de sus miembros ni á ninguno de ellos en particular; que entregándose cada uno enteramente, la condicion era igual para todos y que ninguno tenia interes en hacerla gravosa á los otros; que cediéndose cada uno á todos, no se cedia á nadie; que cada uno adquiere sobre todos los asociados los mismos derechos que les cede, y gana el equivalente de lo que pierde con mucha mas fuerza para conservar lo que tiene; pero olvida que todos estos atributos preservadores que confiere al ente abstracto que llama soberano, resultan de que este ser se compone de todos los individuos sin excepcion. Luego, al paso que el soberano deba hacer uso de la fuerza que posee, esto es, cuando deba proceder á una organizacion práctica de la autoridad, como el soberano no puede verificarla por sí mismo, la delega, y entonces todos estos atributos desaparecen. Porque la accion que se hace en nom-

bre de todos, quedando á la disposicion de uno solo, ó de algunos, (de grado ó por fuerza,) sucede que cediéndose á todos no es cierto que no se ceda á nadie. Al contrario nos entregamos á los que obran en nombre de todos. Síguese, pues, de aquí que cediéndose sin reserva, no se adquiere una condicion igual á la de todos, puesto que algunos se aprovechan exclusivamente del sacrificio de los demas. No es verdad que no pueda hallarse un individuo ó individuos que tengan interes en hacer gravosa la condicion agena, puesto que existen asociados que se hallan colocados fuera de la comun. Tampoco es cierto que todos los asociados adquieran los mismos derechos que ceden : no ganan todos de manera alguna el equivalente de lo que pierden, y el resultado de sus sacrificios es, ó puede ser, la formacion de una fuerza tal que les arrebate lo que tienen.

Desde que la voluntad general, lo

puede todo, os representantes de ella son tanto mas temibles cuanto que se manifiestan instrumentos dóciles de este pretendido querer, teniendo en sus manos los medios de fuerza ó seduccion necesarias para interpretar y aun dar la ley del modo que tengan por conveniente. Lo que ningun tirano se atreveria á hacer en su nombre, estos lo legitiman por la extension sin límites de la autoridad social. El aumento de atribuciones que necesitan lo piden al dueño de esta autoridad, al pueblo, cuyo poder realmente no interviene mas que para justificar sus usurpaciones. Las leyes mas injustas, las instituciones mas opresivas son obligatorias como la expresion de la voluntad general, pues los individuos, dice Rousseau, enagenados enteramente en provecho del cuerpo social no pueden tener otra voluntad que la general, y obediéndola no hacen otra cosa sino obedecerse á sí mismos : por cuya

razon son tanto mas libres cuanto que ellos lo hacen mas implícitamente. Tales hemos visto aparecer en todas las épocas de la historia las consecuencias de este sistema; pero ellas se han desplegado en su horrible latitud muchas veces, y singularmente en medio de la revolucion pasada, causando á los principios consagrados multitud de heridas poco fáciles de curar, las cuales han sido mas profundas cuanto mas popular ha querido ser el gobierno que se daba á la Francia. Seria muy fácil demostrar por citas sin número que los groseros sofismas de los encarnizados terroristas en las circunstancias mas terribles de la revolucion, no eran sino unas consecuencias muy exactas de los principios de Rousseau. El pueblo que todo lo puede, es tan peligroso y mas que un tirano; ó hablando mejor, es una consecuencia ciertísima que el término de este poder ilimitado llega á ser por fin el de usurpar la tiranía

los derechos concedidos á aquel. Esta no tendrá necesidad sino de proclamar la omnipotencia del pueblo, y de hablarle en su nombre imponiéndole silencio al mismo tiempo.

El mismo Rousseau llegó á asustarse de estas consecuencias, y lleno de horror al aspecto de la inmensidad del poder social que acababa de crear, no sabiendo en que manos depositar esta atribucion monstruosa, no encontró otro preservativo contra el peligro inseparable de la tal soberanía sino echar mano de medios que imposibilitan su ejercicio, á saber, el de declarar que no podia ser ni enagenada, ni delegada, ni representada; que puramente hablando es imposibilitar el que se ejerza: lo cual era aniquilar de hecho el mismo principio que acababa de proclamar.

Pero ved como los partidarios del despotismo son mas francos en su marcha cuando hablan de este mismo axioma,

que los apoya y favorece. El hombre que con mas tino ha reducido á sistema el despotismo, que es Hobbes, se ha apresurado á reconocer la soberanía como ilimitada para sacar de aquí la consecuencia de la legitimidad del gobierno absoluto de uno solo. « La soberanía, » dice, es absoluta : esta verdad ha sido » reconocida en todos los tiempos, aun » por aquellos que han excitado sediciones ó promovido guerras civiles : el » objeto que se proponían no era aniquilarla, sino el de trasladar su ejercicio á otra parte. La democracia es » una soberanía absoluta entre las manos » de todos; la aristocracia es una soberanía absoluta entre las manos de algunos; y la monarquía es una soberanía absoluta en manos de uno solo. El » pueblo, añade, ha podido desprenderse de esta soberanía absoluta en favor de un monarca, que en tal caso » llega ya á ser un poseedor legítimo. »

Claramente se ve que el carácter de *absoluta*, que Hobbes atribuye á la soberanía del pueblo, es la base de su sistema; cuya palabra desnaturaliza toda la cuestion arrastrándonos naturalmente á una nueva serie de consecuencias, y este es el punto en que el escritor deja el camino de la verdad para llegar con sofismas al objeto que se ha propuesto al comenzarle. Prueba que, no bastando las convenciones de los hombres para ser observadas, es necesaria una fuerza coactiva que los obligue á respetarla; que debiendo la sociedad preservarse de las agresiones exteriores, es necesario armar una fuerza para la comun defensa; que estando los hombres divididos en sus pretensiones, son indispensables leyes para arreglar sus derechos; de cuyos principios saca estas consecuencias: 1.^a que el soberano tiene un derecho absoluto de castigar: 2.^a que lo tiene igualmente de hacer la guerra: 3.^a que le corresponde

del mismo modo el de dictar les leyes y nada á la verdad es mas falso que semejantes conclusiones. El soberano tiene derecho de castigar, pero solo las acciones culpables : lo tiene para hacer la guerra, pero solo cuando se ataca á la sociedad : le compete el de dar leyes, pero solo cuando son necesarias, y en tanto que digan conformidad con la justicia. No hay por consecuencia nada de arbitrario ni de absoluto en estas atribuciones. La democracia es la autoridad depositada en las manos de todos, pero solo la suma necesaria á la seguridad de la asociacion : la aristocracia es cuando la autoridad se confia á algunos : y la monarquía cuando se pone en mano de uno solo. El pueblo puede desprenderse de esta autoridad en favor de un hombre ó de un pequeño número; pero su poder es limitado como el del pueblo que los ha revestido de él. Asi, con solo quitar una palabra, que parece servir úni-

camente para la construccion de una frase, desaparece todo el sistema horroroso de Hobbes. Al contrario, con la expresion de *absoluto*, ni la libertad, ni la tranquilidad, ni la dicha son posibles en ninguna institucion, como haremos ver mas adelante; en tal caso el gobierno popular no es mas que una tiranía convulsiva, ni el monárquico otra cosa sino un despotismo concentrado.

Quando la soberanía no es limitada, no hay medio alguno para poner á los individuos fuera de la tiranía de los gobiernos; y es en vano pretender someter estos á la voluntad general, porque son ellos en tal caso los que la dictan, y hacen ilusorias todas las precauciones.

« El pueblo, dice Rousseau, es soberano bajo un aspecto, y súbdito bajo » de otro; pero en la práctica estas dos » relaciones se confunden. » Es fácil á la autoridad oprimir á aquel como súbdito, para obligarle á manifestar como sobe-

rano la voluntad que ella le prescribe. Ninguna organizacion política puede apartar este peligro : dividid enhorabuena los poderes; si la suma total de estos es ilimitada, aquellos, á pesar de la division, con solo coligarse, nos traen el despotismo sin remedio. Lo que nos importa segun esto es, no que el uno de los poderes no pueda ser violado por alguno de ellos sin aprobacion del otro, sino que se impida á todos esta violacion. No basta que el ejecutivo tenga necesidad de invocar la autoridad del legislativo, se necesita que este no pueda autorizar su accion sino en su esfera legítima. No basta el que el poder ejecutivo carezca de la facultad de obrar sin el concurso de una ley, si no se ponen límites á este concurso, sino se declara que los objetos de que trata son del número de aquellos, sobre los cuales el legislador no tiene el derecho de intervenir, ó en otros términos, que la soberanía es limitada,

y que hay casos á que ni el pueblo ni sus delegados tienen derecho de llegar.

He aquí una verdad importante y un principio eterno que es necesario establecer: « ningun poder de la tierra es » ilimitado, ni el del pueblo, ni el de » los hombres que se dicen sus representantes, ni el de los reyes, sea cualquiera » el título por qué reynan, ni el de la » ley tampoco, » porque no siendo sino la expresion de la voluntad de un pueblo ó de un príncipe, segun la forma del gobierno, debe estar circunscripta en los mismos límites que la autoridad de que él emana, los cuales son trazados por la justicia y derechos de los individuos. Los representantes de una nacion no tienen derecho de hacer lo que ella no puede. Ningun monarca, sea cualquiera el título que reclame, sea que lo apoye en el derecho divino, ó en el de conquista, ó en el consentimiento del pueblo, posee un poder sin límites. Dios cuando interviene

en las cosas humanas no sanciona sino la justicia. El derecho de conquista no es mas que el de la fuerza, él no puede llamarse verdaderamente derecho cuando pasa á aquel que se apodera de ella. El consentimiento de un pueblo no puede legitimar lo que es ilegítimo, pues que carece de facultad de delegar á otro lo que no tiene.

Una objecion se presenta contra la limitacion de la soberanía. ¿Es posible, se nos dirá, obtenerla? ¿existe una fuerza que pueda impedir el traspasar las barreras que se le prescriben? Cabe, se dirá, restringir el poder, dividiéndolo por medio de combinaciones ingeniosas: se pueden poner en oposicion y equilibrio sus diferentes partes; ¿pero por qué medio se conseguirá el que la suma total no sea ilimitada? ¿Cómo fijar términos al poder de otro modo que por el poder?

Sin duda la limitacion abstracta de la soberanía no basta. Es necesario buscar

bases en las instituciones políticas que combinen de tal modo los intereses de los diversos depositarios del poder, que su ventaja mas manifiesta, mas durable y segura, sea el de que cada uno quede cerrado, por decirlo así, en los límites de sus atribuciones respectivas. Pero la primera cuestion no debe ser la competencia y la limitacion de la soberanía, porque antes de haber organizado una cosa es necesario haber determinado su naturaleza y extension.

En segundo lugar, sin querer, como acostumbran los filósofos, exagerar la influencia de la verdad, puede afirmarse que cuando se ha conseguido demostrar completa y claramente ciertos principios, sirven en algun modo de garantía á sí mismos, y se forma al respecto de la evidencia una opinion universal que al momento es victoriosa. En el hecho de reconocerse que no existe soberanía sin límites, jamas nadie se atreverá á recla-

mar un poder semejante, como lo ha demostrado suficientemente la experiencia. Por ejemplo, ya no se atribuye á la asociacion entera el derecho de vida y de muerte sin preceder un juicio; y así ninguna sociedad, ningun gobierno moderno pretende ejercerlo. Si los tiranos de las antiguas repúblicas nos parecen en esta parte mucho mas desenfrenados que los que han gobernado los pueblos en estos últimos tiempos, debemos atribuirlo en parte á esta causa. Los atentados mas monstruosos del despotismo de uno solo se debieron muchas veces á la doctrina del poder ilimitado.

Es pues verdadera y posible la limitacion de la soberanía: y esta verdad será garantida por la fuerza que presta este auxilio á todas las reconocidas, es á saber, por la opinion, siéndolo despues de un modo mas preciso, es decir, por la distribucion y balanza de los poderes. Pero sin reconocer esta saludable verdad, sin esta

precaucion preliminar todo es inútil.

Limitando la soberanía del pueblo, ya nada teneis que temer; quitais al despotismo, sea de los individuos ó de las asambleas, la sancion aparente que cree puede tomar del consentimiento comun; porque le probaréis que este, aunque sea efectivo, no tiene el poder de sancionarle. El pueblo no tiene derecho de ofender á un inocente, ni tratar como culpable á un solo acusado sin pruebas legales; por consiguiente tampoco puede cederlo á nadie. El pueblo no lo tiene para atentar á la libertad de opinion, á las salvaguardias judiciales, á las formas protectoras; ningun déspota por consiguiente, ninguna asamblea puede ejercer semejante facultad, diciendo, que el pueblo lo ha revestido de ella: todo despotismo es pues ilegal, y nada puede sancionarlo por mas que se alegue la voluntad general, porque se usurpa á nombre de la soberanía del pueblo un poder que no

está comprendido en esta soberanía, y que es no solamente un trastorno singular del que existe, sino la creacion de uno que no puede existir.

Quizás no faltará alguno que diga, que me he entregado en este capítulo á discusiones muy metafísicas; pero debo responder que no solamente es bueno y útil el rectificar las opiniones por abstractas que nos parezcan, sino que hay en ello un verdadero y directo interes; porque á veces se acostumbra hacer uso de ellas en apoyo del despotismo y contra el bien de toda la sociedad. Hay una diferencia entre los intereses y las opiniones: primeramente, porque se ocultan los unos y se manifiestan las otras, en razon de que aquellos dividen, y estas reunen: y en segundo lugar, porque los intereses varían en cada individuo segun su situacion, su gusto y sus circunstancias, en lugar de que las opiniones son las mismas ó aparecen serlo en todos

aquellos que las profesan; en fin, en que cada uno no puede dirigirse sino á sí mismo por el cálculo de sus intereses, pero cuando quiere empeñar los otros á que sigan su opinion, se ve precisado á presentarla de un modo que haga ilusion á los demas sobre sus verdaderas miras. Descorred el velo á la falsa opinion que quiere establecer, y le despojaréis de su fuerza principal; aniquilaréis los medios de influencia que pueda ejercer en los que le rodean; haréis pedazos el estandarte que quiere levantar, y acabaréis con su ejército.

En el dia sé muy bien que ya no se quieren refutar las ideas que se tratan de combatir, mirando con igual aversion todas las teorías, sean las que quieran: se ha declarado toda especie de metafísica fuera de exámen; pero las declamaciones contra este y las teorías me han parecido siempre indignas de los hombres que piensan. Ellas traen con-

sigo un doble peligro, porque no tienen menos fuerza contra la verdad que contra el error, porque propenden á ajar la razon, á poner en ridículo nuestras facultades intelectuales, á desacreditar la parte mas noble de nosotros mismos, y porque no tienen en fin la ventaja que se les quiere atribuir. Apartar con desprecio ó comprimir con violencia las opiniones que se creen peligrosas, no es sino suspender momentáneamente sus consecuencias, multiplicando su influencia para en adelante. Es necesario no dejarse engañar por el silencio; ni tomar este por un consentimiento; porque aun cuando pase mucho tiempo, si no se da un convencimiento de razon, el error está siempre dispuesto á aparecer en el instante mismo que se le desencadena, y saca entonces la ventaja de la opresion misma que ha experimentado. Conven-gamos en que el pensamiento solo puede combatir al pensamianto; cuando el po-

der lo reprime, no salamente se choca contra la verdad sino tambien contra el error, que solo se le desarma refutándolo. Todo lo demas es un grosero charlatanismo renovado de siglo en siglo para utilidad de unos y para la desgracia y vergüenza de otros.

A la verdad, si el desprecio del pensar hubiese podido preservar á los hombres de los peligros que por él pueden amenazarles, habrian recogido mucho tiempo hace el beneficio de este preservativo tan vociferado. El desprecio de este noble ejercicio no ha sido un descubrimiento, ni es una idea nueva el apelar siempre á la fuerza, el constituir un pequeño número de privilegiados en perjuicio de todos los demas, el considerar la razon de estos como superflua, y el declarar sus meditaciones ocupacion odiosa y funesta. Desde los godos hasta nuestros dias hemos visto observar este sistema: en tan largo tiempo no se ha cesado de

declamar contra la metafísica y las teorías; y sin embargo estas se han visto siempre aparecer con ventaja. Antes de nosotros se ha dicho que la igualdad no era sino una quimera, una abstracción vana y una teoría vacía de sentido. Se ha llamado ilusos y facciosos á los hombres que trataban de definirla para separar de ella las exajeraciones que la desfigurán, y se ha vuelto á atacar una y otra vez á la igualdad mal definida. Los jacobinos y los revolucionarios de estos tiempos han abusado de esta teoría, precisamente porque habia sido proscrita en lugar de rectificarse; prueba incontestable de la insuficiencia de los medios que han tomado los enemigos de las ideas abstractas para libertarse de sus ataques, y preservar, como decían ellos, la especie ciega y estúpida que pretendían gobernar. Pero el efecto de tales medios es solo momentáneo. Cuando las falsas teorías han extraviado á los hombres, han

dado acogida en su ánimo á los lugares comunes contra ellas, unos por cansarse, otros por interes, y el mayor número por imitar. Pero cuando se han visto libres de sus terrores, ó han vuelto á entrar en sí mismos, han llegado á conocer que la teoría no es una cosa mala en sí misma; que esta no es sino la práctica reducida á reglas por la experiencia, y que la misma práctica no es tampoco sino la misma teoría aplicada. Llegan con el tiempo á conocer que la naturaleza no les ha dotado de su razón para que fuese muda ó estéril, y se avergüenzan de haber abdicado lo que constituía la dignidad de su ser. Vuelven á tomar otra vez las mismas teorías; y si por desgracia no se han rectificado, las adaptan con todos sus vicios, siendo arrastrados de nuevo por la mas mismas á todos los extravíos que poco antes los habían separado de ellas. Pretender que porque las teorías tienen unos grandes riesgos, es necesario

renunciar á todas, equivale á quitar á los hombres el remedio mas seguro contra estos peligros; es decir, que porque el error es funesto, es necesario renunciar para siempre á la investigacion de la verdad.

Es pues útil el combatir con racionios justos los defectuosos, y lo es el oponer á la falsa metafísica la verdadera: obrando de este modo, se hace un beneficio mucho mayor á la especie humana, que el que le prestan aquellos que la quieren dominar en silencio, que dejan como en legado á la posteridad cuestiones indecisas, y que con una prudencia rígida y sospechosa agravan los inconvenientes de las ideas erróneas en el hecho de no permitir su exámen.

NOTA B. PAG. 4.

Del poder municipal.

Es notable que la unidad de accion absoluta sin restriccion ni límites jamas haya encontrado mas apoyo que en una revolucion hecha á nombre de los derechos y de la libertad de los hombres.

Desde luego el espíritu sistemático se inclinó en favor de la simetría. El ansia del poder, descubrió bien pronto la ventaja que podia atraerle esta rigidez simétrica. Y mientras que el patriotismo existe solamente en una proteccion decidida en favor de los intereses locales, algunos patriotas inadvertidos han declarado la guerra á estos intereses. Han agotado este origen natural del patriotismo y han querido reemplazarlo con una pasion facticia hácia un ente abstracto, idea general desnuda de cuanto

renunciar á todas, equivale á quitar á los hombres el remedio mas seguro contra estos peligros; es decir, que porque el error es funesto, es necesario renunciar para siempre á la investigacion de la verdad.

Es pues útil el combatir con racionios justos los defectuosos, y lo es el oponer á la falsa metafísica la verdadera: obrando de este modo, se hace un beneficio mucho mayor á la especie humana, que el que le prestan aquellos que la quieren dominar en silencio, que dejan como en legado á la posteridad cuestiones indecisas, y que con una prudencia rígida y sospechosa agravan los inconvenientes de las ideas erróneas en el hecho de no permitir su exámen.

NOTA B. PAG. 4.

Del poder municipal.

Es notable que la unidad de accion absoluta sin restriccion ni límites jamas haya encontrado mas apoyo que en una revolucion hecha á nombre de los derechos y de la libertad de los hombres.

Desde luego el espíritu sistemático se inclinó en favor de la simetría. El ansia del poder, descubrió bien pronto la ventaja que podia atraerle esta rigidez simétrica. Y mientras que el patriotismo existe solamente en una proteccion decidida en favor de los intereses locales, algunos patriotas inadvertidos han declarado la guerra á estos intereses. Han agotado este origen natural del patriotismo y han querido reemplazarlo con una pasion facticia hácia un ente abstracto, idea general desnuda de cuanto

halaga é interesa á la imaginacion y de lo que recuerda la memoria. Para fabricar el edificio empezaron pulverizando los materiales que debian emplear. Poco faltó para que designasen con cifras las ciudades y las provincias como hicieron con las legiones y los cuerpos de ejército : tanto afectaban temer que el sentimiento no turbase lo metafísico de su institucion.

El despotismo que se habia constituido sagazmente legatario de las exageraciones democráticas ha persistido en esta marcha. Los dos extremos han convenido sobre este punto, por que al fin en ambos hay voluntad tiránica. Los intereses locales tienen en sí mismos un gérmen de resistencia que la autoridad tolera con repugnancia y se apresura á desarraigar. De este modo halla hombres á menos precio y descarga sin obstáculos todo su enorme peso sobre ellos, como sobre la arena.

En el día la admiracion por la unidad absoluta, admiracion real en algunos entendimientos limitados y afectada por muchos otros serviles está recibida como un dogma religioso por una turba de ecos partidarios de cualquiera opinion favorecida.

Examinémosla pues, ya en sa equidad, en teoría y en su utilidad prácticas

La direccion de los negocios de todos pertenece á todos, es decir, á sus representantes y delegados; pero lo que no interesa sino á una fraccion, debe decidirse por esta misma fraccion, asi como lo que no tiene conexion con el individuo, no está sometido sino al individuo. Jamas dejaremos de repetir, que la voluntad general no es mas respetable que la particular desde el momento en que sale de su esfera.

Supongamos una nacion de un millon de individuos repartidos en un número cualquiera de pueblos : en cada pueblo,

cada individuo tendrá intereses que no tocarán mas que á él, y que por consiguiente no deberán estar sometidos á la jurisdiccion de la poblacion. Habrá otros intereses que tocarán á muchos individuos reunidos, y estos serán de la competencia municipal. Los individuos municipales tendrán unos que no mirarán sino á lo interior, y otros que se extenderán al distrito ó territorio: los primeros serán de la atencion puramente comunal; los segundos corresponderán al territorio, y asi en adelante hasta llegar á los intereses generales comunes á cada uno de los individuos que forman el millon de que la nacion se compone. Es, pues, evidente que solo sobre los intereses de esta última especie tiene la nacion ó sus representantes una jurisdiccion legítima, y que si se mezclan en los del distrito, del comun, ó de un individuo, exceden su competencia. Lo mismo se diria del territorio que se mezclase en

los intereses particulares de un pueblo, ó del pueblo que atentase al interes puramente individual de uno de sus miembros.

Asi la autoridad nacional, la del distrito y la comunal deben contenerse cada una en su esfera; y esto nos conduce á establecer una verdad que miramos como fundamental. Se ha creído hasta el presente que el poder local era como una rama dependiente del poder ejecutivo; pero al contrario, aunque no debe aquel jamas ponerle trabas á este, no debe empero estar respecto de él en la mas mínima dependencia.

Con efecto, si se confia á las mismas manos los intereses de las fracciones y los del Estado, ó si se hace depositarios de los primeros á los agentes de los depositarios de los segundos, resultará una multitud de inconvenientes, que aunque parezcan excluirse á sí mismos, subsistirán sin embargo. Muchas veces será en-

torpecida la ejecucion de las leyes; porque siendo sus ejecutores al mismo tiempo depositarios de los intereses de sus administrados, querrán manejarlos contra las mismas leyes que ellos estan encargados de hacer ejecutar. Muchas veces serán ofendidos los intereses de los administrados, porque sus administradores querrán complacer á la autoridad superior, y de ordinario estos dos males tendrán lugar simultáneamente; las leyes generales serán mal ejecutadas y los intereses parciales se manejarán mal. Cualquiera que ha reflexionado sobre la organizacion del poder municipal en las diversas constituciones que hemos tenido, ha debido convencerse, que era neccsario siempre un esfuerzo de parte del poder ejecutivo para hacer ejecutar las leyes, y que ha existido siempre una oposicion sorda, ó á lo menos una resistencia de inercia en el poder municipal, siendo el resultado de la opresion constante del primero de

los poderes y de la oposicion sorda de parte de los segundos, el existir siempre unas causas de disolucion que estaban á cada instante amenazando. Todavía podemos acordarnos de las quejas del poder ejecutivo bajo la constitucion de 1791, sobre que el poder municipal estaba en hostilidad permanente contra él; y bajo la constitucion del año 3º., sobre que la administracion local se hallaba en un estado de estagnacion y de nulidad; lo cual consistia en que, en la primera de estas constituciones los agentes del poder ejecutivo, colocados en el seno mismo de las administraciones locales, estaban divididos, por decirlo así, entre dos deberes opuestos que no se llenaban sino muy imperfectamente á costa el uno y del otro; y que en la segunda, estas administraciones sometidas al poder ejecutivo, se hallaban en una tal dependencia, que resultaba de ellas la apatía y el desaliento.

Asi mientras que hagais á los miembros del poder municipal agentes subordinados al ejecutivo, será necesario dar á este el derecho de destitucion, y de este modo vuestro poder municipal no será sino un nuevo fantasma. Si los haceis nombrar por el pueblo, este nombramiento no servirá sino para darle una apariencia de mision popular, que le pondrá en hostilidad con la autoridad superior, y le impondrá unos deberes que no podrá llenar en modo ninguno: el pueblo no habrá nombrado administradores sino para ver anular sus elecciones, y para padecer sin cesar por el ejercicio de una fuerza extraña, que bajo el pretexto del interes general se mezclará en el de los particulares, que han de ser los mas dependientes de ella.

La obligacion de motivar las destituciones no es para el poder ejecutivo sino una formalidad irrisoria; porque no juzgando nadie estos motivos, esta obliga-

cion le empeña solamente á declamar contra aquellos que destituye. El poder municipal debe ocupar en la administracion el lugar que corresponde á los jueces de paz en el orden judicial ⁽¹⁾. Solo es un poder relativamente á los administrados, ó mas bien es el apoderado de estos para los negocios que solo á ellos interesan. Si se me objeta el que los administrados no querrán obedecer al poder municipal, porque tendrá este muy pocas fuerzas para hacerse respetar; yo responderé, que obedecerán por su propia utilidad. Los hombres que viven unidos entre sí, y que por consiguiente están próximos unos á otros, tienen interes en no dañarse ni enagenar

(1) Yo no hago aqui otra cosa que sentar el principio de la independecia que debe pertenecer á las autoridades locales, sin entrar en los pormenores de su organizacion; baste dar los datos positivos de que estos deben partir.

sus afecciones reciprocas, y por consecuencia en observar las reglas domésticas, que son por decirlo así, de familia. En fin, si la desobediencia de los ciudadanos atentase á los objetos del orden público, el poder ejecutivo intervendria, como que esta es una de sus primeras atribuciones, á conservarlo; cuya intervencion seria con agentes directos y distintos de los municipales.

Por lo demas, se aventura demasiado cuando se dice que los hombres están inclinados á resistir á las autoridades: su disposicion natural es obedecer, cuando no se les causan vejaciones ni se les irrita. Al principio de la revolucion de América, desde el mes de septiembre de 1774 hasta mayo de 1775, no era el congreso sino una disputacion de legisladores de diferentes provincias, y no habia otra autoridad que la que se le concedia voluntariamente; ni decretaba cosa alguna, ni promulgaba leyes, y se cenía reco-

mendar á las asambleas provinciales que estaban libres, que ejecutasen lo que era conveniente al orden público, al bien de los territorios y al sistema establecido: nada hubo de coaccion por su parte; y sin embargo de esto ningun gobierno de la Europa ha sido obedecido con mas cordialidad. No cito precisamente este hecho como un modelo, sino como ejemplo digno de imitarse.

Se necesita, pues, introducir en nuestra administracion interior cierta especie de federalismo; federalismo, sí, pero diferente del que hemos conocido hasta de presente.

Se ha llamado hasta aquí federalismo una asociacion de gobiernos que han conservado su independencia mútua, y no estan unidos sino por lazos políticos exteriores. Esta institucion era singularmente viciosa. Los Estados confederados reclaman de una parte de los individuos, ó las porciones de su territorio, ó una

jurisdiccion que no deberian tener, y que los otros pretenden conservar respecto del poder central, ó una independencía que no debe existir. Por esto el federalismo era compatible con el despotismo en el interior, ó con la anarquía en el exterior.

La constitucion interior de un Estado y sus relaciones exteriores estan intimamente unidas, y es un absurdo el quererlas separar y someter las segundas á la supremacía de una union federal, dejando á la primera una independencía completa. Un individuo que está dispuesto á entrar en sociedad con otros, tiene el derecho, el interes y el deber de tomar informes sobre su vida privada, porque de esto depende la ejecucion de sus empeños por lo que respecta á él. Por igual razon, una sociedad que quiere reunirse á otra sociedad, tiene el derecho, el deber é interes de informarse de su constitucion interior; por lo mismo

debe establecerse entre ellas una influencia recíproca sobre esta constitucion interior; porque de los principios de ambas constituciones puede depender la ejecucion de sus empeños respectivos, como, por ejemplo, la seguridad de un pais en caso de invasion. Por consecuencia, cada sociedad parcial, cada fraccion debe estar en una dependencia mas o menos grande aun para los arreglos interiores de una asociacion general; pero al mismo tiempo es necesario que todo el arreglo interior de las fracciones particulares quede en una independencía perfecta, en aquello que no tenga alguna influencia sobre la asociacion general, y como en la existencia individual, la porcion que no amenaza en nada al interes social, debe quedar libre, del mismo modo todo cuanto no daña á la comunidad en la existencia de las fracciones debe gozar de una igual libertad.

Tal es el federalismo que me parece

útil y posible de establecer entre nosotros. Si no nos reunimos, jamas tendremos un patriotismo pacífico y durable; y debemos persuadirnos que solo el del interes de la localidad, sobre todo en el dia, es el verdadero. En todas partes se encuentran los goces de la vida social, y no hay otra cosa que sea mas durable que las virtudes y los recuerdos de los tiempos pasados: por lo mismo es necesario estrechar á los hombres con los lugares que les presentan estos recuerdos y costumbres, y para conseguir este objeto, se hace preciso dispensarles en sus domicilios, en el seno de sus comunidades ó ayuntamientos y en sus territorios, tanta importancia política, cuanta pueda dárseles sin ofender al sistema de union general.

La naturaleza favoreceria á los gobiernos hácia esta inclinacion si ellos no lo resistiesen. El patriotismo de la localidad renace como de las cenizas desde el

momento en que la mano del poder le comunica su accion por pequeña que sea. Los magistrados de las mas pequeñas ciudades se complacen en concurrir á todo lo que mira á honrarlas, y tienen una gran satisfaccion en entretenerse con los monumentos antiguos, atender á ellos y conservarlos. En casi todos los pueblos hay un erudito, que gusta traer á la memoria sus rústicos anales, y á quien se escucha con respeto. Los habitantes encuentran un placer singular en todo aquello que les da apariencia, aun engañosa, de ser constituidos en cuerpo de nacion, y de ser reunidos por vínculos particulares. Se conoceria al momento, que ellos no habian perdido enteramente esta inclinacion inocente y bienhechora, y se formaria entre ellos inmediatamente una especie de honor comunal, por decirlo asi, honor de pueblo y honor de provincia, que seria al mismo tiempo una satisfaccion y una virtud particular.

La adhesion á las costumbres locales tiene una relacion muy íntima con todos los sentimientos desinteresados, nobles y piadosos, y ha sido una política la mas deplorable la que los ha sofocado. ¿ Y qué ha sucedido con esto? Que de los estados en donde se ha destruido de este modo la vida parcial, se ha formado un centro, se han aglomerado en la capital todos los intereses y se ha visto que esto solo ha servido para agitar la ambicion de muchos, quedando inmoble al mismo tiempo todo lo demas de la nacion. Los individuos, perdidos en una especie de aislamiento contra naturaleza, extrangeros casi en un todo al lugar de su nacimiento, sin contacto con lo pasado, no viviendo sino en un tiempo presente, rápido y fugaz, y arrojados como átomos sobre un plano inmenso nivelado, son desgajados, por decirlo asi, del gran cuerpo político, que es su patria, la cual no encuentran representada en parte al-

guna; por cuya razon su bien comun les es absolutamente indiferente, y el beneficio total llega á ser para ellos una cosa como extraña, porque su afecto particular no puede descansar ó apoyarse sobre alguna de sus partes ⁽¹⁾.

No se cesa de hablar de la unidad del reino y de la nacion entera; pero el reino no es nada si las provincias se han de considerar á parte, porque la nacion entera no es cosa alguna cuando se la separa de las fracciones que la componen; y asi defendiendo los derechos de estas, se defienden tambien los de toda la nacion.

Es necesario que hablemos con claridad: los grandes Estados tienen grandes desventajas, porque las leyes parten de

(1) La unidad política era la quimera de Bonaparte, ó mas bien su medio favorito de procurar el despotismo; y con la palabra del *grande imperio*, que siempre tenia en la boca; sofocó por espacio de trece años todas las resistencias locales.

un lugar de tal modo remoto de aquellos á quienes deben aplicarse, que por necesidad se experimentan, como un efecto inevitable, muy graves y frecuentes errores. El gobierno toma la opinion de lo que le rodea, y mas ó menos tambien la toma del lugar de su residencia respecto de todo un imperio. Una circunstancia local ó momentánea llega á ser motivo de una ley general, y los habitantes de las provincias mas remotas se hallan de repente sorprendidos por innovaciones inesperadas, por rigores no merecidos, y por reglamentos llenos de vejaciones, destructores de todas las bases de sus cálculos y de toda la salvaguardia de sus intereses; porque á distancias leguas, los hombres que ya son enteramente extrangeros, por decirlo así, al traves de percibir alguna utilidad, creen siempre que hay en ello algun peligro, y temen en cualquiera mudanza una agitacion y un trastorno verdadero.

No podemos menos de recordar con entusiasmo, y sentir hayan pasado aquellos tiempos en que la tierra estaba cubierta de poblaciones numerosas y animadas, donde la especie humana se agitaba, y se ponía en movimiento de todos modos en una esfera proporcionada á sus fuerzas; la autoridad no tenia necesidad de mostrarse dura para ser obedecida: la libertad podia ser tempestuosa sin ser anárquica: la elocuencia dominaba los espíritus, y comunicaba un movimiento rápido: la gloria estaba á la par de los talentos, en la cual su lucha contra la mediocridad no se veía sumergida por los movimientos de la multitud: la moral, en fin, encontraba un apoyo en un pueblo inmediato, espectador y juez de todas las acciones en los pormenores mas pequeños, y en las mas leves diferencias que se suscitaban.

Pero estos tiempos ya no existen, y aquellas ventajas han sido reemplazadas

por otras, á saber, por comunicaciones mas fáciles, por una circulacion mas rápida de luces, por garantías mas seguras á la independencian exterior, y por una mayor posibilidad de reformar los abusos. Mas procuremos conciliar todo lo que es bueno, variando las combinaciones: no nos asustemos por algunas semejanzas que caerán por sí mismas, si son perjudiciales; porque el interes dejado en libertad, no tiende á otra cosa, ni exige mas sino el que se le dé la ilustracion conveniente. Arreglémonos á la diversidad de circunstancias; y teniendo siempre la atencion puesta sobre ellas, tomemos del tiempo antiguo lo que nos sea útil, sin desacreditar aquellos sistemas por querer hacer una aplicacion de sus mejores usos á casos diversos sin emplear la discrecion ⁽¹⁾.

Tengo un placer en estar conforme sobre el contenido de este capítulo con un hombre de tan grandes luces como apreciable carácter, cual es

M. Degerando. « Se teme, dice en las cartas manuscritas que me ha comunicado, se teme todo aquello que se llama espíritu de localidad. Yo tambien lo temo, porque es temible toda idea vaga, que se hace indefinida á fuerza de ser general. No creo, como los escolásticos, la realidad de los universales en sí mismos, y no pienso que haya en un Estado otros intereses reales sino los locales, reunidos cuando son los mismos, y balanceados cuando son diversos, pero conocidos y experimentados en todos los casos..... Les vínculos particulares fortifican el general en lugar de debilitarle. En la gradacion de los afectos y de las ideas se observa el orden de que uno está enteramente adherido á su familia, luego á su ciudad, luego á su provincia y despues al Estado. Si quitais estos conductos intermediarios, no habeis hecho otra cosa que cortar esta cadena y destruirla. El soldado lleva en su corazon el honor de su compañía, de su batallon, de su regimiento, y así concurre á la gloria de su ejército entero. Multiplicad, multiplicad los lazos que unen á los hombres; personificad la patria en todos sus puntos y en vuestras instituciones locales como en otros tantos espejos que os representarán muy bien la voluntad general. »

NOTA C. PAG. 40.

Del poder real.

La separacion del poder real del ministerial ha hecho progresos en Francia y en el dia está admitida en todos los partidos. Pero cuando yo la propuse por primera vez, era nueva y pareció abstracta y casi quimérica.

Convencido cada dia mas, de su importancia, en 1815 añadí á mis primeras observaciones sobre el particular algunas aclaraciones que creo tanto mas útiles de reproducir cuanto que sirven de respuesta á las objeciones que se me habian hecho.

La separacion del poder real del ministerial, se apoya en la razon de que el monarca es inviolable y los ministros responsables; pues no puede negarse que estos tienen hasta cierto punto un grado

de poder que les es peculiar. Si solo se les considerase como agentes pasivos y ciegos, su reponsabilidad sería absurda é injusta, ó al menos debería esta limitarse para con el monarca, en cuanto á la estricta ejecucion de sus órdenes. Pero la constitucion quiere que sean responsables ante la nacion y que en ciertos casos las órdenes del monarca no puedan servir de excusa. Luego es claro que no son agentes pasivos. El poder ministerial, pues, aunque emanado del real, tiene sin embargo una existencia efectiva separada de este último; y la diferencia es esencial y fundamental entre la autoridad responsable, y la investida de la inviolabilidad.

El poder ministerial es tan realmente, el solo resorte de la ejecucion, en una constitucion libre, cuanto que el monarca no propone nada sino por el intermedio de sus ministros: nada ordena sin que la firma de estos ofrezca á la nacion la garantía de su responsabilidad.

Cuando se trata del nombramiento de los ministros el monarca decide solo: este derecho le es incontestable. Pero desde que se opera una accion directa, ó una sola proposicion, el poder ministerial debe hacer frente para que nunca se comprometa el gefe del estado por consecuencia de la discusion ó de la resistencia.

Se ha supuesto que en Inglaterra, el poder real no estaba tan positivamente separado del ministerial. Citan un caso en que la voluntad particular del soberano, fue superior á la de sus ministros, negándose á que los católicos participasen de los privilegios de los demas súbditos. Pero aquí se confunden dos cosas: el derecho de mantener lo que existe, derecho que es necesariamente peculiar del poder real y que lo constituye, como yo lo afirmo, autoridad neutral y preservadora; y el derecho de proponer el establecimiento de lo que aun no existe, lo cual pertenece al poder ministerial.

En el caso indicado solo se trataba de mantener lo que existia, pues las leyes contra los católicos estan vigentes aun cuando en la ejecucion haya alguna tolerancia, y ninguna ley puede revocarse sin la participacion del poder real. No trato de averiguar si en el caso en cuestion, el ejercicio de este poder ha sido bueno ó malo; me es muy sensible que por escrúpulos respetables, puesto que corresponden á la conciencia, aunque erróneos en principios y funestos en la aplicacion, hayan inducido al rey de Inglaterra á sostener medidas gravosas é intolerantes. Se trata solamente de probar que sosteniéndolas el poder real no salió de sus límites, y para convencerse mas de ello, presentemos á la inversa la hipótesis y supongamos que estas leyes contra los católicos no hubiesen existido. La voluntad particular del monarca, no habria podido obligar á ningun ministro á que las propusiese; y me atrevo á afirmar

que en nuestros días, el rey de Inglaterra no hallaría un ministro que propusiese semejantes leyes. Así pues, la diferencia entre el poder real y el ministerial se prueba con el mismo ejemplo alegado para oscurecerla. El carácter neutral y preservador se manifiesta bien: es evidente que entre los dos, el segundo solo es el activo, puesto que si este último no quisiera obrar, el primero no encontraría medio alguno de obligarle, ni menos para hacerlo sin su anuencia; y nótese que esta posición del poder real, solo tiene ventajas y nunca inconvenientes, pues, al paso que un rey de Inglaterra encontraría en la negativa de ejecución de su ministro un insuperable obstáculo para proponer leyes contrarias al espíritu del siglo y á la libertad religiosa, esta oposición ministerial sería impotente si quisiese impedir al poder real que hiciera proponer leyes conformes á este espíritu y favorables á esta

libertad. El rey no tendría mas que hacer que mudar de ministro y mientras que ninguno se presentaría para contrarrestar la opinion y para luchar de frente contra las luces, mil se ofrecerian por la inversa para ser los órganos de medidas populares que la nación apoyaría con su aprobacion y reconocimiento.

No negaré que en la prespectiva de un poder monárquico mas animado y mas activo no se descubra alguna cosa mas seductora; pero las instituciones dependen mas de los tiempos que de los hombres. La acción directa del monarca se debilita siempre inevitablemente en razon de los progresos de la civilización. Muchas de las cosas que nos parecen interesantes y aun admiramos en otras épocas son inadmisibles en la presente. Figurémonos á los reyes de Francia administrando la justicia á sus súbditos al pie de un roble; nos enterneceríamos á la vista de este espectáculo y reverencia-

riamos este ejercicio augusto y sencillo de una autoridad paternal; pero en el día ¿qué se vería en una sentencia dada por un rey sin la concurrencia de los tribunales? La violacion de todos los principios, la confusion de todos los poderes, la destruccion de la independencia judicial tan enérgicamente pedida por todas las clases. No se arregla una monarquía constitucional con recuerdos poéticos.

Bajo una constitucion libre quedan á los monarcas prerogativas nobles, halagüeñas y sublimes. A ellos pertenece la facultad de perdonar, derecho de una naturaleza casi divina, que repara los errores de la justicia humana ó sus severidades demasiado inflexibles, que son tambien yerros: á ellos toca investir á los ciudadanos distinguidos con una ilustracion durable, colocándolos en esa magistratura hereditaria que reúne la gloria de lo pasado á la solemnidad de las

mas elevadas funciones políticas. A ellos corresponde el derecho de nombrar los órganos de las leyes, y asegurar á la sociedad el goce del orden público y la seguridad á la inocencia. A ellos compete el derecho de disolver las asambleas representativas y preservar á la nacion de este modo de los extravíos de sus mandatarios, llamándola á nueva eleccion. A ellos es peculiar el nombramiento de los ministros que les atrae el reconocimiento nacional cuando estos cumplen dignamente la mision que les han confiado. En fin á ellos incumbe la distribucion de las gracias, de los favores y recompensas; la prerogativa de pagar con una sola mirada ó una palabra los servicios hechos al Estado, preeminencia que da á la monarquía un tesoro inagotable de opinion.

He aquí á la verdad una vasta carrera, atributos admirables, una grande y noble mision. Pérfidos y malos serian los con-

sejeros que presentasen al monarca como objeto de deseo ó sentimiento ese poder despótico y sin límites ó mas bien sin freno, que seria vacilante por su violencia é igualmente gravoso para el príncipe á quien alucina y extravia que para el pueblo á quien no hace mas que atormentar y corromper.

Notable es que desde tiempo inmemorial, un instinto confuso haya advertido á los hombres esta grande verdad. *¡Si el rey supiera!* no es otra cosa que el sentimiento que precede á la doctrina; pero como esta no se hubiese nunca anunciado, este sentimiento, este instinto confuso han sido la causa de errores muy peligrosos. Del conocimiento vago, que se adquirió, de que el poder real era por su naturaleza una autoridad neutral que contenida en sus límites, no tenia prerogativas perjudiciales se pasó á creer que no habria inconveniente en investirlo de

estas prerogativas, y desde entonces la neutralidad cesó.

Si se hubiera propuesto conceder á los ministros una accion arbitraria sobre la libertad individual y sobre los derechos de los ciudadanos, todos habrian desechado esta proposicion, por que la naturaleza del poder ministerial, siempre en contacto con todos los intereses; habria á primera vista demostrado el peligro de autorizar á este poder con una accion arbitraria ⁽¹⁾. Pero se ha concedido muchas veces, á los reyes, esta autoridad por que se les consideraba como desinteresados é imparciales y se ha destruido con esta concesion la misma imparcialidad que servia de pretexto.

Todo poder arbitrario es contrario á la naturaleza del poder real. Asi sucede

¹ Confieso que me equivoqué en esto, puesto que una asamblea ha concedido á ciertos ministros, sobre dos firmas, el derecho de arrestar y detener sin previo juicio.

siempre, una de dos cosas; ó este poder viene á ser atribucion de la autoridad ministerial, ó el mismo rey dejando de ser neutral se convierte en una especie de ministro tanto mas temible cuanto que asocia á la inviolabilidad que posee las atribuciones que jamas debió poseer. Entonces estos atributos destruyen toda posibilidad de reposo, toda esperanza de libertad.

Debo observar que M. de Châteaubriand ha adoptado mi principio y las razones en que se apoya, haciendo en el duodécimo capítulo de *la monarquía segun la carta* una honorífica mencion. Se lo agradezco infinito; mis ideas ganan mucho en hallarse reproducidas por intérprete tan respetable. Solamente noto que las exagera un poco: supone de tal modo reducido el monarca á la calidad de espectador que dice estas propias palabras: « Que no obligando el rey de » ningun modo á su ministro si este no

» obedece ó accede á la opinion del rey, el » rey no insiste mas. El ministro obra, » comete una falta, cae y el rey cambia » su ministerio. » (*De la monarquía segun la carta* capítulo 5.) Ciertamente, que no es asi como yo lo entiendo. Cuando ve el rey á un ministro próximo á delinquir, no permanece indiferente: no permite que peque con perjuicio de la nacion. No violenta á su ministro sino lo separa antes que claudique.

NOTA C, PAGINA 38.

Del derecho de perdonar.

Desde que publiqué la primera edición de esta obra conocí que existía un inconveniente, no en el derecho de perdonar sino en el uso ó negativa de la gracia que queda al arbitrio del poder real. En vano se confiará á un monarca el derecho de perdonar si este no goza del placer y desconoce el deber de ejercerlo, la institucion quedaria entonces sin efecto. Sin embargo, descansando el legislador sobre esta prerogativa real, podria hacer leyes demasiado severas, y dejar al monarca el cuidado de suavizarlas en la ejecucion. De este modo las penas serian excesivas. La ley contaria con el rey, este se pondria á cubierto con aquella y las víctimas del rigor de la

una y de la indiferencia del otro no tendrian recurso alguno.

Un rey podria tambien sin dejar de ejercer esta prerogativa considerarla como una atribucion secundaria, haciendo uso de ella con negligencia ó bien encomendándola á subalternos. Por consiguiente no aplicándose las penas en virtud de reglas constantes se perderia el principal objeto y ventaja de las leyes positivas. Todos los delincuentes se li-sonjearian con la idea del favor del hado ó del capricho y este sistema se convertiria en una lotería de muerte en la que por mil incidentes incalculables se confundirian arbitrariamente las suertes de la salvacion y del cadalso. Por otro lado, establecer reglas positivas para el ejercicio del indulto seria casi igualarlo á un juicio y desapareceria tambien el espacio y latitud que constituyen esencialmente su justicia y utilidad.

Apesar de todo, estas objeciones no

demuestran otra cosa sino que el derecho de perdonar no es suficiente; y de ningún modo que no sea necesario. Lo que es indispensable es que independientemente del derecho de perdonar, las leyes sean suaves para que si, por desgracia, un príncipe mirase con indiferencia la vida de los hombres, el inconveniente de esta parsimonia de clemencia, fuese tan raro como lo permite la imperfección de las cosas humanas.

En general, bueno es que las instituciones concedan al poder todos los medios razonables para hacer el bien; pero no deben jamás confiar de tal modo en él, que dejen existente el mal en la hipótesis de que la autoridad lo remediará.

NOTA D , PAGINA XLI.

Del derecho de paz y de guerra.

En una monarquía, el derecho de paz y de guerra no puede conferirse sino al poder real. Un poder ejecutivo compuesto de ministros amovibles y nombrados por un solo hombre, jamás será bastante fuerte ni imponente para soportar el peso de esta terrible responsabilidad. Un poder republicano aunque electivo y amovible es fuerte por su origen nacional. Hemos visto á varias repúblicas distinguirse por un ardor belicoso ó por una recelosa susceptibilidad. En general, la debilidad no es el defecto de las repúblicas; pecan mas bien por una especie de arrogancia que consiste en la base demasiado grande sobre que se apoyan. Los ministros de un rey, que

pueden ser las hechuras del favor, no podrian tener esa fiereza popular. Para que la dignidad de un pueblo, gobernado monárquicamente, se halle asegurada es preciso que la conservacion de esta misma dignidad se confie al monarca cuyo nombre al menos se hallará interesado y unido á lo que sea glorioso o vergonzoso en su reinado.

Pero entonces, se preguntará, ¿la responsabilidad donde se halla? En los ministros: no por haber declarado la guerra que no es de su incumbencia, sino por haber conservado su empleo y continuado sus servicios, siempre que el objeto de la guerra se reconozca por ilegítimo é injusto. Asi como el ministro de hacienda de un rey que quisiera imponer contribuciones sin el concurso del poder legislativo seria digno de castigo, no por ser responsable de la voluntad de su amo sino por serlo á los actos anti-constitucionales que habria he-

cho para satisfacer á aquella voluntad.

No puede entenderse bien la naturaleza del poder real y de la responsabilidad hasta que nos penetremos bien de que el objeto de esta admirable combinacion política es conservar al rey su inviolabilidad, quitándole sus instrumentos desde el momento que esta inviolabilidad amenace á los derechos ó á la seguridad de la nacion. He aquí todo el secreto. Si para consagrar la inviolabilidad real se exigiese que la voluntad del rey estubiese exenta de todo error, la inviolabilidad seria una quimera. Pero combinándola con la de los ministros, resulta realmente respetada; porque si sucediese que la voluntad real se extra-
viase, no seria ejecutada.

En cuanto á las reglas que determinen la justicia ó injusticia de las guerras, difícil seria establecerlas positivas. La opinion pública no se engaña casi nunca sobre la legitimidad de las guerras

que los Gobiernos emprenden; pero sobre el particular seria imposible fijar máximas precisas.

Decir que es menester estar á la defensiva, es no decir nada. Es fácil al gefe de un estado obligar á su vecino con insultos, amenazas y preparativos á que lo ataque; y en este caso el culpable no es el agresor sino el que le obligó á buscar su salvamento en la agresion. Asi pues la defensiva puede alguna vez no ser otra cosa que una sagaz hipocresía, y la ofensiva convertirse en una precaucion de defensa legítima.

Impedir á los Gobiernos que continuen las hostilidades mas allá de las fronteras es tambien una precaucion ilusoria. Cuando los enemigos nos hayan atacado gratuitamente, y que los hayamos rechazado fuera de nuestros límites; convendrá, deteniéndose en una línea ideal, darles tiempo para que reparen sus pérdidas y redoblen sus esfuerzos?

La sola garantía posible contra las guerras inútiles ó injustas, es la energía de los cuerpos representativos.

A estos y á la opinion nacional que debe dirigirlos debemos encomendarnos, ya sea para apoyar al Gobierno si la guerra es justa, aun cuando se deba prolongar fuera del territorio con el objeto de poner al enemigo en el caso de no poder hacer daño; ora para forzar á este mismo Gobierno á hacer la paz, cuando el objeto de la defensa se obtuvo y la seguridad se afianzó.

He aumentado una precaucion contra cualquiera cláusula de los tratados que pudiera atacar á los derechos de la nacion en el interior del reino, y he aquí la razon. Que estando estas al juicio del poder real, si pudiera hacerlas obligatorias para la nacion y que influyesen en su situacion interior, ninguna constitucion podria subsistir. Este rey supersticioso trataria con su vecino para

suprimir la tolerancia religiosa. Estotro enemigo de la libertad de la prensa, entablaria negociaciones con otro para someter á los escritores á las restricciones mas opresivas. De este modo todos los artículos constitucionales podrian suprimirse sin discusion de una plumada. El despotismo y la persecucion volverian del extranjero enmascarados con tratados de paz; y los embajadores del rey serian el verdadero poder legislativo de tal pueblo.

Obsérvese que con la precaucion que tomo, en nada ofendo á la inviolabilidad del poder real. Queda inviolable, pero ninguno puede servirle sobre este punto, ni sobre otros, fuera de los límites constitucionales; esto es, (contrayéndome á la comparacion de que me serví anteriormente) un ministro que en virtud de un tratado atacase á la libertad de cultos ó á la de la imprenta, seria castigado como el que alegara la voluntad real

para la ejecucion de arrestos arbitrarios ó para la exaccion de impuestos no consentidos.

Si algunos ven en esta precaucion dificultades para tratar con las potencias extranjeras, yo digo que bien al contrario la imposibilidad de obtener del Gobierno concesiones que no tuviese derecho de hacer y que serian nulas, dispondria á estas potencias no exigir las tales, y que los tratados serian tanto mas sólidos cuanto que no contenian nada antinacional.

NOTA E., PAGINA 62.

De la proposicion de las Leyes en nombre de los ministros solos.

Tiempo ha que creí deber combatir con todo el poder que pudiera sacar de la verdad y de lo que me parece la razon, la obra de M. de Châteaubriant de la monarquía segun la carta. Mas al atacar la parte práctica de su sistema, que me parecia y aun me parece peligrosa, no puedo menos de confesar que en las primeras cien páginas de este libro habia emitido ideas perfectamente justas y esencialmente constitucionales. He considerado como una de las desgracias anexas á los tiempos el modo con que separándose de su senda, deducia de los principios mas evidentes y sabios consecuencias diametralmente opuestas á las

que les eran consiguientes. En el dia que estas consecuencias han perdido mucho su peligro, porque la imposibilidad de ponerlas en ejecucion se hace cada vez mas demostrable, me complazco en apoyarme de este célebre escritor, tanto porque saco la verdad de donde la encuentro, cuanto porque conviene probar que la fuerza de las cosas conduce á todos los hombres ilustrados á la adopcion de las mismas ideas fundamentales, cualquiera que sea la diferencia que se halle entre sus principios y deseos.

Diré pues, respecto del artículo á cuyo analisis consagro esta nota, que basta leer el capítulo 6 de *la Monarquía segun la carta* para convencerse que las proposiciones de leyes que proceden de los ministros deben hacerse en nombre de ellos solos, y que el del rey no debe pronunciarse sino cuando despues de adoptada la ley, el poder real la revista de su sancion.

« Los ministros, dice M. de Chateau-
 » briant, llevan á las cámaras su pro-
 » yecto de ley en un decreto del rey
 » cuyo encabezamiento tiene esta fór-
 » mula: Luis por la gracia de Dios, etc.
 » Asi es que los ministros deben hacer
 » hablar al rey en primera persona; le
 » hacen decir que ha meditado en su sa-
 » biduría el proyecto de ley que envia
 » á las cámaras en virtud de su poder :
 » en seguida sobrevienen las correccio-
 » nes admitidas por la corona, y la gra-
 » cia de Dios, la sabiduría y poder del
 » rey reciben un desaire formal. Y se
 » necesita un segundo decreto para anun-
 » ciar, aun por la gracia de Dios, la sa-
 » biduría y poder del rey, que el Rey
 » (esto es el ministerio) se ha engañado.
 » Es pues, necesario que el decreto se
 » reserve para la ley completa, obra de
 » la corona con la asistencia de los otros
 » dos brazos del poder legislativo y no
 » para el proyecto de ley que no es otra

» cosa que el trabajo de los ministros.
 » El nombre del rey puesto al frente
 » por los ministros produciria al fin
 » uno de estos dos graves inconvenien-
 » tes : ó impondria tal respeto en las dos
 » cámaras que haria desaparecer de
 » ellas toda libertad y se caeria en un des-
 » potismo ministerial, ó no atraeria las
 » voluntades, y esto conduciria al des-
 » preccio de la autoridad real. »

En efecto, colocar el nombre del rey
 en la discusion de un proyecto de ley,
 es sacar enteramente de su esfera al po-
 der real, es arrojarlo en la refriega de
 todas las opiniones. Mientras que la
 constitucion quiere que los ministros sean
 responsables por el rey, eso es querer
 que este lo sea por aquellos. La ley habia
 puesto sabiamente al ministerio entre el
 monarca y el pueblo para que aquel sir-
 viese de escudo á este en todas las al-
 tercaciones políticas y aquí se pone el
 nombre del monarca entre el pueblo y el

ministerio como si el rey debiese servir de escudo á sus ministros. ¿ Cual es la utilidad de este trastorno de las ideas? ¿ Sin duda no se pretender impedirá que los proyectos de ley sean desechados? ¿ De qué sirve atribuirlos al poder real, y hacer que de este modo, el disfavor de la repulsa caiga sobre él? Por el respeto tanto á la dignidad real, como á la razon debe dejarse cada cosa en su lugar y no comprometer lo que se profesa querer conservar. ¿ Quien es el que gana en que al proponer los ministros sus proyectos se cubran con el nombre del rey? Este no es, y solo ganaria en la hipótesis de que estos proyectos fuesen adoptados sin correccion. Mas puesto que pueden ser desechados ó variados por una enmienda cualquiera, nada gana en ello, pierde sí. La nacion tampoco saca ventaja alguna. No es ciertamente útil que unos proyectos que se supone poder aun estar defectuosos, visto que deben discu-

tirse, se presenten á las cámaras en una forma que les imponga, que debilite su resistencia y que ponga trabas á su juicio y deliberacion. Los que ganan en esto son los ministros cuando quieren establecer leyes opresivas, inconstitucionales, ó viciosas. Entono es les es adecuado ponerse detras del solio, y hacer caer sobre su poder inviolable, (que no deberia jamas permitirse fuese expuesto á las incalculables agitaciones de una discusion) todas sus miras siniestras, sus errores, sus intenciones secretas, su ansia por una autoridad, que á nadie es conveniente sino á ellos; pues nunca es mas impotente un rey constitucional que cuando sus ministros son déspotas. Ciertamente si por alguno de los acontecimientos que traen consigo las revoluciones una faccion de quince ó veinte hombres se apodera alguna vez del ministerio, si esta turba marchase aislada por entre los antiguos recuerdos y las nuevas opiniones,

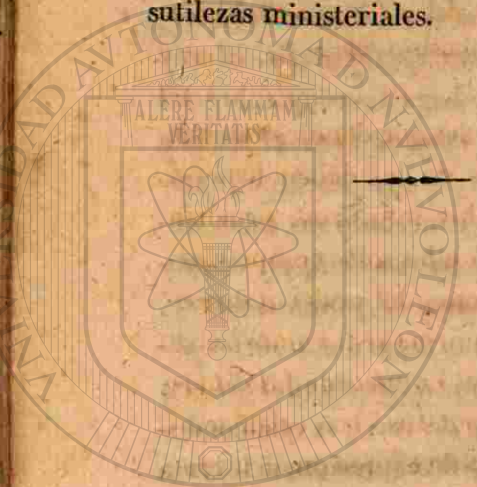
si ofendiese á todos los intereses , y llamase á esta maniobra tener la balanza entre los partidos, si dañosa para con todos fuese el blanco de todas las reclamaciones y se hiciese un mérito de ello como si la imparcialidad no fuese la justicia, sino la injusticia con todo el mundo : Si semejante faccion , digo , se enseñorease una vez de las riendas del gobierno, gustaria de llevar siempre en la boca el nombre del rey substituyendo al de esta venerable autoridad, los que ninguna opinion honraria con sus favores. Gran mal seria este para el rey y para la nacion. El rey veria extinguirse el afecto hácia él: la nacion no sabria donde depositar su confianza. Toda la constitucion y el estado todo, estarian en peligro. Esto no es lo que quiere la razon y voy á probar que tampoco lo ha querido la carta.

Esta dice en su artículo 16 : *El rey propone la ley*. No dice : *El rey propone*

los proyectos de ley. El autor de la carta conoció bien que decir que el rey pondria proyectos que podian ser desechados ó modificados seria humillar la majestad real. La carta dice : *El rey propone la ley*. Esto quiere decir. El rey propone que se haga una ley sobre tal objeto ; y es de tal modo este el sentido del artículo que lo que le sigue inmediatamente está concebido en estos términos : *La proposicion de la ley se presentará , con orme á la voluntad del rey, á la cámara de los pares ó á la de los diputados, conforme á la voluntad del rey. Y no en nombre del rey.* ¿ A que conducia esta mudanza de expresion, si la carta no hubiese supuesto que desde el momento en que se trataba de los proyectos sometidos á la crítica, á la discusion á las correcciones y á la repulsa, el nombre del rey debia desaparecer?

Que no se me arguya, pues, con la carta : toda ella está en favor de la ver-

dad que establezco; y todos debemos querer que se observe; mas para que nos sirva de garantía, es necesario que ella misma lo esté de las interpretaciones y sutilezas ministeriales.



NOTA F., PAGINA 112.

Firma de los actos del poder ministerial por los ministros solos.

Todas las razones que demuestran que las proposiciones de ley deben hacerse en nombre de los ministros, prueban igualmente que á ellos solos compete firmar todos los actos del poder ministerial. Agregar la firma real á unos actos que se someten al exámen de las cámaras, que estan expuestos á las reclamaciones de los particulares y que pueden convertirse en objeto de una acusacion contra los ministros, ¿no seria comprometer esta firma augusta? El rey es inviolable. ¿Entonces bajo que pretexto, con que mira se quiere que firme aquello de que no ha de ser responsable? Se cree ensanchar su autoridad poniéndola sin cesar

en accion é interviniendo en todos los pormenores de la administracion pública; más si su accion no es sino aparente y su intervencion ilusoria, en lugar de serle útil aquella le es dañosa. Supóngase una orden ilegal, y á un ministro en juicio por esta orden. ¿ No sería acaso un mal, el que en un proceso que atrajese hácia él la atencion de la Francia y tal vez de la Europa, lo que constituia el cuerpo del delito estuviese firmado por el mismo rey? ¿ No resultaría inevitablemente un error fatal en el espíritu de la porcion del pueblo que desconoce, casi, las nociones constitucionales? ¿ No es de temer que crea que al rey es á quien se acusa? ¿ En fin, no es de desear que los franceses crean siempre, que nada de irregular, de anticonstitucional ó de opresivo, emana del rey? Los ministros no quieren su firma sino para tener la excusa de haberse visto precisados por eso, á prestar la suya.

¡ Cuantas veces hemos visto ministros enemigos del gefe del estado y de la nacion afectar un sentimiento hypócrita y quejarse de haberse visto precisados á ejecutar las vejaciones que ellos mismos habian provocado! Añadian al crimen de hacer el mal, el delito casi tan grande, de atribuirlo al poder supremo. Eran los agentes de la injusticia y se decian los reparadores de ella: azotes del pueblo, y se llamaban su apoyo. Calumniaban la autoridad, la representaban como siempre, violenta, arbitraria y tiránica, y se hacian bendecir por el alivio que causaban en la suerte de algunos oprimidos, al paso que oprimian á millares de otros. Para poner un término á este mal manejo constante de los ministros, es necesario al fin patentizar y establecer que el rey no puede hacer nada que sea disputable ó ilegal. En un gobierno libre, la nacion no debe tener otro protector que la ley. ¡ Lejos de nosotros esas protecciones su-

balternas ejercidas casualmente por el capricho, y acompañadas de la insolencia!; Lejos de nosotros esas excepciones, esas dispensas, esos favores parciales pagados con la esclavitud pública! En una monarquía constitucional el poder real debe estar fuera del alcance de todos y no ofender á ninguno. La condicion de los particulares seria fatal si tuviesen que temer de un poder inviolable, contra el cual armarse, seria un atentado, reclamar, una ofensa, y sobre cuyos actos ningun tribunal pudiese fallar. Sepárese el nombre del rey de los actos de los ministros á fin de que la responsabilidad sea mas efectiva y la inviolabilidad mas sagrada.

¿ Se me opondrá á esto que la carta dice « *El rey hace los reglamentos y expide las órdenes?* » Pero quien no ve que este artículo significa sencillamente que al nombrar los ministros los autoriza á la tal expedicion de órdenes y formacion

de reglamentos? La carta no dice que el rey los firma : cuidadosamente se ha abstenido de decirlo. Se penetró de la idea de que el nombre del rey debia quedar puro y libre de todo exámen, de toda dolencia y de todo juicio.

NOTA II., PAGINA 60.

Del derecho hereditario de la dignidad de Par.

De todas nuestras instituciones constitucionales, la dignidad de par hereditaria es quizá la sola que la opinion pública ha resistido con una obstinacion que no ha podido vencerse hasta ahora. Siempre que puede demostrarse libremente ó que recobra la esperanza de ver modificada esta institucion, se manifiesta contra todos los privilegios hereditarios, con tal fuerza y unanimidad que no queda duda de su deseo. He hallado la ocasion de convencerme de esto, bien á pesar mio, en el momento en que apareció esta acta adicional, cuya total formacion se me atribuye injustamente. Los que consideraron mi asistencia á esta fusion de las

constituciones precedentes como una especie de garantía de que los principios liberales serian respetados, vieron en la admision de una clase hereditaria, el abandono de las opiniones que hasta entonces habia yo profesado.

El mismo Bonaparte, que sin estar dotado del amor á la libertad, poseia el instinto de lo popular, se penetró del espíritu de esta disposicion general. Decia hablando de esta dignidad : « Nótese » bien que está en oposicion con el es- » tado de las opiniones presentes. Herirá » el amor propio del ejército ; burlará la » esperanza de los partidarios de la igual- » dad, provocará contra mi mil preten- » siones individuales : ¿ En donde se pre- » tende que halle yo los elementos de » aristocracia que exige esta institucion ? » Los capitalistas antiguos son enemigos, » muchos de los modernos estan man- » chados. Cinco ó seis nombres ilustres » no es suficiente. Sin gloria, sin es-

» plendor histórico y sin grandes posesiones, ¿ sobre qué fundaría yo mi dignidad de par? Esta institucion es muy diferente en Inglaterra. Allí es superior al pueblo; pero no está contra él. Los nobles fueron los que dieron la libertad á la Inglaterra: la carta magna viene de ellos: se engrandecieron con la constitucion y se hallan identificados con ella. Pero de aquí á treinta años, mi plantel de pares se ha convertido en soldados ó en gentileshombres, y de todos modos no se vería otra cosa en ellos que un campo de batalla ó una antecámara. »

A pesar de estas observaciones, debo confesarlo, persistí en el convencimiento de que para mantener una monarquía constitucional, se necesitaba indispensablemente del derecho hereditario de esta dignidad. Paso, pues, á exponer mis razones.

Nadie ha combatido el derecho here-

ditario mas fuertemente que yo: han creído dañarme y confundirme publicando de nuevo lo que yo habia impreso en tiempo de la república contra este mismo derecho, y se han engañado. Dije, y estoy lejos de negar, que la igualdad era una idea que no podría jamas arrancarse del corazon del hombre; que no habia una religion naciente que no hubiese proclamado esta idea; que el género humano se habia adelantado hacia la igualdad sobre los escombros de toda clase de instituciones; que habia pasado de la division por castas ⁽¹⁾ á la esclavitud, de esta á la feudalidad, de la

(1) La division por castas es diferente de la esclavitud porque establece dos razas de hombres distintas, la una superior á la otra por la voluntad divina y por una especie de naturaleza misteriosa. La esclavitud civil se funda sobre una desigualdad de fuerza; la division por castas sobre una distincion de errores. El esclavo del guerrero ó del agricultor, es un hombre como él, solamente mas débil ó menos favorecido de la suerte. El esclavo del sa-

feudalidad á la nobleza; que la nobleza, la feudalidad, la esclavitud y la division por castas hacian parte del mismo sistema y se apoyaban sobre la misma base, y

cerdote, no es un hombre como él; es de una naturaleza intrinsecamente inferior; el uno tiene un no sé que de inmundo y el otro algo de divino. Es probable que la division por castas, idea puramente teocrática y de que se hallan vestigios entre los Hebreos, ha precedido á la esclavitud civil; que esta fue substituida por la feudalidad, templada ó modificada en seguida bajo la denominacion de nobleza. Estas cuatro revoluciones nos ofrecen una serie de mejoras progresivas, y una escala dispuesta regularmente. La nobleza se acerca mas á nosotros que el feudalismo, este mas que la esclavitud, y la esclavitud mas que la division por castas. Si quisiéramos hacer mas opresiva la nobleza, la convertiríamos en feudalismo; si este mas o dioso en esclavitud. Si quisiéramos aun hacer mas execrable la esclavitud formaríamos la division por castas. Por una marcha inversa, para suavizar el estado de las castas inmundas, las elevaríamos á la clase de esclavos. Para disminuir la humillacion de los esclavos les daríamos la imperfecta garantia de los siervos. Para libertar á los siervos, les concederíamos la independencia de los plebeyos.

que si se queria evitar las convulsiones que se reproducian sin cesar y eran siempre terribles, se hacia necesario al fin consagrar la igualdad. Pero en la misma obra y en el mismo capítulo en donde exponia estos principios, me declaraba tambien en favor del gobierno republicano y reunia todos los razonamientos que pueden hacer preferible la república á la monarquía. La república cayó y ciertamente que yo ni aplaudí ni contribuí á su caída. Por el contrario, la he defendido en tiempo de Bonaparte; no hay un discurso mio en el tribunado, en que no haya recordado su nombre y consagrado sus principios; y en una obra compuesta en la crisis de la coalicion de los reyes contra la Francia hablaba aun « de la emocion profunda que experimentaban todas las almas que tenían
» algun valor, al pensar en las repúblicas antiguas, en donde las facultades
» del hombre se desenvolvian en un

» campo tan vasto y con un sentimiento
 » tal de energía y de dignidad; los anti-
 » guos elementos de una naturaleza ante-
 » terior á la nuestra, por decirlo así,
 » parecen (decía yo) reproducirse en
 » nosotros, con esta memoria ⁽¹⁾. » Pero
 en fin la república cayó: desde entonces
 he debido aplicar todas las facultades de
 mi entendimiento á descubrir el medio
 de conciliar la monarquía con la liber-
 tad. Me he convencido que la concilia-
 cion no era imposible y que con la neu-
 tralidad completa y formalmente reco-
 nocida del poder real, una monarquía
 constitucional no se oponia á esta liber-
 tad sosegada que conviene, particular-
 mente, á nuestros tiempos modernos.
 Persuadido una vez de esto, he debido
 tambien resignarme á todas las condi-
 ciones que ella impone. La de la herencia
 de una clase que sirve de antemural á la

(1) Espíritu de conquista, 4^a. edicion, página 71.

sucesion de una familia me ha parecido
 esencial. Sin embargo no me he deci-
 dido sin vacilar. He buscado en la neu-
 tralidad del poder real, que cambia en-
 teramente la naturaleza de la monarquía
 un medio de libertarla de esta condicion
 onerosa y anti-popular. Pero esta neutra-
 lidad del poder real, aun no se ha enten-
 dido bien, segun creo, para que el trono
 deje de ser en nuestros dias el objeto de
 todos los deseos y de las tentativas de los
 ambiciosos. Sin duda que en una monar-
 quía verdaderamente constitucional la
 ambicion personal deberia preferir el
 papel honroso de diputado al mismo
 título augusto de rey. Sin dejar de pres-
 tar el debido homenaje á las cualidades
 venerables de Jorge 3^o yo preferiria me-
 jor haber sido M. Fox que monarca de
 Inglaterra. Pero aun no hemos llegado
 á la época en que pueda fundarse la
 tranquilidad pública sobre esta estima-
 cion filosófica de las cosas; y como hasta

entonces será siempre el trono, de la ambicion, es necesario rodearlo de instituciones defensivas.

Una segunda consideracion me ha parecido venir en apoyo de la primera. Mas arriba se ha visto cuan indispensable era la division en dos cámaras en el poder representativo : luego en la hipótesis de dos cámaras electivas, de las cuales una deberia ser por vida, seria preciso ó que el rey pudiera disolver la una y la otra ó que quedase á su discrecion aumentar una de las dos ; pues una cámara al abrigo de la disolucion y no renovándose sino en épocas fijas, por necesidad muy lejanas, vendria á ser un cuerpo independiente no solamente de todos los poderes constitucionales, sino de la misma nacion. Ahora pues si el rey pudiese aumentar á su eleccion la primera cámara, bien pronto caeria en su dependencia. Asi es que solo en el elemento hereditario, en el cual colocando ciertas fami-

lias en una clase superior á los favores de la corte, podrá formarse un centro de oposicion tanto mas sólido cuanto que será regular y moderado. Véanse los Devonshires, los Portlands, los Beresfords en la cámara de los lores de Inglaterra ; allí es donde se halla la resistencia. Los nuevos lores, los Liverpools, los Lonsdales, los Clochesters recién agraciados de la corona, estan embebidos de sus máximas. Por otro lado, si el rey pudiera disolver las dos cámaras, ya no haria en alguna de ellas aquella estabilidad que sirve de contrapeso á la propencion democrática.

¿ No seria peligroso admitir épocas en que no existiese ningun poder mas que el del rey y sus ministros ? Es cierto que al presente la cámara de los pares está sin actividad durante la separacion de la de los diputados ; pero siempre existe y es algo y aun mas de lo que se piensa.

Estas consideraciones me han hecho

inclinan en favor de una cámara hereditaria. Si no atraen á mi opinion á los que me leen, deben al menos convencerles que no deseo esta institucion contra la libertad. En su apoyo al contrario la considero yo.

Diré no obstante de buena fe que no se me ocultan las inmensas dificultades que es necesario allanar para constituir la dignidad hereditaria de par. Ya las he desenvuelto cuando el hombre mas poderoso de nuestro siglo trataba de crear un poder semejante. « Hay confusion de » ideas (decia yo) en la cabeza de los » que hablan de las ventajas de un derecho hereditario reconocido ya, para » sacar de ella la consecuencia de la posibilidad de crear otro igual. La nobleza atrae hácia un hombre y sus » descendientes, el respeto de las generaciones, no solamente futuras sino » contemporáneas. Este ultimo punto es » el mas difícil. Accedemos á un tratado

» de esta suerte, cuando al nacer lo encontramos sancionado; pero asistir al » contrato y conformarse con él, es imposible si no somos la parte favorecida. El derecho hereditario se introduce en los siglos de sencillez y de » conquista; pero no se instituye en medio de la civilizacion: entonces puede » conservarse, mas no establecerse. Las » instituciones acompañadas del prestigio, jamas son el efecto de la voluntad: » son mas bien obra de las circunstancias. Todos los terrenos son adecuados » para las alineaciones geométricas y sola » la naturaleza produce los sitios y efectos pintorescos. Una dignidad que quisiera edificarse sin el apoyo de alguna » tradicion respetable y casi misteriosa, » no dominaria la imaginacion. No desarmaria las pasiones; al contrario se » irritarian mas contra una desigualdad » erigida de repente en su presencia y á » su costa: pueden crearse nuevos nobles

» cuando la ilustracion del cuerpo entero
 » brilla sobre los candidatos; pero si se
 » crea al mismo tiempo el cuerpo y los
 » miembros, ¿á donde se hallará el ori-
 » gen de la ilustracion? »

Poseemos, sin duda, nombres históricos, y á primera vista, seria natural de esperar que estos nombres darian á sus nuevos colegas un poco de esplendor, pero aquellos han participado mas ó menos de la desgracia de las circunstancias. No hablo de lo que los nobles han hecho contra sí mismos en los reinados de Luis XIV y de Luis XV; dejo al defensor mas valiente de la nobleza al señor conde de Montlosier, la dolorosa tarea de pintar los gigantes del feudalismo convertidos gradualmente en pigmeos, y complaciéndose en los adornos pueriles con que disfrazaban sus cuerpos contraechos. Me limito á lo que está mas próximo á nosotros, á lo que ha pasado á nuestra vista.

El gobierno imperial, por desgracia, no ha dejado á la nobleza tan pura como la encontró. Esta se sometió á las necesidades con demasiada prudencia. Ha permitido que el poder ilegal la indemnizase de su adhesión al poder legítimo. Ha merecido restituciones y ha aceptado favores. A la verdad, cuando se verificó la restauracion no se trató ya de las reparaciones obtenidas recientemente, sino los sacrificios hechos con anterioridad á ella, y escuchando frecuentemente quejas contra la opresion de un régimen y la ingratitud del otro, consuela el pensar que ciertos nombres ilustres se han aprovechado de los dos. Desechando hoy el recuerdo de los favores imperiales como el vestigio importuno de un desliz de la juventud, la nobleza borra de sus anales este extraño episodio; pero la memoria nacional se acuerda de esto, y por consecuencia el elemento de respeto y de consideracion que parecia ofre-

cerse, mas naturalmente; á nosotros como el sosten de los nuevos pares, no nos presenta otra cosa que medios équivocos é ineficaces. ¿Qué deberá hacerse, pues? Aguardar y desear que la conducta y comportamiento de los pares en el desempeño de las funciones que la constitucion les asigna, disipe ciertas preocupaciones, hasta ahora mas deplorables que injustas. Hay entre ellos ya algunos que han contribuido mas á reconciliar la nacion con la dignidad que ocupan, que lo podrian haber hecho ocho siglos de tradiciones nobiliarias. Estos no son probablemente los que la mayoría de sus colegas mira como los mas decididos en favor de los intereses de la corporacion: no obstante ellos seran los que la harán popular y la salvarán.

NOTA I., PAGINA 418.

De los discursos escritos.

Algunos hombres muy ilustrados y bien intencionados han combatido mi opinion con argumentos tanto mas plausibles cuanto que parten siempre de la hipótesis de que seria vedada la menor nota escrita por un orador, para no perder el hilo de sus ideas ó para ayudar á la memoria. La cámara de los representantes de 1815 habia dado en efecto el ejemplo de esta severidad. Pero este exceso seria tan perjudicial á las discusiones como al que combato. Echar una mirada sobre algunas notas no es lo mismo que leer un discurso. Siempre que se trata de una cuestion complicada, que tiene referencia á leyes, decretos, hechos, cifras, ó pormenores locales estas notas

son indispensables. Lo son tambien para cualquier orador que desea responder con orden y de un modo satisfactorio á los asertos del que le ha precedido en la tribuna. No hay memoria bastante feliz para hallar en un instante el conjunto y las partes de un discurso pronunciado de repente y con rapidez. El socorro de algunos signos que indiquen lo que se ha dicho y lo que importa impugnar es de necesidad absoluta. Los hombres mas elocuentes de Inglaterra lord North, M. Fox, M. Pitt no lo desdeñaban: las tomaban durante los debates. Hablaban con las notas en la mano; no las leían, pero las consultaban deteniéndose aun al efecto. La asamblea tolerante y respectuosa para con el saber, los aguardaba con paciencia y tomaban la palabra de nuevo, con mayor fecundidad y calor. Tal es la pauta que nuestros diputados deben seguir. Olvidemos las disertaciones académicas y los discursos prepara-

dos que necesitan un exordio, inútil ya porque hemos oído infinitos: en una palabra dejémonos de declamaciones estudiadas y atengámonos á las notas que clasifiquen las ideas, indiquen los diversos puntos que deban tratarse y recuerden las objeciones que se hubiesen perdido de vista. El mismo interes de los oradores hará que estas notas no sean muy voluminosas: una ojeada rápida no seria bastante para hallar su ayuda en un tomo entero. Hay mil cosas en que hace justicia un congreso sin consultar á su reglamento. Es preciso fiarse en la luz natural y en ese tacto justo y seguro que dirige á los hombres reunidos. Un orador que abusase de la facultad de consultar sus notas, leyéndolas, lo reprimiria su amor propio. Si se prohibiesen estas notas ¿ como se discutirían las memorias de los ministros, los cálculos del presupuesto, el arreglo de las quintas, en fin mil cuestiones en que se requie-

ren los datos mas positivos que deben reproducirse sin cesar y con exactitud? Asi, pues, en todos los casos deben admitirse.

Otro objeto sobre el que me parece claro que no debia extenderse la prohibicion de escribir los discursos, es el de las proposiciones que cualquier diputado tiene facultad de hacer en la cámara. Mi objeto en la interdiccion de los discursos escritos seria facilitar la discusion que ellos dificultan ó mas bien imposibilitan. Cuando un miembro de la asamblea hace una proposicion, no se discute en seguida: es solo la base de la discusion futura. No hay que responder á ninguna objecion y es por consecuencia indiferente que la lea ó la diga de repente y aun diria yo que era mejor que la leyese.

Hay en los hombres una justicia innata que sirve para estimar el grado de conveniencia ó inconveniencia de las palabras segun la situacion del que las dice.

Tal expresion imprudente ó descomedida que esta justicia pública perdona á un orador en medio de una discusion acalorada y turbulenta, seria reprobada severamente en una proposicion hecha á sangre fria, antes que la contradiccion y la lucha hubiese producido en los actores y espectadores ese ardor simpático que excusa ó justifica la vehemencia. Pero el autor de una proposicion, si tuviera que hacerla de repente, seria imposible que observase aquel comedimiento, aquella reserva que deben caracterizar á un acto meditado con despacio, y presentado á un congreso con cierta solemnidad.

Por otro lado, las proposiciones sometidas á las cámaras, se reducen al exámen de las leyes existentes ó á la indicacion de las que hay que hacer. No se pueden demostrar las mejoras deseables en las leyes existentes sin citar el texto de ellas, ni se puede indicar sin leerlo. No puede tampoco referirse de memoria: esto se-

ria entorpecer la discusion en lugar de ilustrarla ; seria multiplicar inevitablemente las citas inexactas y perder todo el tiempo que se emplearia en rectificar tales inexactitudes. Lo mismo sucede con las proposiciones de leyes que deban hacerse. La conveniencia de una ley depende en gran parte de su redaccion y esta no es fácil hacerla de repente : es preciso pesar cada palabra por la importancia que cada una de ellas tiene ⁽¹⁾.

El derecho de proposicion es al mismo tiempo la mas importante y mas delicada de las atribuciones de nuestros diputados. La especie de temor y zelo que ha motivado la iniciativa directa, no necesitaria otra cosa mas que apoyarse de las proposiciones imprudentes ó intempestivas para disputar á nuestros representantes la facultad, casi insuficiente ya, de exponer libre mente sus votos sin poder convertirlos en proyectos de ley. Es necesario por lo tanto procurarse un pretexto de inquietudes verdaderas ó fingidas. Toda proposicion debe presentarse con el carácter de la madurez y de la calma, y sobre este punto las producciones de repente serian peligrosas.

Adoptando el medio que propongo entre el abuso de los discursos escritos que cansan á nuestras asambleas y extravian nuestras discusiones y la interdiccion de ellos, con el peligro de privar, á los hombres prudentes é ilustrados, pero desprovistos del talento de improvisar, del derecho de hacer participar á la nacion de sus luces, se conciliaria todo. En este caso, los hombres que no pueden hablar, cederian la palabra á los otros: pero no seria asi cuando se tratase de proposiciones. Entonces los discursos escritos no retardarian ni debilitarian nada y se reunirian todas las ventajas aprovechándose de todas las ideas y alcances del individuo. No se condena á un injusto silencio á diputados recomendables, y sin embargo cuando se empeñan las discusiones no se les interrumpe ya. El choque de las opiniones es evidente y la tribuna no se convierte en una academia.

FIN DEL TOMO PRIMERO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE

INDICE

DE LO CONTENIDO EN EL TOMO I.

	Pág.
Prólogo	

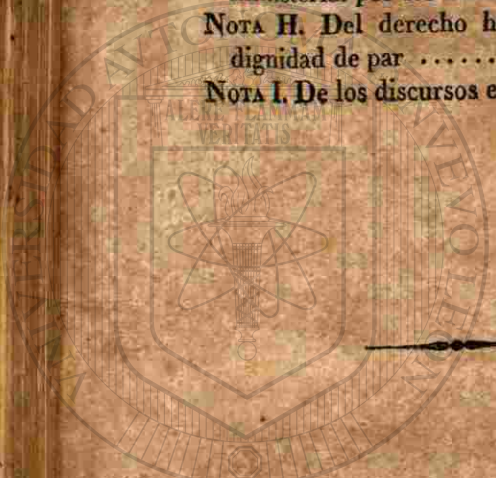
Bosquejo de una constitucion.

De los poderes constitucionales	1.
De los poderes reales.....	11.
Del poder ejecutivo ó de los ministros ..	42.
Del poder representativo.....	52.
Del poder judicial.....	136.
De la fuerza armada.....	158.
De los derechos políticos.....	171.
De los derechos individuales.....	182.
De lo que no es constitucional.....	202.

ADICIONES Y NOTAS.

NOTA A. De la soberanía del pueblo.....	215.
NOTA B. Del poder municipal.....	247.
NOTA C. Del poder real.	268.
NOTA C. Del derecho de perdonar.....	280.
NOTA D. Del derecho de paz y de guerra..	283.

NOTA E. De la proposition de las leyes en nombre de los ministros solos.....	290.
NOTA F. Firma de los actos del poder ministerial por los ministros solos....	299.
NOTA H. Del derecho hereditario de la dignidad de par	304.
NOTA I. De los discursos escritos.....	309.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

